BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 23
de enero de 2012

Año CXX
Número 32.323

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 116/2012

Dase por aprobada la designación del Director Nacional Alterno del Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 18/1/2012

VISTO el expediente Nº 51.987/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 1829 del 4 de diciembre de 2007, Nº 1723 del 29 de diciembre de 2005, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la designación como Director Nacional Alterno del Proyecto de Modernización del Estado dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del señor D. Mariano DELORENZI.

Que el Decreto Nº 1829/07 en su artículo 1º aprobó el Modelo de Convenio de PRESTAMO BIRF Nº 7449-AR, destinado a la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Decreto Nº 1723/05 se creó el cargo extraescalafonario de DIRECTOR NACIONAL ALTERNO DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (aprobado por el Decreto Nº 993/91 - (t.o. 1995).

Que por las Leyes Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728 el Presupuesto correspondiente al año 2012.

Que el artículo 7º de las mencionadas Leyes establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo extraescalafonario de DIRECTOR NACIONAL ALTERNO DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma con las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de diciembre de 2011, por

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 15 de diciembre de 2011, al señor D. Mariano DELORENZI (DNI Nº 25.021.087), como Director Nacional Alterno del Proyecto de Modernización del Estado, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de carácter extraescalafonario con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728 quedando facultado para representar al Gobierno Nacional ante las autoridades del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), las autoridades del PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) Organismos Oficiales Nacionales intervinientes y Entidades Financieras de orden nacional, internacional y multinacional, en todas las acciones necesarias para la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO financiado por el organismo multilateral de crédito mencionado en primer término.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 117/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Políticas Contra la Discriminación del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 18/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0012030/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1843 del 5 de diciembre de 2007, 2007 del 24 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1843/07 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora Marisa Mabel MAFFINI (D.N.I. Nº 22.501.524) prorrogada por su similar Nº 2007/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 2007/08, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo referido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de agosto de 2009, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE POLITICAS CONTRA LA DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1843/07 y prorrogada por su similar Nº 2007/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente acto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
MAFFINI, Marisa Mabel	22.501.524	C - 0	Técnica en Eventos	13/08/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 118/2012

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 18/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0015650/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, y 895 del 22 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 895/10 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Alejandro Javier VELASCO (D.N.I. Nº 12.601.877).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere en el artículo 2º del Decreto Nº 895/10, razón por la cual la Intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de marzo de 2011, fecha de su vencimiento, y hasta el 13 de junio de 2011, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 895/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente acto, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
VELASCO, Alejandro Javier	12.601.877	B - 0	Coordinador Unidad Presidencia/Vicepresidencia	17/03/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 112/2012

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0049405/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 1º de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al señor Dr. Alberto Javier María DELRIO (D.N.I. Nº 17.930.560) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Coordinador de Compras y Contrataciones, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 113/2012

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0046659/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Ley Nº 26.728,

como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del día 1º de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Dra. Romina REDONDO (D.N.I. Nº 28.161.323) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Coordinadora de Despacho de Presidencia del INADI, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 114/2012

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0008552/2011 y sus agregados sin acumular Nros. S04:0026592/2011, S04:0028122/2011, S04:0036577/2011, S04:0037095/2011, S04:0042919/2011. S04:0043583/2011, S04:0043678/2011, S04:0044576/2011, S04:0044579/2011, S04:0047060/2011. S04:0047061/2011, S04:0047730/2011, S04:0049452/2011, S04:0050222/2011, S04:0050225/2011. S04:0050950/2011, S04:0053277/2011, todos del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de planta permanente, que se detallan en la presente medida.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y en los casos detallados en el Anexo II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a las personas consignadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, niveles, grados, unidades organizativas y funciones, conforme se detallan en dicho Anexo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — Danse por designadas transitoriamente, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a las personas consignadas en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, niveles, grados, unidades organizativas y funciones, conforme se detallan en dicho Anexo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
RUIZ, Walter Gustavo	21.775.974	D - 0	Asistente Técnico	Fecha del presente decreto

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
DIAZ PEREZ, Juan Manuel	30.364.486	C - 0	Abogado	21/06/2011

SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL

DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION
A TESTIGOS E IMPUTADOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
CORACH, Irene	27.286.362	C - 0	Asesor Profesional	02/05/2011

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

(EX SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS)

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
SAMAR, Roberto Matías	25.863.842	B - 0	Coordinador de Prensa, Comunicación y Enlace Institucional	29/12/2010

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
GIRAUDO, Claudia Verónica	20.045.712	C - 0	Profesional	Fecha del presente decreto
LEAL BOLAÑO, María Elisabet	27.356.537	C - 0	Profesional Area Ceremonial	Fecha del presente decreto
IGLESIAS, Nicolás Rafael	26.752.148	C - 0	Profesional Unidad Secretario	Fecha del presente decreto
BALHAS, Laura Mariela	27.087.272	C - 0	Asesora - Consejo Federal de Derechos Humanos	Fecha del presente decreto
BATEMARCO, María Cecilia	24.424.726	B - 0	Responsable de Publicaciones - Unidad Secretario	Fecha del presente decreto
RAMOS, Paula Natacha	22.826.159	C - 0	Editora y Correctora - Area de Publicaciones	Fecha del presente decreto
FERRARA, María Victoria	30.073.859	D - 0	Secretaria	Fecha del presente decreto
LEIVA, Marcela Alejandra	28.863.514	D - 0	Secretaria	Fecha del presente decreto
SUBOTIAK, Nadia	27.080.473	C - 0	Asesora Letrada	Fecha del presente decreto
RODRIGUEZ MIGLIO, Ezequiel Marcelo	24.662.197	C - 0	Asesor Letrado	Fecha del presente decreto
LUTERSTEIN, Natalia Marina	25.670.123	C - 0	Asesora Letrada	Fecha del presente decreto
MISURACA, Mariángeles	25.695.627	C - 0	Asesora Letrada	Fecha del presente decreto
DONADIO, Paula Eugenia	31.662.607	D - 0	Asistente de Publicaciones	Fecha del presente decreto
FRANCO, María Florencia	30.137.284	D - 0	Asistente de Prensa	Fecha del presente decreto
IELLIMO, Laura Marcela	26.760.891	B - 0	Asesora Especializada	Fecha del presente decreto

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
LERNER, Laura Alejandra	32.532.910	C - 0	Profesional	23/02/2011
YOAN, Yamila Silvia	24.312.774	C - 0	Profesional	01/09/2011
SABINO, Juliana	23.431.040	C - 0	Profesional	Fecha del presente decreto
SARRABAYROUSE, Clara	31.251.760	C - 0	Inspectora	Fecha del presente decreto

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
CARBALLO, Silvana Emilce	25.463.821	C - 0	Asesora Jurídica	26/04/2011
ELICABE, María Laura	28.670.651	B - 0	Traductora Principal	Fecha del presente decreto
GABRIEL, Damián Carlos	24.596.376	C - 0	Analista	Fecha del presente decreto

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
SYLVIE, Bernarda	33.862.486	D - 0	Administrativa	13/06/2011

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DEL PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
VOLPE, Gonzalo David	35.361.906	D - 0	Asistente Técnico	02/05/2011

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
RINALDI, Fernando Javier	22.200.596	A - 0	Asesor Altamente Especializado	Fecha del presente decreto
LOPRETTE, Nora Adriana	14.887.043	C - 0	Profesional Capacitadora	Fecha del presente decreto

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
GAITAN, Romina Fernanda	29.525.006	A - 0	Asesora Altamente Calificada	Fecha del presente decreto

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 119/2012

Dase por aprobada la designación de la Directora General de Presupuesto de la Subsecretaría de Planeamiento Logístico y Presupuestario de la Seguridad de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 18/1/2012

VISTO el Expediente Nº 22.292/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 2009 de fecha 15 de diciembre de 2010 y 723 de fecha 7 de junio de 2011, la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 104 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 317 de fecha 16 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el Artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto Nº 1993/10 se modificó la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decreto Nº 2009/10 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decreto Nº 723/2011 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el VISTO, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director General de Presupuesto, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO LOGISTICO Y PRESUPUESTARIO DE LA SEGURIDAD de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo de Director General de Presupuesto, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que la Contadora Pública Nacional Doña Genoveva MONTALTO reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de octubre de 2011, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0, como Directora General de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO LOGISTICO Y PRESUPUESTARIO DE LA SEGURIDAD de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la Contadora Pública Nacional Doña Genoveva MONTALTO (D.N.I. Nº 25.138.598), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de octubre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 68/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría Para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 27.778/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Ricardo Gastón SERUE, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Juris-

dicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, dependiente de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la ex titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Ricardo Gastón SERUE (D.N.I. Nº 23.146.284) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la actual SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 48.800.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 69/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 26765/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Roberto DI MARTINO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Roberto DI MARTINO (D.N.I. Nº 11.786.806) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN ($ 39.100.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 70/2011

Danse por aprobadas las adendas a contrataciones en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la ex Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13.977/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, las Resoluciones JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y Nº 737 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación de las adendas suscriptas, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el ex titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de los contratos aprobados oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, y su sustitutiva Resolución JGM Nº 737/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de marzo de 2011 se les han asignado a los agentes mencionados, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar las adendas de los contratos aprobados oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las adendas a los contratos, solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2011, por lo que procede aprobar las adendas con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, las adendas suscriptas ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el ex titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma, de los contratos que fueran aprobados mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y su sustitutiva Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011 de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las adendas a los contratos que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

EX SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
BENITEZ, Christian Alfredo	28.120.998	C-1	Responsable Administrativo
OTERO, Andrea Julieta	31.422.805	C-1	Responsable Administrativa
SOTO, Marcelo Salvador	24.790.623	B-1	Coordinador Administrativo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 71/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 33.524/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de julio de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Carlos Alberto ATTA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Carlos Alberto ATTA (D.N.I. Nº 22.509.933), para desempeñar funciones de Asesor Especializado en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 72/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 33.528/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Leonardo Pablo BAUER FERNANDEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Leonardo Pablo BAUER FERNANDEZ (D.N.I. Nº 32.670.196), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 73/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 33530/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus, similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el ex titular de SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir de las fechas que en cada caso se indica, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
GARCIA, Gonzalo (1)	35.118.941	D-0	Asistente Administrativo
IGLESIAS, Sofía (3)	33.024.177	C-0	Responsable Administrativa
SAMMARCO, Javier Hernán (1)	21.850.767	C-0	Responsable Administrativo

DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y SISTEMAS DE LA INFORMACION

DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

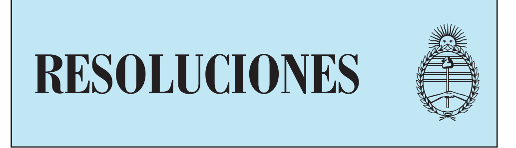
APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
OXENGHENDLER, Ingrid (1)	33.301.060	C-0	Responsable Administrativa
PENACCA, Ana Clara (2)	32.592.482	C-0	Responsable Administrativa
PORCEL, Julieta (2)	34.490.302	C-0	Responsable Administrativa

Período de Contratación:

(1) A partir del 2 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011

(2) A partir del 15 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011

(3) A partir del 1º de junio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 16/2012

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chubut.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0393731/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 9 de noviembre de 2011, el Acta complementaria de la misma reunión, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT, a través del dictado del Decreto Nº 1360 de fecha 29 de agosto de 2011, declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por DOCE (12) meses desde el 29 de agosto de 2011, a las explotaciones agropecuarias de los Departamentos Cushamen (límite Oeste: Meridiano 70), Paso de Indios (límite Sur: Ruta provincial Nº 25), Languiñeo (límite Oeste: Meridiano 70 y límite Sur: Ruta provincial Nº 25) y Gaiman (límite Oeste: Meridiano 66 y límite Sur: Ruta provincial Nº 25), afectados como consecuencia de las erupciones provocadas por la cadena volcánica Puyehue - Cordón Caulle en la REPUBLICA DE CHILE.

Que la Provincia del CHUBUT presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 9 de noviembre de 2011, la correspondiente solicitud para que, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, declare la situación de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario que fuera aprobada a nivel provincial mediante el mencionado Decreto Nº 1360/11.

Que la citada Provincia aclaró en la mencionada reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS que los límites correctos correspondientes al Departamento Gaiman son: Límite Este: Meridiano 66 y límite Sur: Ruta provincial Nº 25.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia del CHUBUT finalizarán el 30 de septiembre de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 29 de agosto de 2011 y hasta el 28 de agosto de 2012, a las explotaciones agropecuarias de los Departamentos Cushamen (límite Oeste: Meridiano 70), Paso de Indios (límite Sur: Ruta provincial Nº 25), Languiñeo (límite Oeste: Meridiano 70 y límite Sur: Ruta provincial Nº 25) y Gaiman (límite Este: Meridiano 66 y límite Sur: Ruta provincial Nº 25), afectados como consecuencia de las erupciones provocadas por la cadena volcánica Puyehue - Cordón Caulle en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d)

del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización de los actuales ciclos productivos el 30 de septiembre de 2012.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 16/2012

Apruébanse las Normas de Aprovechamiento para la Especie Amazona Aestiva. Requisitos.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el EXP. CUDAP-JGM: 0044077/2011 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies silvestres, cuando se realiza de manera sustentable, redunda en beneficios para las comunidades locales, para la conservación del hábitat y del propio recurso.

Que conforme surge del artículo 2º de la Ley Nº 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen, siendo por lo tanto necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre tomando las medidas para la preservación del propio recurso.

Que los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 666/97, facultan a la Autoridad de Aplicación a elaborar planes nacionales de manejo, fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que desde 1990 se han desarrollado una serie de estudios tendientes a obtener la información básica sobre aspectos de biología, ecología, conservación y comercialización de la especie Amazona aestiva, así como de los grupos sociales involucrados en el aprovechamiento de los recursos, habiéndose puesto a prueba distintas alternativas y sistemas de aprovechamiento y evaluado sus condiciones de sustentabilidad en los aspectos ecobiológicos, sociales y económicos.

Que a partir del 6 de octubre de 1997, mediante la firma por parte de las Provincias que comparten la distribución de la especie, de la "Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina", en la ciudad de Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, se puso en marcha formalmente el plan de aprovechamiento sustentable para la especie Amazona aestiva, así como diversos aspectos relacionados con la administración, control e investigación del recurso, el cual es llevado adelante por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que dada la necesidad de garantizar políticas de manejo regionales consensuadas, en el marco de reuniones técnicas de discusión, se han asumido compromisos entre las Provincias que comparten la distribución de la especie pautando el aprovechamiento de la misma, como experiencias de uso sustentable en propiedades rurales de aborígenes y criollos para la especie Amazona aestiva, desarrollándose para ello normas de manejo específicas.

Que a efectos de garantizar la conservación de la especie y la sustentabilidad de su aprovechamiento como recurso, es necesario determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas, previniéndose y sancionándose mediante medidas administrativas adecuadas, las aplicaciones deficientes o incumplimientos de las pautas contenidas en los planes de manejo.

Que tanto los cupos de extracción como las modalidades de captura, manejo y comercialización, se revisan periódicamente en base a información específica debiendo ser retroalimentados por el ejercicio de la temporada anterior y por los resultados de monitoreos anuales de las poblaciones de la especie en cuestión y de la extensión que ocupa su hábitat.

Que la especie susceptible de aprovechamiento sustentable ha sido categorizada como "no amenazada" por Resolución Nº 348/2010 de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en base a la información surgida del Taller de Recategorización de las Aves Argentinas organizado conjuntamente entre esta Secretaría y la institución Aves Argentinas en 2008, del cual participaron más de 40 ornitólogos de nuestro país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 62/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a los ejemplares de la especie Amazona aestiva que cumplan con los términos de la presente Resolución.

Art. 2º — Quedan comprendidos en los términos de la presente Resolución todos los ejemplares de la especie Amazona aestiva que, provenientes de poblaciones silvestres autóctonas, tuvieran como destino el transporte interprovincial, comercio interprovincial, exportación e ingreso a criaderos como reproductores cuya descendencia tuviere destinos similares a los mencionados.

Art. 3º — Apruébanse las "Normas de Aprovechamiento para la Especie Amazona Aestiva" que como Anexo I, integra la presente, el cual quedará incorporado a la Resolución SAyDS Nº 425/97 como Anexo I.

Art. 4º — Apruébanse "Los requisitos que deben cumplir los interesados en realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares de la especie Amazona aestiva", que como Anexo II forma parte del presente.

Dichos requisitos deberán cumplimentarse para el período comprendido entre el 20 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2012.

Art. 5º — Apruébanse "Los requisitos adicionales para el aprovechamiento de la especie Amazona aestiva" que como Anexo III forma parte de la presente.

Art. 6º — Establécese como mecanismo de identificación de los ejemplares extraídos en el marco de la presente Resolución, un anillo de aluminio específicamente provisto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y colocado en una de las patas de cada ejemplar por técnicos de cada una de las provincias que cuenten con el recurso, las cuales informarán la nómina de los mismos a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a fin de ser habilitados para la tarea. Los anillos-precinto serán cerrados mediante remache, grabados con sigla AR seguida de numeración individual correlativa. Los anillos deberán estar debidamente colocados en uno de los tarsos de las aves desde el momento inmediatamente posterior a su colecta, no presentar marcas ni raspaduras.

Art. 7º — A fin de posibilitar el desarrollo de estudios científicos y controles sobre la extracción, acopio y transporte de los ejemplares, deberá permitirse y facilitarse el acceso de los técnicos y/o funcionarios integrantes de la Dirección de Fauna Silvestre, de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a los sitios de colecta y acopio habilitados para tal fin. Dentro de estos sitios, el personal designado actuará como veedor de las normas enumeradas en esta Resolución y todas aquellas referidas a ejemplares provenientes de poblaciones silvestres autóctonas con destino de exportación, tránsito interprovincial y comercialización interprovincial. Estando, asimismo, habilitados para labrar las correspondientes actas de acopio.

Art. 8º — En base a los informes técnicos mencionados en el Artículo 7º, la Autoridad Administrativa CITES decidirá la pertinencia de otorgar los permisos de exportación correspondientes.

Art. 9º — En el caso de ejemplares de Amazona aestiva nacidos en criaderos, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución Nº 62/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, solo se permitirá el tránsito y comercio interprovincial y/o exportación de los mismos si éstos se encuentran debidamente identificados con anillos.

Art. 10. — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y/o comercialización interprovincial de ejemplares de Amazona aestiva, no comprendidos dentro de las normas establecidas por la presente Resolución.

Art. 11. — Sustitúyase el Artículo 7º de la Resolución SAyDS Nº 425/1997, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 7º Queda expresamente prohibida toda exportación, tránsito interprovincial y comercio interprovincial de especímenes de Amazona aestiva que no cumplan las pautas contenidas en la presente resolución".

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Deróguense las Resoluciones SAyDS Nº 1351/1999, 494/2006, 1792/2007 y 290/2009.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, infórmese al Area de Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA) y archívese. — Juan J. Mussi.

ANEXO I

NORMAS DE APROVECHAMIENTO PARA LA ESPECIE Amazona aestiva

A) CRITERIOS GENERALES DE APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento de la especie Amazona aestiva debe efectuarse bajo normas que contribuyan a la conservación de la especie y de su hábitat, que aseguren la sustentabilidad biológica de extracción de ejemplares del medio silvestre tanto como la sustentabilidad económica, social y cultural de los pobladores locales involucrados en la extracción de los mismos y bajo condiciones que aseguren el bienestar de los ejemplares involucrados. Para ello se aplicarán los siguientes criterios generales:

1. Para contribuir a la conservación del hábitat de la especie, y de acuerdo a lo especificado en la "Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina" firmada en 1997 por las Provincias que comparten la distribución de la especie, en las jurisdicciones provinciales donde se habilite la extracción de Amazona aestiva deben establecerse áreas naturales con el fin específico de proteger su hábitat.

2. Para garantizar la sustentabilidad de extracción de ejemplares del medio silvestre se fijarán cupos máximos de colecta de ejemplares pichones que guarden relación con la superficie total de bosque de las propiedades habilitadas para tal fin. La relación cupo/superficie de bosque debe basarse primordialmente en la información científica y en los modelos de cosecha disponibles. La extracción de ejemplares voladores se realizará exclusivamente como mecanismo de disuasión a controles drásticos que pudieran realizar los propietarios de plantaciones de cítricos sobre las poblaciones de esta especie.

3. Para garantizar la sustentabilidad económica y social del sistema de aprovechamiento, se debe asegurar primordialmente que los habitantes rurales que colectan pichones de la especie y que al mismo tiempo ejercen dominio efectivo sobre las tierras que constituyen el hábitat del recurso, obtengan una renta significativa. Asimismo, el impacto social y cultural sobre estos habitantes que implique la instrumentación del sistema de aprovechamiento debe ser positivo o, al menos, neutro.

4. Las condiciones de cautiverio y transporte deben proporcionar a los especímenes protección física, evitar estrés, garantizar su higiene y garantizar la prevención, tratamiento y control de enfermedades.

B) COLECTA DE PICHONES

1) Habilitación de campos para la colecta

• La extracción de pichones se realizará exclusivamente dentro de tierras que tengan propietario, entendiéndose la propiedad con un criterio amplio, pues se incluirán aquellas que están en proceso de adjudicación definitiva, u ocupantes de tierras fiscales con más de 20 años de antigüedad que estén gestionando activamente la propiedad del área donde residen y desarrollan sus actividades primarias.

• Los propietarios de cada parcela interesados en aprovechar el recurso deberán ser registrados en la DIRECCION DE FAUNA de cada provincia al menos un mes antes de iniciada la colecta. Si los técnicos lo requieren, para registrarse deberán presentar algún documento que certifique que el área es de su propiedad o está en vías de serlo. A los efectos de determinar el cupo máximo de extracción de loros habladores deberán permitir un relevamiento de su propiedad. El listado de las propiedades registradas será elevado a la DIRECCION DE FAUNA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

2) Cantidades máximas

• El cupo máximo anual de colecta de ejemplares pichones será la suma de los cupos establecidos en cada propiedad habilitada anualmente para tal fin. Los cupos de colecta de ejemplares pichones en cada propiedad se establecerán de acuerdo a la superficie del bosque que posean. La densidad de colecta para el conjunto de las propiedades habilitadas, o densidad de colecta promedio, no superará 1 ejemplar cada 50 ha. Los cupos por propiedad, y consecuentemente el cupo anual, son cupos máximos que solo expresan el potencial de colecta del conjunto de las propiedades habilitadas. Diversas circunstancias (término del período habilitado para colecta antes de que el cupo se alcance, ausencia o enfermedad de algunos colectores habilitados, disminución en la demanda, etc.) pueden ocasionar que los cupos no sean completados.

3) Epocas

• La colecta de pichones estará restringida a los meses de diciembre y enero. Las fechas de inicio y finalización se establecerán en las Resoluciones anuales que determinen los cupos por jurisdicción y, dado que obedecen tanto a cuestiones biológicas como estratégicas en el funcionamiento y coordinación del programa de trabajo, no podrán ser modificadas durante el transcurso de la temporada.

4) Métodos de colecta de pichones

• No se autorizará la comercialización de ejemplares que hayan sido extraídos a partir de la tala de los árboles donde aniden o que no estén emplumados al menos en forma parcial.

• De ser necesario abrir un orificio para extraer los pichones, el mismo debe taparse inmediatamente después, de forma tal que no penetren luz ni agua dentro de la cámara y que se mantenga el aislamiento térmico del entorno.

• En todos los nidos afectados a la colecta deberá dejarse al menos un ejemplar pichón. En los casos y situaciones que los técnicos lo consideren apropiado, deberán dejarse dos ejemplares pichones por nido.

• En cada sitio de extracción habilitado, ya sea propiedad comunitaria o propiedades con dueño único, los colectores llevarán el registro por escrito de los árboles-nido activos señalizados y número de pichones extraídos de cada uno de ellos, en un libro o fichas específicas de registro.

C) CAPTURA DE VOLADORES

1) Habilitación de campos para la captura de voladores

• La extracción de ejemplares voladores se realizará exclusivamente en fincas de cítricos cuyos dueños denuncien por escrito ante la autoridad administrativa provincial que los loros habladores se encuentran produciendo daños en sus cultivos.

• El propietario de la finca no podrá aplicar otro método de control sobre la especie que no sea la captura con los fines y bajo las condiciones permitidas.

• El propietario de la finca debe autorizar por escrito el ingreso del acopiador y cazadores de loros voladores así como también permitir el ingreso del personal de las autoridades administrativas de fauna para verificar lo antes establecido, controlar la captura de ejemplares y efectuar el anillado de los mismos.

2) Cantidades máximas de cosecha

• El cupo máximo de captura de ejemplares voladores no será superior a un tercio del total de ejemplares pichones colectados en la temporada inmediatamente anterior.

3) Epocas de cosecha

• La captura de voladores estará restringida a los meses de meses de mayo, junio y julio.

4) Métodos de captura de voladores

• Los ejemplares deberán ser capturados exclusivamente dentro del área que ocupen los cultivos de cítricos existiendo prohibición expresa de captura dentro o en inmediaciones a dormideros.

• Los métodos de captura se limitarán a redes y trampas de lazo individual de manufactura artesanal. En todos los casos, las redes y/o lazos deben situarse dentro de los cultivos afectados.

• Solo se permitirá la apropiación y comercialización de ejemplares juveniles, identificables por la coloración del iris, debiendo los ejemplares adultos en edad reproductiva ser liberados in situ en la etapa inmediatamente posterior a la captura.

• Luego de capturados, los ejemplares deben ser inmediatamente trasladados a instalaciones de acopio apropiadas en el lugar o cercanas al mismo y habilitadas para tal finalidad (ver punto D. CONDICIONES DE TRANSPORTE Y ACOPIO).

D) CONDICIONES DE TRANSPORTE Y ACOPIO

1) Condiciones generales

• Cada centro de acopio deberá contar con un profesional veterinario responsable de la sanidad de los ejemplares.

• El dominio de los ejemplares debe ser transferido de un acopiador a un exportador/comerciante habilitado en un lapso no mayor a (15) QUINCE días corridos desde de su colecta en el lugar de origen. En caso de que considere necesario trasladarlos a otro depósito, debe requerir autorización por escrito a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y ésta habilitará un nuevo depósito si lo considera apropiado.

• A fin de posibilitar el desarrollo de estudios científicos, sanitarios y controles sobre la extracción, acopio, transporte y sanidad de los ejemplares, deberá permitirse y facilitarse el acceso de los técnicos y profesionales oportunamente designados o autorizados por la DIRECCION DE FAUNA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a las capturas y sitios de acopio. Los técnicos y profesionales mencionados informarán por escrito a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y a las autoridades provinciales la cantidad y numeración de los ejemplares colectados o capturados en cada caso y los eventuales incumplimientos a las normativas nacionales y provinciales en las condiciones de transporte y acopio de los ejemplares.

2) Condiciones de tenencia de pichones por parte del colector

Contenedor:

• No se deberá exceder la cantidad de 10 pichones por caja. El suelo de la caja se deberá cubrir con algún material que brinde buen apoyo (por ej. alfalfa, viruta, papel de diarios, cartones o papel común). No utilizar elementos como hojas o turba ya que podrían resultar tóxicos. Las cajas deberán permanecer resguardadas del sol.

Mantenimiento:

Las cajas deberán ser desinfectadas por el acopiador o por el colector con hipoclorito de sodio al 5% (un cuarto litro de lavandina pura en cinco litros de agua) antes de la temporada y al final de la misma. Una vez desinfectadas, las cajas serán precintadas y no podrán volverse a utilizar con loros ni otro animal hasta el inicio de la temporada de colecta siguiente. Durante la temporada se pueden utilizar amonios cuaternarios (cloruro de benzalconio al 10%: 30cm en 15 litros), clorhexidina o iodóforos.

Sanidad preventiva:

• En caso de detectar loros enfermos o se sospeche de que lo estén, los mismos deberán ser apartados de los demás y se deberá dar aviso de inmediato a los técnicos DIRECCION DE FAUNA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

3) Transporte de corta distancia vía terrestre (desde el puesto del colector hasta el centro de acopio y/o desde el centro de acopio a un aeropuerto).

Características del medio de transporte:

• Solo se podrán utilizar camionetas o utilitarios pero siempre con caja cerrada (cúpula, caja mudancera) o cubierta por lona. En todos los casos la caja debe tener aberturas regulables que permitan la circulación de aire.

Contenedor y Volúmenes:

• Las cajas o jaulas de transporte contendrán hasta 25 loros por caja o jaula (tamaño sugerido de de 1m x 30 cm x 50 cm). Las cajas o jaulas deberán contar con un tabique intermedio, adecuada ventilación y piso plano cubierto con alfalfa, viruta y/o paja.

Condiciones mantenimiento y transporte:

• Los ejemplares no deberán transportarse en el habitáculo de los pasajeros (cabina).

• No se podrán transportar en un mismo habitáculo loros habladores (Amazona aestiva) y animales de otra especie, incluidas mascotas como así tampoco combustibles, cáusticos o sustancias que puedan derramarse ni elementos que puedan golpear las jaulas.

• Si durante el transporte se detectasen ejemplares enfermos deberán ser apartados de los ejemplares sanos y transportados en distinta jaula.

• No se deberá molestar a las aves durante el viaje con ruidos, música, gritos u otras situaciones que les provoquen estrés.

Alimento:

• El acopiador deberá llevar alimento y agua potable durante el viaje para no discontinuar la frecuencia de alimentación. No se podrán exceder las 4 (cuatro) horas sin alimentación ni agua.

Sanidad preventiva:

• No administrar durante el viaje ningún tipo de medicación como calmantes, sedantes o tranquilizantes) excepto prescripción específica y justificada del profesional veterinario actuante.

• Después de los acopios y en el lapso que medie entre ellos, los vehículos y las jaulas o cajas deberán ser desinfectados por el acopiador con hipoclorito de sodio diluido al 5% (un cuarto litro de lavandina pura en cinco litros de agua) u otros. Podrá aumentarse la concentración del hipoclorito de sodio (para que tenga acción antiviral), pero deberá enjuagarse con agua y luego ventilar.

4) Acopios, a fin de la conservación de las especies, y lograr una menor mortandad, éstos deben:

Infraestructura:

• En un mismo centro de acopio podrán alojarse distintas especies de aves pero deberá ubicarse cada especie en una unidad de acopio diferente, separada física y operativamente entre sí.

• Cada firma exportadora/comerciante habilitado por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE deberá alojar sus ejemplares en unidad/es de acopio independiente/s no pudiendo compartir la misma con otras firmas.

• La distancia mínima de separación entre la unidad de acopio donde se alojen ejemplares de Amazona aestiva y otras unidades de acopio será de 50 m. Las condiciones de aislamiento incluirán como mínimo pediluvios, cambios de ropa, lavado de manos.

• Los ejemplares que provengan de distintas provincias se ubicarán en distintos compartimentos que estarán físicamente aislados unos de otros.

• El centro de acopio, a su vez, deberá estar separado de establecimientos dedicados a la cría industrial de aves de corral por una distancia de 10 km o más.

• En las unidades de acopio no podrá ingresar ningún tipo de animal doméstico.

• Las unidades de acopio deben tener dimensiones de 3m x 2m como mínimo.

• El techo debe ser de material impermeable (chapa, loza, teja o similar) garantizando refugio contra el sol y con cierta inclinación para evitar la acumulación de agua de lluvia. No debe presentar aberturas o fisuras entre paredes y techo. Paredes: deben ser de ladrillo, cemento o cualquier material duro, revocadas y revestidas con material no poroso y lavable (azulejos, cerámicos, pintura sintética brillante, barniz, etc.). La puerta de acceso será de madera o metal, pintada con esmalte sintético que permita su desinfección. Cada habitación debe tener al menos dos ventanas con postigos y un extractor de aire. Todas las aberturas deberán estar cubiertas por tela mosquitero para impedir acceso de roedores, insectos y otras especies silvestres o domésticas. En caso de que el centro de acopio esté ubicado en una localidad donde sean frecuentes los cortes de energía eléctrica, la misma debe ubicarse en zonas arboladas o debe colocarse media sombra para evitar el exceso de calor. El piso debe ser liso, de cemento o baldosas. Debe tener un declive y desagüe para evitar la acumulación de humedad y facilitar su limpieza y desinfección. Cada unidad de acopio deberá contar con luz eléctrica, tomas de corriente eléctrica y agua corriente.

• El alimento, la medicación y las sustancias de limpieza deberán guardarse en una habitación diferente a la que ocupen los ejemplares.

• La limpieza de los elementos utilizados (jaulas, cajones, comederos, etc.) deberá realizarse en un lugar diferente al que ocupen los ejemplares y especialmente acondicionado para tal fin. Las mesadas y piletas para realizar esta actividad no deben ser las mismas que se utilizan para la preparación de los alimentos y deben desinfectarse regularmente.

Contenedor:

• Las jaulas y jaulones deberán tener hasta 25 loros por cada una. En este caso, deberán tener un tamaño mínimo de 1 m x 1 m x 60 cm.

Condiciones sanitarias:

• Las cajas o jaulas de transporte o acopio que no estén en uso deben depositarse fuera de la unidad de acopio correspondiente.

• En el caso de las cajas, el piso debe estar recubierto por una capa de viruta absorbente. En el caso de las jaulas, es recomendable que la materia fecal caiga al piso para una mejor higiene. De utilizarse bandejas como piso de las jaulas, deben lavarse y desinfectarse al menos dos veces al día.

• La habitación deberá mantenerse limpia y bien ventilada pero sin que las cajas estén expuestas a corrientes de aire (los estantes deberán ubicarse de manera tal que las jaulas estén por debajo de los espacios de ventilación). Cada unidad de acopio deberá contar con un termómetro ambiental de mínima y máxima.

• Esta habitación no podrá utilizarse, fuera de la época de acopio de pichones, como depósito de sustancias tóxicas (pesticidas, gasoil, nafta, etc.).

• No se debe suministrar medicamentos excepto indicación de profesional veterinario.

• Entre una y dos semanas antes de la llegada de los ejemplares a los centros de acopio se deberán fumigar las unidades de acopio y las cajas con piretrinas solubles. Además se deberá desinfectar el ambiente: pisos y paredes con: hipoclorito de sodio al 5% (un cuarto litro de lavandina pura en cinco litros de agua) o creolina al 4-5% u otros. Las instalaciones deben ser ventiladas como mínimo 4 días antes de su utilización a fin de eliminar residuos del producto utilizado.

• Inmediatamente antes de la entrada de cada grupo de ejemplares al lugar, deberá desinfectarse nuevamente el recinto, jaulas y jaulones. La limpieza del piso, jaulas e instalaciones deberá efectuarse diariamente de acuerdo a las especificaciones descriptas anteriormente: utilizando lavandina antes del comienzo de la temporada y cloruro de benzalconio entre la recepción de distintos grupos de loros.

• Cada vez que los loros hayan sido retirados del centro de acopio, las jaulas, jaulones y cajas en las que permanecían deberán ser desinfectadas con hipoclorito al 5%, enjuagadas y ventiladas.

• Los residuos que surjan de las cajas nido, heces, pichones muertos post-necropsia, viruta, sobrantes de alimento u otros materiales de desecho, deben ser enterrados en una zanja profunda (más de 1 metro de profundidad para evitar el acceso de animales carroñeros) cubiertos regularmente con capas de cal viva y tierra o quemados y tapados con tierra. Esta zanja debe permanecer bien tapada en todo momento, para evitar el acceso de ratas, insectos, perros y animales carroñeros. La zanja debe construirse en zonas alejadas de napas o fuentes de agua.

• La ropa y calzado utilizados por las personas que tienen acceso a las unidades de acopio de una especie no deberán ser utilizados fuera de ese recinto, en unidades de acopio de otras especies ni en los recintos donde hayan sido apartados ejemplares enfermos. Sobre la ropa se utilizarán mamelucos descartables, un delantal o guardapolvo que se desinfecte a diario.

Registro de acopio:

• Las aves enfermas serán colocadas en una habitación o sector aislado para su diagnóstico y tratamiento a cargo del veterinario responsable.

• La enfermedad y/o muerte de ejemplares deberá ser comunicada de inmediato al veterinario responsable.

• Las aves muertas deberán ser conservadas al frío (no congeladas ni en heladeras que contengan alimentos) hasta la llegada del veterinario responsable quien deberá obligatoriamente efectuar la necropsia fuera de la unidad de acopio.

• Los anillos-precinto de animales muertos deberán ser entregados a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE por el responsable del acopio dentro de los 20 días hábiles posteriores al deceso de los animales.

Cuarentena:

• Las normas de cuarentena responderán a las directivas específicas que dictamina el SENASA.

• Una vez determinada la causa de la enfermedad, el veterinario responsable o el veterinario externo contratado para este fin, debe tratar a las aves que manifiesten signos clínicos o alguna patología determinada.

• Solo al finalizar la cuarentena, y a partir del correspondiente certificado de la autoridad sanitaria competente, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE habilitará la comercialización de las aves sanas y las enfermas recuperadas.

5) Transporte de larga distancia vía aérea o terrestre (desde aeropuerto en provincia de origen a Buenos Aires para embarque y posterior exportación).

Contenedor:

• Las cajas de transporte deberán tener un tabique intermedio, adecuada ventilación y piso plano. El modelo debe respetar lo establecido por normas IATA y las siguientes medidas mínimas para 25 ejemplares: 1m x 50 cm x 30 cm de alto.

E) ACOPIADORES

• Tanto para organizar las capturas de voladores como para transportar o acopiar ejemplares, los acopiadores deben estar inscriptos ante la respectiva autoridad de fauna provincial como así también registrar las instalaciones para el acopio de ejemplares dentro de la provincia de acuerdo a lo especificado en el punto D. CONDICIONES DE TRANSPORTE Y ACOPIO.

F) ASPECTOS de GESTION y ADMINISTRACION

1) Generalidades

Anualmente, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y las administraciones provinciales coordinarán entre sí todas las acciones destinadas a mejorar la administración del recurso y el control de las normas acordadas. Asimismo, promoverán acuerdos, convenios u otras gestiones para la creación de áreas naturales protegidas que incluyan porciones representativas del hábitat de la especie de acuerdo a lo especificado en el punto A. 1.

2) Fiscalización del comercio legal

No se anillarán ejemplares provenientes de árboles derribados ni aquellos de procedencia desconocida o dudosa. Personal de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE distribuirá a los recolectores de pichones marcas numeradas para señalizar los árboles-nido antes de la época de colecta y verificará a posteriori su permanencia en una fracción superior al 30% de los nidos bajo extracción elegida al azar. También verificará las condiciones de transporte y acopio en la provincia de origen y en la de destino y llevará un registro de los profesionales veterinarios responsables de los depósitos.

3) Validez del anillo como precinto oficial

El anillo se considera un precinto que solo puede ser colocado por técnicos designados a tal efecto por las DIRECCIONES DE FAUNA PROVINCIAL y solo podrán ser removidos en casos excepcionales por expresa autorización escrita de la DIRECCION DE FAUNA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Cuando se constate la violación de dicho precinto, el anillado o reanillado de ejemplares por personas no autorizadas o la presencia de marcas o deformaciones en los anillos originales, se decomisarán los ejemplares involucrados y se labrará el acta de infracción correspondiente.

Las autoridades administrativas de fauna fiscalizarán que el acopiador y/o exportador habilitados adjunten la numeración de los anillos de los ejemplares a los documentos que avalen el traslado, la tenencia de ejemplares o solicitud de exportación (guías de tránsito, actas de tenencia, solicitud de permisos CITES, etc.).

4) Control del comercio ilegal

Todo ejemplar de la especie que realice transito interprovincial sin anillo identificatorio y/o sin la documentación correspondiente, será considerado ilegal.

En tal sentido, las autoridades administrativas de fauna coordinarán con los distintos organismos policiales y de seguridad nacionales y/o locales, todas aquellas acciones que tiendan a evitar el comercio ilegal de ejemplares.

G) FORMULARIO DE ACTAS DE ACOPIO

Este formulario se utiliza para asentar el ingreso de ejemplares de psitácidos incluidas en esta Resolución provenientes del lugar de extracción o captura al dominio (lugar de acopio o vehículo) de la persona que oficia como acopiador habilitado por la autoridad provincial competente.

En primer término, debe consignarse el nombre del lugar, finca, puesto, paraje o comunidad indígena donde se realiza la transferencia del dominio, seguido de la población más cercana y el nombre de la provincia y del día, mes y año en que se realiza la misma.

En segundo término, debe consignarse el nombre del acopiador que adquiere el dominio de los ejemplares habilitado por la administración provincial, la cantidad de ejemplares en letras y números (entre paréntesis), la categoría de edad (PICHONES / VOLADORES, se tacha lo que no corresponde) y el nombre científico de la especie de psitácido.

En tercer término, y dentro del cuadro interno con el título “nomenclatura de anillos”, se detallará el prefijo y número de los anillos de las aves involucradas. En el caso del Amazona estiva, se consignará inicialmente la sigla AR y, a continuación, la numeración de todos los anillos en orden ascendente. En caso de que la numeración comprenda más de tres anillos de manera correlativa, la nomenclatura del intervalo se puede abreviar con la palabra “al”. Ejemplo: 001 al 003. Debe anularse con líneas el sector del cuadro que no sea ocupado por números.

Tanto el acopiador como el o los técnicos designados para el control deben firmar el acta por triplicado. El original lo conserva el técnico mientras que una copia queda en manos del acopiador y la otra deberá ser archivada por la autoridad provincial pertinente.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación

ACTA DE ACOPIO DE PSITÁCIDOS SILVESTRES Nº …………………..

En…………………….., cercano/a a la localidad de………..………provincia de ………………………., a los……….días del mes de………………… de 20…, se verifica que:

El Sr/a………………………………………… ha acopiado la cantidad de ……………………………………………. (……..) ejemplares PICHONES / VOLADORES de la especie………………………de acuerdo a las normas establecidas en la Resolución Nº ……………de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable y las normativas provinciales vigentes. Los ejemplares fueron identificados con anillos metálicos que no presentan marcas ni deformaciones cuya nomenclatura figura a continuación:

……………………………………………………………………………………

……………………………………………………………………………………

……………………………………………………………………………………

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Firma, aclaración y Nº DNI del acopiador Firma y aclaración del/los Técnicos

ANEXO II

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN REALIZAR EXPORTACIONES, ESTABLECER PLANTELES DE CRIA O COMERCIALIZAR EJEMPLARES DE LA ESPECIE Amazona aestiva:

1) Presentar por MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE la siguiente documentación:

a) Nota expresando la voluntad de realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de las especies incluidas en la presente Resolución aceptando las condiciones que en la misma se detallan y citando la ubicación del/los centro/s de acopio y cuarentena donde prevé mantener los ejemplares, ya sea de manera temporaria o permanente.

b) Habilitaciones Municipal, Provincial y del SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA al/los establecimiento/s que sea/n dispuesto/s como centro/s de acopio y cuarentena de aves vivas.

c) Un croquis con las dimensiones y disposición espacial de las unidades de acopio dentro de cada centro de acopio y/o cuarentena.

d) Nota, con carácter de declaración jurada, de un profesional veterinario donde manifieste ser el responsable técnico de la sanidad de los ejemplares.

2) Encontrarse inscriptos en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y habilitados para realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en o a través de jurisdicción federal.

3) No registrar, en los últimos tres años, causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial, ni infracciones que se encuentren firmes en sede administrativa y/o judicial por incumplimiento de las normas de manejo de cualquiera de las especies aquí tratadas establecidas en las Resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación.

4) Poseer establecimientos que sean centros de acopio y cuarentena de aves vivas declarados y habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA e inspeccionados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE. A los fines del cumplimiento de este inciso, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE fiscalizará que los depósitos se encuentren en la condición exigida de acuerdo a las resoluciones vigentes a la fecha.

5) No haber registrado en su depósito mortalidades superiores al 20% del total de ejemplares de cualquiera de las especies que fueran acopiados en la temporada inmediatamente anterior.

6) Demostrar fehacientemente el destino de todos los ejemplares acopiados durante la temporada anterior y haber entregado a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE los anillos de los animales que hubieran muerto en el período precedente. Los ejemplares cuyo destino no se pueda demostrar de manera fehaciente, serán considerados como muertos y se sumarán a los porcentajes de mortalidad que hubiera acumulado el comerciante para dicho período.

7) Haber efectuado el aporte en concepto de arancel de inspección correspondiente a la identificación de especies y control de certificados de origen para la exportación y comercio interno en jurisdicción federal.

ANEXO III

REQUISITOS ADICIONALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ESPECIE Amazona aestiva

1) Establécese un cupo máximo de colecta del medio silvestre de 1900 ejemplares pichones para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012 para todos los ejemplares de la especie Amazona aestiva que provenientes de poblaciones silvestres autóctonas tuvieran por destino el transporte interprovincial, comercio interprovincial, exportación y/o ingreso a criaderos como reproductores cuya descendencia tuviere destinos similares a los mencionados, el cupo establecido se otorgará de la siguiente manera:

PROVINCIA DEL CHACO:

Lugares: 190 parajes con familias criollas en los Dptos. de Almirante Brown y Gral. Güemes.

Cantidad máxima de extracción: hasta un mil quinientos (1.500) ejemplares.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:

Lugares: 10 parajes con familias criollas en el norte del Dpto. Copo: Colombia, El Barrio, El Hormiguero, Siete Higueras, Bahía Blanca, La Aurora, El Guayacán, Sarmiento, La Unión y La Salvación.

Cantidad máxima de extracción: hasta cuatrocientos (400) ejemplares.

2) Aranceles de inspección correspondientes a la identificación de especies y control de certificados de origen para la exportación y comercio interjurisdiccional:

Por cada ejemplar destinado a integrar un plantel de cría o comercio interprovincial que provenga del ámbito silvestre o destinado a exportación que provenga de un criadero debidamente registrado y autorizado para tal fin, el solicitante deberá realizar un aporte de PESOS OCHENTA ($ 80) en la tesorería de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. En el caso de ejemplares extraídos del medio silvestre dentro de los períodos indicados en el punto 1º del presente ANEXO, el 50% del monto total correspondiente a los ejemplares que se pretenda capturar, deberá ser depositado antes de la presentación de la nota de aviso de cosecha; el restante 50% deberá ser depositado antes de retirar el permiso para exportación o comercialización interprovincial. Los depósitos deberán efectuarse en la Tesorería de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

3) Cuando un comerciante habilitado bajo los términos de la presente Resolución pretenda adquirir ejemplares contemplados en el Artículo 1º de la presente, deberá presentar ante la MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE una nota de aviso de colecta a los efectos de que el personal correspondiente pueda cumplimentar acabadamente la fiscalización de las distintas etapas de colecta, transporte, comercialización y/o ingreso a planteles de cría de los ejemplares. La nota deberá ser presentada al menos DIEZ (10) días corridos antes del comienzo del período de colecta y contener los datos que a continuación se detallan:

a) Cantidad de ejemplares de Amazona aestiva que prevé manejar en cada lugar.

b) Lugar(es) y área(s) específicas en la(los) que prevé extraer los ejemplares de la especie en cuestión.

c) Nombre y Apellido, DNI y copia de la habilitación provincial del acopiador(es) que estará(n) a cargo de realizar la extracción de los ejemplares.

4) Los pichones, una vez colectados, deberán criarse en un medio controlado (acopios) durante un período no menor a CUARENTA Y CINCO (45) días desde la fecha del acta de acopio de los correspondientes ejemplares a los efectos de ser capaces de ingerir dieta sólida por sus propios medios antes de su exportación o venta a particulares.

5) Aún cuando permanecieren en un acopio de la provincia de origen bajo resguardo de un acopiador debidamente autorizado, y a los efectos de la presente Resolución, la responsabilidad sanitaria de los ejemplares colectados será del comerciante habilitado a nivel nacional que firma la correspondiente nota de aviso de colecta referida en el punto 3º del presente ANEXO.

6) Cada persona física y/o jurídica habilitada por la presente Resolución tendrá derecho a adquirir inicialmente o exportar similar cantidad de ejemplares salvo que, y mediante la correspondiente documentación de Transferencia de ejemplares, una parte ceda total o parcialmente su derecho a otra.

7) Cada vez que se presente por MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de esta SECRETARIA un formulario de Acreditación, se deberá adjuntar la Guía de Tránsito de la Provincia de origen correspondiente a todos y cada uno de los ejemplares. Deberá además adjuntar acta de acopio y detalle de las siglas y números de los anillos correspondientes a los ejemplares guiados. En caso que la Guía de Tránsito presentada no corresponda a la provincia de origen, deberá adjuntarse fotocopia de la Guía emitida por la provincia de origen de los ejemplares.

8) Con las solicitudes de Certificado de Exportación, Acreditación, Guía de Tránsito y Transferencia de ejemplares, se deberá adjuntar la numeración ordenada en forma creciente de los anillos-precinto de los ejemplares correspondientes a los trámites mencionados. Esta información debe presentarse en hoja separada, con carácter de declaración jurada y con la firma del exportador/comerciante habilitado. La verificación de la numeración de los anillos se realizará en un plazo no menor a dos días hábiles a partir del ingreso del trámite.

9) Cumplidos los requisitos estipulados en los ANEXOS I, II y III de la presente Resolución, el comerciante habilitado deberá dar aviso por nota a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de la citada Secretaría, de la exportación, tránsito interprovincial, comercialización o transferencia que pretende realizar con TRES (3) días hábiles de anticipación. En caso de exportación, la nota deberá contener los siguientes datos: día de exportación, número de permiso CITES al que corresponde la exportación, especie y número de ejemplares a exportar, compañía aérea en la que se efectuará el embarque, número de vuelo, hora de ingreso de los ejemplares al Aeropuerto Internacional y hora de salida del vuelo. En caso de comercialización en jurisdicción federal, transporte interprovincial o transferencia a otra firma habilitada, la nota deberá contener los siguientes datos: número del trámite de acreditación o transferencia al que corresponden los ejemplares, especie, número de ejemplares con detalle de las siglas y números de los anillos correspondientes y nombre del comercio o persona al que se venderán, transferirán o guiarán los ejemplares.

10) Cada ejemplar de origen silvestre a comercializar deberá estar acompañado por un folleto ILUSTRATIVO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ESPECIE y numeración idéntica a la que figura en el anillo del ejemplar en cuestión. El mismo será proporcionado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE con posterioridad al aviso de exportación o de comercialización establecido en el punto 8 del presente ANEXO.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 21/2012

Inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 13/1/2012

VISTO los Decretos Nros. 292/95 y 492/95 PEN, la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL y el Expediente Nº 142161/08-SSSALUD (Cpos. 1/6); y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE SERENOS DE BUQUES (RNOS 1-1990) solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá tanto a los de origen, como a los provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta Nº 13/2011, mediante la cual el Consejo Directivo de la entidad aprueba, por unanimidad, la decisión de inscribirse para brindar cobertura médica a la citada población beneficiaria.

Que la Gerencia de Control Prestacional se expide, en Providencia Nº 5990/11-GCP, señalando que la Obra Social cuenta con prestadores en todo el territorio nacional, conforme los términos de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL, Anexo I, para garantizar a sus jubilados y pensionados servicios accesibles, suficientes y oportunos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN y la Resolución Nº 1387/11-SSSALUD.

Por ello,

EL GERENTE
DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE SERENOS DE BUQUES (RNOS 1-1990), en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, tanto de origen, como provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente, archívese. — Mario O. Vicchio.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2019/2012

Fíjase el Primer Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2011.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 18.937/12 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.728 publicada en el Boletín Oficial el 28 de diciembre de 2011, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Decreto Nº 1738/92, y hasta tanto sea dictada la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros que distribuye el Presupuesto aprobado, resulta necesario establecer un anticipo de la Tasa de Fiscalización para el año 2012.

Que a fin de determinar la distribución del pago de la Tasa de Fiscalización y Control del año 2012, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorandums GDyE Nº 51/11 y 91/11 cuyas copias obran en el citado expediente, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los últimos Estados Contables disponibles por esa Gerencia de las Distribuidoras, Transportistas y Gasoductos, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2012, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2011.

Que se ha determinado, en forma provisoria, el excedente del año 2011 en PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 423.744) y conforme con lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, correspondería su asignación al presente ejercicio.

Que no obstante ello, es necesario y prudente esperar la aprobación del monto por parte de la Contaduría General de la Nación, que llevará a cabo las tareas de cierre de la Cuenta Inversión 2011.

Que conforme al artículo 5º de la Resolución ENARGAS Nº I-1983/11, se aplicarán los saldos a favor de los sujetos regulados del gas, al presente anticipo.

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2038/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Que esta Autoridad Regulatoria emite el presente Acto Administrativo en razón de la necesidad de recaudar recursos propios con el objeto de financiar los gastos oportunos para el desarrollo de las funciones y facultades que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas ha otorgado al ENARGAS, en orden de asegurar el control del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas Natural por Redes.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el primer anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2011 en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS ($ 43.821.500.-), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme con el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese como fecha de vencimiento el 26 de enero de 2012 para el ingreso del presente anticipo.

Art. 3º — Aplíquese los saldos a favor de las Licenciatarias al presente anticipo de acuerdo con lo establecido en el art. 5º de la Resolución ENARGAS Nº I-1983/11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2012 - 1º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. Bruto Act. S/Total %	VTO. 26/01/2012 1º ANTICIPO TASA DE FISC. 2012-01-20 $	Otros Saldos 2012 $	SALDO A PAGAR VTO. 26/01/2012 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	455,219.00	0.00	0.00	455,219.00	15.490652%	6,788,236.00		6,788,236.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	550,972.00	0.00	0.00	550,972.00	18.749032%	8,216,107.00		8,216,107.00
Metrogas S.A.	854,583.00	207,080.00	258,398.00	389,105.00	13.240858%	5,802,342.00		5,802,342.00
Gas Natural BAN S.A.	765,123.63	125,956.75	233,990.59	405,176.29	13.787748%	6,041,998.00		6,041,998.00
Litoral Gas S.A.	247,747.80	61,099.83	75,527.38	111,120.59	3.781324%	1,657,033.00		1,657,033.00
Gasnor S.A.	127,130.98	12,378.21	35,345.39	79,407.38	2.702155%	1,184,125.00		1,184,125.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	263,587.87	38,102.52	77,604.21	147,881.14	5.032249%	2,205,207.00		2,205,207.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	233,517.00	19,350.00	85,098.00	129,069.00	4.392090%	1,924,680.00		1,924,680.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	551,911.89	105,088.64	206,949.01	239,874.24	8.162683%	3,577,010.00		3,577,010.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	405,945.86	48,498.01	233,835.74	123,612.11	4.206398%	1,843,307.00		1,843,307.00
GasNea S.A.	41,245.07	6,112.51	10,981.27	24,151.29	0.821845%	360,145.00		360,145.00
Gas Andes S.A.	89,902.00	0.00	0.00	89,902.00	3.059276%	1,340,621.00	-81,565.00	1,259,056.00
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	18,369.00	0.00	0.00	18,369.00	0.625079%	273,919.00		273,919.00
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	123,828.00	0.00	30,596.00	93,232.00	3.172593%	1,390,278.00		1,390,278.00
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	38,852.00	0.00	0.00	38,852.00	1.322095%	579,362.00		579,362.00
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	32.00	0.00	0.00	32.00	0.001089%	477.00		477.00
Cruz del Sur S.A.	6,113.00	0.00	0.00	6,113.00	0.208019%	91,157.00		91,157.00
Gas Link S.A.	10,929.00	0.00	0.00	10,929.00	0.371903%	162,973.00		162,973.00
Petrouruguay S.A.	25,652.00	0.00	0.00	25,652.00	0.872912%	382,523.00		382,523.00
TOTAL	4,810,661.10	623,666.47	1,248,325.59	2,938,669.04	1.00	43,821,500.00	-81,565.00	43,739,935.00

1) La participación de cada Transportista, Distribuidor y Gasoducto en la determinación de este anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control año 2012, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo con los Estados Contables al 31/12/2010 o los últimos informados al Ente.

2) Los Subdistribuidores y los Comercializadores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas (en el segundo anticipo y en el saldo final).

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2027/2012

Tasa de Fiscalización y Control. Modifícase la Resolución N° I 2019/12.

Bs. As., 16/1/2012

VISTO la RES ENRG Nro. I 2019/12 que fuera dictada en el marco del EXPTE ENRG Nro. 18937/12 del Registro de esta Autoridad Regulatoria; y

CONSIDERANDO

Que se elevan las presentes a esta Intervención en estado de sugerir el dictado de un acto resolutivo que subsane el error material involuntario, que se desprende de haberse consignado un yerro en la redacción del art. 1º de la RES ENRG Nro. I 2019/12.

Que en efecto, el mentando artículo alude acerca de la fijación del primer anticipo de la TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL para el año 2011, cuando en rigor correspondía consignarse el año 2012, vislumbrándose un mero error material que debería subsanarse a la brevedad atendiendo al libramiento a la fecha de los actos notificatorios de práctica, y que se cursaran a los obligados al pago de la mentada TASA.

Que en efecto, y conforme sugiere el servicio jurídico permanente, procedería el dictado de un acto resolutivo que aclarase que debe comprenderse y leerse el año 2012, fijando así una nueva redacción a los mismos fines e idénticos efectos jurídicos que el art. 1º de la RES ENRG Nro. I 2019/12 bajo análisis.

Que toda vez que de la aclaración propuesta no deviene afectación y/o perjuicio alguno a los administrados, aún anoticiados que hubieren sido de la RES ENRG Nro. I 2019/12, para el servicio jurídico permanente de esta Autoridad Regulatoria, procedería y así sugiere, el dictado de una Resolución específica al respecto.

Que atendiendo a la facultad para el dictado de este acto, proveniente de lo normado por los arts. 62 y 63 de la Ley Nro. 24.076 y su reglamentación en lo pertinente; toda vez que la Intervención se encuentra facultada para así proceder, conforme con las atribuciones que provienen del art. 2º del DEC Nro. 571 y 1646/07, 953 y 2038/08, 616 y 1874/09, 1038 y 1688/10 y 692/11; y en el entendimiento de la necesidad de recaudar recursos propios para el genuino desenvolvimiento funcional del ENARGAS propendiendo a asegurar así el control de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de Gas Natural por Redes.

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — ACLARASE la redacción del artículo 1º de la RES ENRG Nro. I 2019/12 en lo pertinente y conforme sigue "Fíjase el primer anticipo de la TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL para el año 2012 en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS ($ 43.821.500)...", en tanto haberse advertido un error material subsanable a tenor de cuanto precede considerado.

Art. 2º — DETERMINASE la plena eficacia, vigencia y efectos jurídicos de la restante redacción del articulado y/o considerandos de la RES ENPG Nro. I 2019/12.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Antonio L. Pronsato.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3255

Ventanilla Unica Electrónica. Resolución General Nº 3252. Norma complementaria.

Bs. As., 20/1/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-12-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la implementación de una "Ventanilla Unica Electrónica" permite generar un proceso de integración de la gestión de los organismos gubernamentales que participan de las operaciones de comercio exterior.

Que a tales efectos deviene condición esencial la creación de un documento electrónico único y de uso común, conteniendo información anticipada y armonizada de dichas operaciones.

Que lo expuesto precedentemente resulta básico para lograr un régimen comercial más seguro y propender a un nuevo enfoque de trabajo y asociación entre las aduanas, los organismos gubernamentales intervinientes y las empresas, orientado a la facilitación del comercio internacional.

Que, asimismo, dicho accionar encuentra sustento en la Norma 6 del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE), aprobado en la Sesión Anual del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en junio del año 2005 con el fin de intercambiar información sobre riesgos a nivel nacional e internacional y posibilitar a los agentes comerciales presentar por única vez y electrónicamente la información solicitada a una única autoridad designada.

Que en la misma línea de pensamiento, la UNION EUROPEA (UE) estableció, con vigencia a partir del 1º de enero de 2011 y bajo la coordinación de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el Sistema de Control de Importaciones (SCI), encuadrado dentro del referido Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, con el objeto de hacer posibles controles adecuados en función del riesgo. Dicho sistema establece la obligación de presentar información que debe estar disponible antes de que las mercaderías entren en el territorio aduanero comunitario a los fines de poder realizar la gestión de riesgo necesaria.

Que en lo atinente al ámbito del MERCOSUR, la Decisión Nº 50/04, receptada por nuestro país por la Resolución General Nº 2090, prevé, en el punto 2º del Artículo 3º del Capítulo II - Declaración de Llegada, la declaración anticipada de entrada: *"… 2. Toda mercadería introducida al territorio aduanero del MERCOSUR, deberá ser presentada a la autoridad aduanera por medio de la declaración de llegada inmediatamente a su arribo. No obstante, la presentación de la declaración de llegada o las informaciones que constituyan dicha declaración podrán ser exigidas con carácter previo a la introducción de la mercadería al territorio aduanero del MERCOSUR.". Asimismo, el punto 3º del mismo artículo estipula que: "… la declaración de llegada se efectuará mediante sistemas informáticos que permitan la transmisión y el procesamiento inmediato de datos…".*

Que en este entendimiento, resulta necesario avanzar en el establecimiento de las pautas de gestión y particularidades de detalle para la tramitación de la "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)" aprobada por la Resolución General Nº 3252, así como su actualización.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como "Ventanilla Unica Electrónica" el régimen de declaración anticipada electrónica denominado "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)", creado por Resolución General Nº 3252, a los efectos de generar una herramienta informática adecuada para facilitar la transferencia ininterrumpida de información comercial, relativa a las operaciones de importación, entre todos los organismos gubernamentales que, en el marco de sus competencias, tengan injerencia en las operaciones de comercio exterior.

Art. 2º — Los organismos gubernamentales que adhieran al régimen de "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)" deberán efectuar las observaciones electrónicas que correspondan, en orden a su competencia, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de la oficialización de dicha declaración. El mencionado plazo podrá ampliarse hasta un máximo de DIEZ (10) días corridos en aquellos casos en que la competencia específica del organismo adherente así lo amerite. Trascurrido el plazo que se fije sin haberse efectuado observación alguna continuará la tramitación para la operación de importación. En caso de observaciones, se deberá tomar conocimiento de la misma en el organismo respectivo.

Art. 3º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2012, inclusive. Sus disposiciones no serán de aplicación respecto de las operaciones que se encuentren en las condiciones previstas en el Artículo 8º de la Resolución General Nº 3252 o cuenten con una Carta de Crédito irrevocable abierta o documento equivalente o un pago anticipado efectuado con anterioridad a la fecha indicada precedentemente.

Art. 4º — Apruébase el Anexo "Pautas de Gestión de las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación" que forma parte de la presente.

Art. 5º — Facúltase a la Dirección General de Aduanas y a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización y de Recaudación a mantener actualizado el Anexo mencionado en el artículo precedente y a publicar dichas actualizaciones en el Micrositio DJAI en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 4º)

PAUTAS DE GESTION DE LAS DECLARACIONES JURADAS ANTICIPADAS DE IMPORTACION (DJAI)

A) REFERENCIAS NORMATIVAS

• Resolución General Nº 3252.

B) INFORMACION GENERAL

• Sujetos Alcanzados

Los definidos en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 3252.

Subregímenes Alcanzados

Subregímenes	Descripción
ECA1	EGRESO A CONS.EN TNC MERC.ORIG.AAE EGRE.MISMO PRODUCTOR
ECA2	EGRESO AL TNC DE MERC ORIG AAE E IMP CUIT DISTINTO PROD
ECA3	EGRESO P/CONS.EN TNC MERC.DEL AAE NO ORIG.EN EL AREA
IC01	IMPORTACION A CONSUMO SIN DOC. DE TRANSPORTE
IC02	IMPORT. A CONSUMO MERCADERIA REGIMEN DE SOLICITUD PREVIA
IC03	IMPORT. CONSUMO DE MERC. VIA TERREST. EN ENVIOS FRACC.
IC04	IMPORTACION A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE
IC05	IMPORTACION A CONSUMO C/DOC. DE TRANSPORTE D.A.P.
IC06	IMPORTACION A CONSUMO SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO
IC07	IMPORTACION A CONSUMO REGIMEN AUTOMOTRIZ C/DOC DAP
IC65	IMPORTACION CONSUMO DE GRANEL D.A.P. CON MANI REGISTR
IC75	IMPORTACION A CONSUMO C/DOC TRANSP.DAP FORM7366 MANI-RG
IG01	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPERADORES S/DOC.TRANSP.

Subregímenes	Descripción
IG03	IMPORT. CONSUMO P/GRAN OPER.VIA TERRESTRE ENVIOS FRACC.
IG04	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPER.CON DOC.TRANSPORTE
IG05	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPER.C/DOC.DE TRANSP.DAP
IG06	IMP.A CONSUMO P/GRAN.OPER.SOBRE DEP. DE ALMACENAMIENTO
IG07	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPER.CON AUT.PROVISORIA
ZFE1	EGRESO ZF PARA CONSUMO EN EL TERRITORIO

• Excepciones

1. Régimen de Reimportación.

2. Régimen de Importación o Exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias.

3. Régimen de Donaciones.

4. Régimen de Muestras.

5. Régimen de Franquicias Diplomáticas.

6. Importación de mercaderías con franquicias de derechos y tributos.

7. Régimen de Courier.

8. Régimen de envíos postales.

9. Envíos escalonados aprobados con anterioridad al 1 de febrero de 2012.

10. Planta llave en mano aprobadas con anterioridad al 1 de febrero de 2012.

• Datos a registrar en la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador y del declarante, en caso de corresponder.

2. Valor FOB y Divisa correspondiente.

3. Posición Arancelaria SIM/Código AFIP.

4. Tipo y cantidad de unidades de comercialización.

5. Estado de la mercadería.

6. País de origen.

7. País de procedencia.

• Cómo registrar una “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”

a) El registro se efectuará a través del Kit MARIA.

b) El Sistema Informático MARIA (SIM) ofrecerá al declarante a través del MODULO DECLARACION la secuencia de registros exigidos para la declaración de la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”.

c) No será necesaria su impresión.

d) La “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” tendrá una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días desde su oficialización, prorrogables.

e) No se liquidará el Arancel del Sistema Informático MARIA (SIM).

f) La “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” contendrá, desde su registro, la indicación de los organismos que deben intervenir en el trámite de importación.

g) Los estados de las Declaraciones Juradas Anticipadas De Importación (DJAI) son: “OFICIALIZADA”, “SALIDA”, “CANCELADA” y “ANULADA”.

h) La intervención satisfactoria de todos los organismos competentes en una “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”, pasará la misma a estado “SALIDA” a partir de las 00:00 horas del día siguiente, permitiendo su afectación.

i) La “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” y su estado se podrán consultar a través de Mis Operaciones Aduaneras (MOA).

j) Las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI) que se encuentren totalmente afectadas por importaciones a consumo pasarán a estado “CANCELADA”.

• Datos inalterables de la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” respecto de la importación a consumo.

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador y del declarante, en caso de corresponder.

2. Valor FOB y Divisa correspondiente.

3. Posición Arancelaria SIM/Código AFIP.

4. Tipo y cantidad de unidades de comercialización.

5. Estado de la mercadería.

6. País de origen.

7. País de procedencia.

• Pautas Generales

1. Para los sujetos referidos en el Artículo 1° de la Resolución General N° 3252 que hayan emitido o emitan Nota de Pedido, Orden de Compra o documento similar para concertar sus operaciones de compras en el exterior hasta el 31 de enero de 2012, inclusive, y las mercaderías respectivas no hubiesen sido expedidas con destino final al territorio aduanero, por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte hasta la fecha referenciada, deberán registrar la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” por el remanente no embarcado a dicha fecha.

2. Las destinaciones de importación a consumo que invoquen la ventaja EMBAN-DJAI-GRAL, para identificar que el embarque de la mercadería con destino final al territorio aduanero se produjo con anterioridad al 1 de febrero de 2012, tramitarán —como mínimo— con canal NARANJA de selectividad a efectos de que el servicio aduanero constate dicha situación con los documentos de transporte.

3. Las operaciones cuyas Cartas de Crédito hayan sido abiertas con anterioridad al 1 de febrero de 2012 o registren pagos anticipados y cuyas mercaderías amparadas no hayan sido embarcadas antes de la fecha referenciada, se permitirá efectuar la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” con un código de ventaja que identifique tal situación. Las destinaciones de importación de estas operaciones tramitarán por canal NARANJA de selectividad, a fin de constatar la veracidad de tal declaración.

4. Ante situaciones de extrema necesidad el declarante podrá requerir, a través del Kit MARIA, la tramitación urgente de la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”, invocando alguno de los motivos disponibles.

5. Esta Administración Federal, según lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución General N° 3252, efectuará las observaciones correspondientes en un plazo no mayor a las SETENTA Y DOS (72) horas de la oficialización de la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”, independientemente del mayor plazo que se reconozca a los organismos que adhieran al presente régimen.

6. Se remitirá diariamente a los organismos competentes, a través de la “Ventanilla Unica Electrónica”, las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI) oficializadas con los ítems correspondientes para su conocimiento.

8. En caso de existir más de una intervención por organismo, la misma podrán ser efectuada por cualquiera de las Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.) habilitadas por el Administrador de Relaciones de ese organismo, sin diferenciar áreas internas dentro del mismo.

9. Se remitirá semanalmente a través de la “Ventanilla ´Unica Electrónica” un reporte con el detalle de las Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.) que intervinieron, para que los citados organismos efectúen el pertinente control de gestión.

10. Las observaciones de los organismos competentes, serán informadas al importador/declarante por medio del aplicativo Mis Operaciones Aduaneras (MOA), con una consulta específica.

C) OBTENCION DE USUARIOS PARA ORGANISMOS ADHERENTES

Pasos para la obtención de usuarios y asignación de servicios a los mismos:

- La identificación de cada organismo interviniente en las autorizaciones de la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”, ante los servicios de esta Administración Federal, se efectuará mediante su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

- Todos los organismos intervinientes deberán estar inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos por la Resolución General N° 2570, sus modificatorias y complementarias. Si no lo estuvieren deberán hacerlo con intervención del Departamento Programas y Normas de Procedimientos de la Recaudación Aduanera.

- Cada organismo deberá nombrar un Administrador de Relaciones, quien tendrá a su cargo la designación (y baja, en su caso) de usuarios para que, actuando en nombre del aquél, utilicen los servicios de esta Administración Federal con Clave Fiscal. El Administrador de Relaciones designado puede delegar dicha tarea en un Sub-administrador de Relaciones.

Se requiere que los usuarios posean Clave Fiscal al momento que el Administrador de Relaciones o Sub-administrador delegue los servicios.

Todos los usuarios que operen dichos servicios deberán contar con Clave Fiscal con el Nivel de Seguridad 3, como mínimo. Esto implicará que su obtención se realizará en forma presencial (en Agencia DGI).

En el siguiente hipervínculo se detalla el procedimiento para la obtención de Clave Fiscal:

(https://www.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/guia/documentos/PasoaPasoObtenerCF.pdf)

Los servicios a delegar para el Esquema Operativo de las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI) son:

- El servicio de “Ventanilla Unica Electrónica”.

- El servicio de Consulta de DJAI.

- El servicio de Autorización de DJAI.

En el siguiente hipervínculo se detalla cómo debe realizarse la delegación de los servicios a través de la herramienta “Administrador de Relaciones”:

(https://www.afip.gob.ar/cf/manuales/documentos/CFAdministracionDeRelaciones.pdf)

Para conocer más información sobre clave fiscal consultar el siguiente hipervínculo: https://www.afip.gob.ar/cf/

Secretaría de Comercio Exterior
y
Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución Conjunta 1/2012 y 2/2012

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”. Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 19/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0486127/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FPT INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y los Decretos Nros. 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009 y 589 de fecha 16 de mayo de 2011, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo, que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la incorporación de una línea destinada al montaje de motores diesel de alta potencia para camiones y cosechadoras con tecnología de vanguardia, a ser instalada en un sector de la planta actual que ocupa el Grupo FIAT ubicada en la localidad de Ferreyra, Provincia de CORDOBA, cedido en comodato a la firma FPT INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la firma FPT INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un contrato de compromiso de calidad expedido por DET NORSKE VERITAS, según las Normas ISO 9001:2008.

Que la Escuela de Acuerdos para el Desarrollo y la Transferencia Tecnológica dependiente de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL CORDOBA ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353/04 y 18/07 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y los Decretos Nros. 2259/09 y 589/11, por lo que, en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma FPT INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA para aquellos bienes que integran la línea de producción de acuerdo con la definición del Artículo 5º de la Resolución Nº 78 de fecha 23 de febrero de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que el proyecto presentado por la firma FPT INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA ha sido considerado elegible por la Unidad de Evaluación creada mediante el Decreto Nº 589/11.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nro. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y los Decretos Nros. 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009 y 589 de fecha 16 de mayo de 2011, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FPT INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la incorporación de una línea destinada al montaje de motores diesel de alta potencia para camiones y cosechadoras con tecnología de vanguardia, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma FPT INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, notifíquese a la firma FPT INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA INCORPORACION DE UNA LINEA DESTINADA A LA PRODUCCION DE MOTORES DIESEL DE ALTA POTENCIA PARA CAMIONES Y COSECHADORAS CON TECNOLOGIA DE VANGUARDIA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8479.89.99	Banco de montaje	UNO (1)
8467.29.92	Atornillador Eléctrico con panel de Control	UNO (1)
9031.80.99	Bandeja de llaves con Sensores Interligados a Atornillador	UNO (1)
8467.19.00	Aplicador Neumático de Silicona con Accionamiento Manual	CUATRO (4)
8467.11.90	Atornilladora Neumática Rotativa Manual	VEINTINUEVE (29)
7326.90.90	Soporte de apoyo para torquímetro	UNO (1)
8479.89.99	Banco con dispositivo mecánico de apoyo y fijación del compresor	UNO (1)
8204.11.00	Torquímetros manuales	TREINTA Y NUEVE (39)
8479.89.99	Banco con dispositivo mecánico para montaje del anillo del carter.	UNO (1)
8443.32.99	Impresora de Etiqueta de Código de Barras	SEIS (6)
8467.29.99	Grabadora manual de Blocks con cabezal móvil y panel de comandos	UNO (1)
8537.10.90	Panel de comando con PLC y Alimentación Eléctrica de los monitores	UNO (1)
8479.89.99	Banco para selección e montaje de cojinetes y casquillos	UNO (1)
8424.89.90	Banco de Aplicación de silicona	UNO (1)
8467.29.92	Atornilladora Eléctrica Suspensa con CPU Tensor 3	UNO (1)
8428.90.90	Dispositivo de Elevación Electro-Neumático	UNO (1)
8426.11.00	Guinche Eléctrico con Carro Puente Tipo KBK	CUATRO (4)
8428.90.90	Banco de apoyo con Rodetes	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivos de fijación al Block para izamiento	DOS (2)
8479.89.99	Banco de Inserción de anillos de Segmento del Motor Cursor 13 con TRES (3) cabezales	UNO (1)
8479.89.99	Banco de Inserción de anillos de Segmento del Motor Cursor 9	UNO (1)
8467.29.92	Atornilladora Eléctrica múltiple para Desapriete y quiebre de la Biela con Banco y Dispositivo	UNO (1)
8479.89.99	Banco con Dispositivo de montaje del Pino Muñón CURSOR 13	UNO (1)
8479.89.99	Banco con Dispositivo de montaje del Pino Muñón CURSOR 9 con enclaustramiento	UNO (1)
8479.89.99	Banco de montaje de los Casquillos móviles de Bielas	UNO (1)
8471.90.12	Lector Optico	TRECE (13)
8467.29.92	Atornilladora Eléctrica múltiple con Pórtico de sustentación	TRES (3)
8467.29.92	Atornilladora Eléctrica con Pórtico de Sustentación	DIEZ (10)
8428.90.90	Dispositivo (pinza) de izamiento de la Scatola	UNO (1)
8426.11.00	Guinche Eléctrico CERO COMA CINCO TONELADAS (0.5 t.) con Carro Puente Tipo KBK	UNO (1)
8467.29.92	Atornilladora Eléctrica Múltiple de Torque del Volante con Balancín y Dispositivos de PMS.	UNO (1)
8426.11.00	Guinche Eléctrico con Carro Puente y Mono Vía	UNO (1)
8428.90.90	Banco de Entrada con Rodetes	UNO (1)
8428.90.90	Banco de Giro de tapa de cilindros	UNO (1)
8479.89.99	Banco Automático de compresión de los resortes para montaje de los Semicones	UNO (1)
8479.89.99	Banco Manual de compresión de los resortes con rodetes	UNO (1)
8426.11.00	Guinche Eléctrico con Carro Puente y mono vía de la Entrada pre-montaje	UNO (1)
8426.11.00	Guinche Eléctrico con Carro Puente de la salida de la pre-montaje cabezal	UNO (1)
8204.11.00	Torquímetros manuales de Estalo e Catraca	SEIS (6)
8204.11.00	Torquímetro BLN para Conferencia Torque	UNO (1)
8428.90.90	Dispositivo para Giro del cigüeñal	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8426.11.00	Guinche Eléctrico con Pórtico tipo mono vía	UNO (1)
8467.29.92	Atornilladora Eléctrica	UNO (1)
8471.49.00	Unidad de procesamiento de dados de configuración de la centralina con gabinete industrial	UNO (1)
8426.11.00	Guinche Eléctrico con Pórtico	UNO (1)
8413.60.90	Bomba de abastecimiento de aceite con Banco de dispositivos	UNO (1)
8426.11.00	Guinche Eléctrico con Pórtico Rodante	UNO (1)
8479.89.99	Banco de Aluminio con Tapa de acero engomado c/ dispositivo de fijación mecánica	UNO (1)
8716.80.00	Carro de Cinta	UNO (1)
8427.10.90	Caretilla manual Eléctrica	UNO (7)
7326.90.90	Pallets de Acero	DIECINUEVE (19)
8716.80.00	Carros de Transporte de árbol de levas (DOS (2) para C9 y DOS (2) para C13).	CUATRO (4)
8716.80.00	Carros de apoyo de componentes de la operación 170	UNO (1)
8716.80.00	Carros de transporte de piezas	CATORCE (14)
8716.80.00	Carro de Preparación e Transporte del Kit Biela/ Pistón	DOS (2)
8716.80.00	Carro de Transporte del eje cigüeñal Cursor 9	DOS (2)
8716.80.00	Carro con Dispositivo del Mancal del Block Cursor 9.	UNO (1)
8716.80.00	Carro de Transporte piezas en Cajas Plásticas Tipo Pallet.	CINCO (5)
8716.80.00	Kit de Carros Tipo Trilogic para Transporte de piezas	UNO (1)
8428.90.90	Dispositivo Virador del Block con reductor mecánico	OCHO (8)
7326.90.90	Tubulares en Perfil de acero (Rack).	CINCUENTA Y CINCO (55)
7616.99.00	Rack en Aluminio para apoyo de Dispositivos TPM.	UNO (1)
7326.90.90	Kits de Rack Gravitacionales para piezas.	UNO (1)
7326.90.90	Placa de fijación del Block al Carro para motor Cursor.	UNO (1)
9031.80.99	Padrón para Aplicación silicona tapa del volante para Motor Cursor.	UNO (1)
9031.80.99	Máscara para Aplicación silicona en la tapa central del retentor para Motor Cursor.	UNO (1)
8204.20.00	Dispositivo para trabamiento del volante (pino) para Motor Cursor.	UNO (1)
8204.20.00	Llave especial para Aplicación de torque en el filtro de combustible para Motor Cursor.	UNO (1)
8204.20.00	Llave especial para Aplicación de torque en el filtro de aceite para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo manual para montaje del Pistón en el motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo guía de montaje del árbol de levas válvulas para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Placa para giro de tapa de cilindros para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo de trabamiento de la rueda fónica para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo de montaje del eje balancín para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo de centralización de la placa de Control de juego para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo para montaje del árbol de levas (acoplado en el motor) para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo de montaje del cubo de la bomba de alta presión para Motor Cursor.	UNO (1)
9031.80.99	Dispositivo de marcación del volante para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo para montaje del retén anterior del eje cigüeñal para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo para montaje del retén posterior del eje cigüeñal para Motor Cursor.	UNO (1)
9031.80.99	Dispositivo de trabamiento del árbol de levas de válvulas para Motor Cursor.	UNO (1)
9031.80.99	Dispositivo tipo disco graduado para regulación de las válvulas para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo guía para montaje del cubo de engranaje para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo guía para montaje de los pinos de la scatola para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo guía para inserción de los retenes de válvulas para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Pino guía para montaje del soporte del compresor para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo de montaje de los anillos para sellado de los picos inyectores para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo de protección de los resortes del Cabezal Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo para trabamiento del engranaje de la bomba de agua para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo para trabamiento de la polea para Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Soporte para grabadora del número del Motor Cursor.	UNO (1)
7326.90.90	Dispositivo de giro manual del eje cigüeñal para Motor Cursor.	UNO (1)

El valor FOB de los bienes mencionados, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 1.891.229,57.-).



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAMON JULIAN MELGAREJO (DNI 24.990.918) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.453/07, Sumario Nº 4416, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6365/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor FRANCISCO GARCETE VERA (DNI 92.686.748), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.923/09, Sumario Nº 4590, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6366/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma S.A. MIGUEL SELEME AGROPECUARIA Y COMERCIAL (CUIT 30-61271988-4) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.254/07, Sumario Nº 4651, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6367/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores CYNTHIA EMILIA DAYAN (DNI 25.226.168) y JOSE ERNESTO GALLO (DNI 21.344.908) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101234/07, Sumario Nº 4310, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6368/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Luis RODRIGUEZ (D.N.I Nº 20.643.386) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.206/08, Sumario Nº 3996, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C; Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios; Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6369/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Enrique Mac Mullen (D.N.I Nº 4.684.401) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 14.315/03, Sumario Nº 3964, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6370/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Teresita Liliana Erretegui (D.N.I Nº 11.913.548) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.594/07, Sumario Nº 3868, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6371/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Juan De Almeida (D.N.I Nº 36.984.683) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.895/08, Sumario Nº 4001, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios; Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6794/12 v. 27/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 9/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente 17.582/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 27 de fecha 25 de abril de 1996 y 149 de fecha 14 de octubre de 1996, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se le otorgó a la Empresa I-SATEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68252265-4) Licencias para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Numeral 2 del Artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias con-

feridas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: … 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;…”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Numeral 3.1 del Artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa I-SATEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68252265-4) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa I-SATEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68252265-4) por las Resoluciones Nros. 27 de fecha 25 de abril de 1996 y 149 de fecha 14 de octubre de 1996, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Repetidor Comunitario, respectivamente.

ARTICULO 2º — Cancélase todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa I-SATEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68252265-4).

ARTICULO 3º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/01/2012 Nº 6265/12 v. 23/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 10/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2010/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 587 de fecha 27 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa ERIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-57561941-6) Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado, confirmada mediante Resolución Nº 1391 de fecha 17 de junio de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentado a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme con lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme con las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: … 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico…”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa ERIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-57561941-6) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa ERIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-57561941-6), por la Resolución Nº 587 de fecha 27 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado, confirmada mediante Resolución Nº 1391 de fecha 17 de junio de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/01/2012 Nº 6266/12 v. 23/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme con lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Transceptor Portátil	GM	135 00 219	09- 10133	Nº 5345	16/12/11	12357/11
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A	Teléfono celular	MOTOROLA	EX225	25- 10128	Nº 5518	27/12/11	11812/11
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Transceptor Portátil	GM	135 00 218	09- 10132	Nº 5519	27/12/11	12362/11
YOKOWAGA AMERICA DO SUL LTDA	Punto de acceso Inalámbrico	YOKOWAGA	A YTMX580	C- 10134	Nº 5521	27/12/11	12393/11
RESEARCH IN MOTION ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	RIM	REA71UW	25- 10135	Nº 5524	27/12/11	12365/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router Inalámbrico	CISCO	DPC3825	C- 10127	Nº 5525	27/12/11	12156/11
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	303	25- 10186	Nº 5538	28/12/11	11774/11
PANASONIC DO BRASIL LTDA. SUC. ARG	Transceptor Portátil	PANASONIC	CF-31	C-10181	Nº 5539	28/12/11	11966/11
ELECTRO-FUEGUINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	130BNHMW	C- 10171	Nº 5540	28/12/11	12729/11
DIGITAL FUEGUINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	13013NHMW	C- 10107	Nº 5541	28/12/11	12705/11
TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS S.A.	Teléfono celular	PCD	PCD252	C- 10157	Nº 5543	28/12/11	10971/11
ALPINE ELECTRONICS OF AMERICA INC. SUC. BS. AS	Transceptor móvil	ALPINE	CDE-133BT	16- 10173	Nº 5544	28/12/11	12280/11
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor multicanal digital	SAF	CFIP PHOENIX 15 GHz 176 Mbps (28 MHz 256 multicanal digital QAM)	C- 10169	Nº 5545	28/12/11	12566/11
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor multicanal digital	SAF	CFIP PHOENIX 7 GHz 176 Mbps (28 MHz 256 QAM)	C- 10168	Nº 5546	28/12/11	12565/11

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor rnulticanal digital	SAF	CFIP PHOENIX 23 GHz 176 Mbps (28 MHz 256 QAM)	C- 10172	Nº5547	28/12/11	12568/11
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	Punto de acceso Inalámbrico	ZTE	ZXV10W300	C- 10176	Nº 5548	28/12/11	12730/11
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor móvil	PIONEER	A VH-2450BT	16- 10159	Nº 5552	28/12/11	12201/11
NXTER ARGENTINA S.A.	Central Telefónica Privada	SAMSUNG	OfficeServ 7200	60- 10193	Nº 5553	28/12/11	12786/11
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital NEC	SAMSUNG	PASOLINK NEO HP/A23 GHz	C- 10165	Nº 5554	28/12/11	12483/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Transceptor portátil	SAMSUNG	GT- P6200L	25- 10178	Nº 5555	28/12/11	12659/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Transceptor portátil	SAMSUNG	GT- P6210	25- 10185	Nº 5556	28/12/11	12708/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Teléfono celular	SAMSUNG	GT- C3520	25- 10161	Nº 5557	28/12/11	12574/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Acceso Inalámbrico de red	SAMSUNG	SWL-2920U	C- 10166	Nº 5558	28/12/11	12494/11
MOTOROLA MOBILITY ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	I867 H2021B51014A	25- 10188	Nº 5559	28/12/11	12850/11
MOTOROLA MOBILITY ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	I867w H2021B51014A	25- 10192	Nº 5560	28/12/11	12847/11
MOTOROLA MOBILITY ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	KZ450	16- 10167	Nº 5561	28/12/11	12146/11
SYMBAR S.A.	Transceptor portátil	ZEBRA	QLn220	C- 10160	Nº 5562	28/12/11	12507/11
SYMBAR S.A.	Transceptor portátil	ZEBRA	QLn320	C- 10158	Nº 5563	28/12/11	12506/11
TELEMED S.R.L.	Transceptor portátil	LOGITECH	M-R0031	C- 10164	Nº 5565	28/12/11	12214/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	GT-P6200L	25- 10179	Nº 5566	28/12/11	12706/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	GT-P6210	C- 10180	Nº 5567	28/12/11	12707/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-C3520	25- 10162	Nº 5568	28/12/11	12575/11
TECNOSUR S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	GT- P6200L	25- 10187	Nº 5570	28/12/11	12660/11
TECNOSUR S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT- C3520	25- 10163	Nº 5571	28/12/11	12576/11
NEWSAN S.A.	Transceptor	LG	BM-LDS302	16- 10183	Nº 5572	28/12/11	12524/11
NEWSAN S.A.	Transceptor portátil	LG	AN-MR3005	16- 10194	Nº 5573	28/12/11	12573/11
NEWSAN S.A.	Transceptor	LG	AN-MR3003	16- 10184	Nº 5574	28/12/11	12525/11
APROVE-IT S.A.	Acceso inalámbrico de red	REALTEK	RTL8723AE	C- 10177	Nº 5575	28/12/11	12732/11
APROVE-IT S.A.	Transceptor móvil	JONHSON CONTROLS	1872669	16- 10174	Nº 5576	28/12/11	12682/11
APROVE-IT S.A.	Transceptor	DAEWOO	AGC-1220RF	16- 10175	Nº 5577	28/12/11	12683/11

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/01/2012 Nº 6064/12 v. 23/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SIEMENS INTERPRISE COMMUNICATIONS S.A.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	SIEMENS	HiPath 4000	C- 2723	Nº 5522	27/12/11	6078/02
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Multicanal Digital	STRATEX NETWORKS	DART 23 GHz	C- 4337	Nº 5523	27/12/11	7942/05
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor	BIOTRONIK	Lumax 540 HF-T	C- 6950	Nº 5549	28/12/11	14682/08
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor	BIOTRONIK	Lumax 540 DR-T	C- 6951	Nº 5550	28/12/11	14683/08
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor	BIOTRONIK	Lumax 540 VR-T	C- 6952	Nº 5551	28/12/11	14684/08
TELEMED S.R.L.	Modem/Fax	CONEXANT	RD02-D330	54 - 4512	Nº 5564	28/12/11	9758/05

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/01/2012 Nº 6069/12 v. 23/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
LIGURE S.R.L.	AL — 30 — 1857	Nº 5542	28/12/11	12882/11

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/01/2012 Nº 6074/12 v. 23/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
UNIBELL ARGENTINA S.A.	AL — 30 — 1402	Nº 5520	27/12/11	5582/01

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/01/2012 Nº 6091/12 v. 23/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4415/2011

Bs. As., 30/12/2011

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa VIA EXPRESS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número NUEVE (9) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Mensajería Urbana, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —en forma total— y GRAN BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa VIA EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de septiembre de 2012. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los períodos septiembre 2007/2008, septiembre 2008/2009, septiembre 2009/2010, y septiembre 2010/2011. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme con lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/01/2012 Nº 6094/12 v. 23/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4418/2011

Bs. As., 30/12/2011

Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S.A. contra la Resolución CNC Nº 3520 de fecha 25 de octubre de 2011. Denegar el pedido de suspensión de efecto de la Resolución CNC Nº 3520 de fecha 25 de octubre de 2011, formulado por la empresa AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S.A.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/01/2012 Nº 6097/12 v. 23/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4420/2011

Bs. As., 30/12/2011

Disponer el mantenimiento de inscripción de la empresa MOTO ALAS S.R.L. con el número SIETE (7) en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería de la empresa, creado en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05, y Resolución CNC Nº 604/2011. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de MENSAJERIA URBANA entendida como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y GRAN BUENOS AIRES utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Disponer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial

de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Disponer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa MOTO ALAS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de marzo de 2012. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los períodos marzo 2007/2008, marzo 2008/2009, marzo 2009/2010, y marzo 2010/2011. Disponer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme con lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/01/2012 Nº 6102/12 v. 23/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme con lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
WELCH ALLYN INTERNATIONAL VENTURES INC. SUC. ARG.	Transceptor	WELCH ALLYN	Spot Vital Signs LXI	C- 10145	Nº 5349	16/12/11	8608/11
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Radiobase	HUAWEI	BTS3701B	C- 10130	Nº 5350	16/12/11	12391/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Transceptor portátil	LG	AN- MR300	16- 10154	Nº 5351	16/12/11	12521/11
G ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	LG	AN-MR3004	16- 10155	Nº 5352	16/12/11	12523/11
IATEC S.A. (IND. AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Acceso Inalámbrico de red	LG	3D670	C- 10137	Nº 5353	16/12/11	12194/11
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Transceptor portátil	MOTOROLA	MC55A0	C- 10151	Nº 5354	16/12/11	12216/11
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Transceptor portátil	MOTOROLA	LI4278	16- 10150	Nº 5355	16/12/11	12215/11
RESEARCH IN MOTION ARG. S.A.	Teléfono celular	RIM	REC71UW	25- 10148	Nº 5356	16/12/11	12438/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Transceptor	LG	AN-MR300C	16- 10152	Nº 5357	16/12/11	12522/11
MACH ELECTRONICS S.A.	Repetidor	LINEAR	ISG5OP	C- 10153	Nº 5358	16/12/11	12045/11
MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor móvil	MAGNETI MARELLI	HFM	16- 10131	Nº 5359	16/12/11	12376/11
EPSON ARGENTINA S.A.	Fax	EPSON	C451c	51- 10149	Nº 5360	16/12/11	12276/11
MOTOROLA MOBILITY OF ARG. S.A.	Teléfono celular	MOTOROLA	MB865	25- 10156	Nº 5368	20/12/11	12177/11
MOTOROLA MOBILITY OF ARG. S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	Kz500	16 -10144	Nº 5369	20/12/11	12263/11
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Acceso inalámbrico de red	APPLE	A1378	C- 10138	Nº 5370	20/12/11	12204/11
CALIDAD DIGITAL S.R.L.	Transmisor	CONTINENTAL AUTOMOTIVE GMBH	S180144014	09- 10147	Nº 5371	20/12/11	11684/11
CALIDAD DIGITAL S.R.L.	Transmisor	CONTINENTAL AUTOMOTIVE GMBH	S122736202	06- 10140	Nº 5372	20/12/11	11686/11
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor móvil	PIONEER	A VH-P4450BT	16- 10141	Nº 5373	20/12/11	12202/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Transceptor móvil	SAMSUNG	SPW-B4319S	C- 10143	Nº 5374	20/12/11	12203/11
EPSON ARGENTINA S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	EPSON	WLU6117-D69(RoHS)	C- 10129	Nº 5375	20/12/11	12374/11
WELCH ALLYN INTERNATIONAL VENTURES INC. SUC. ARG.	Transceptor	WELCH ALLYN	PROPAQ CS	C- 10146	Nº 5376	20/12/11	8609/11
WELCH ALLYN INTERNATIONAL VENTURES INC. SUC. ARG.	Transceptor portátil	WELCH ALLYN	Micropaq 406	C- 10139	Nº 5377	20/12/11	8605/11
WELCH ALLYN INTERNATIONAL VENTURES INC. SUC. ARG.	Transceptor	WELCH ALLYN	Connex Vital Signs Monitor	C- 10142	Nº 5378	20/12/11	8607/11
WELCH ALLYN INTERNATIONAL VENTURES INC. SUC. ARG.	Transceptor	WELCH ALLYN	PROPAQ LT	C- 10136	Nº 5379	20/12/11	8606/11

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/01/2012 Nº 6104/12 v. 23/01/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1073/2011

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Reglamento de los Premios Nacionales a la Producción Científica, Artística y Literaria aprobado por la Resolución SC Nº 708/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprueba el Reglamento a los Premios a la Producción Científica, Artística y Literaria

Que habiendo puesto en funcionamiento el nuevo régimen, se evidenció la necesidad de realizar modificaciones en sus bases, tanto de orden temático como de orden formal.

Que el Reglamento mencionado obliga a la Secretaría de Cultura de la Nación a realizar la convocatoria a partir del 1º de septiembre de cada año.

Que corresponde realizar la convocatoria a los certámenes para las especialidades correspondientes a los Grupos A, B, C y D establecidos en el Reglamento para las obras publicadas, estrenadas o registradas —según corresponda— entre los años 2008 y 2011.

Que es función de esta Secretaría elaborar y promover políticas de participación institucional para honrar a quienes hayan consagrado sus vidas a la creación y a la investigación, como así también a quienes hayan contribuido significativamente al progreso de las diversas disciplinas que se convocan, mereciendo por consiguiente la gratitud nacional y el reconocimiento del Estado.

Que han tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso h) del Decreto Nº 392/86.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el Reglamento de los PREMIOS A LA PRODUCCION CIENTIFICA, ARTISTICA Y LITERARIA, el cual quedará redactado en la forma que se establece en el Anexo I.

ARTICULO 2º — Convocar al Certamen de Premios Nacionales para el año 2012 a las especialidades establecidas en el Anexo II para las obras publicadas, estrenadas o registradas —según corresponda— entre los años 2008 y 2011.

ARTICULO 3º — Fijar para el año 2012 el Primer Premio, dotado con la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00.-), el Segundo Premio, dotado con la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00.-) y el Tercer Premio, dotado con la suma de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000,00.-).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación. Cumplido gírese a la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

REGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCION CIENTIFICA, ARTISTICA Y LITERARIA

ARTICULO 1º.- La SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objetivo de estimular y recompensar la producción científica, artística y literaria, otorgará anualmente los Premios Consagración Nacional y los Premios Nacionales.

ARTICULO 2º.- Para obtener cualquiera de los premios que se instituyen, es condición indispensable ser argentino nativo o naturalizado y residir en el país.

ARTICULO 3º.- La SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION deberá convocar a los correspondientes certámenes de Premios Nacionales a partir del 1º de septiembre de cada año teniendo en cuenta el ordenamiento de materias establecido. El plazo de inscripción vencerá el 31 de marzo del año siguiente.

I. PREMIO CONSAGRACION NACIONAL

ARTICULO 4º.- Será concedido para honrar a personas que, por haber consagrado sus vidas a la creación y a la investigación científica, artística o literaria y por la trascendencia de su obra, merezcan la gratitud nacional y por consiguiente el reconocimiento del Estado.

ARTICULO 5º.- El Premio Consagración Nacional se otorgará sin inscripción de candidatos y consistirá en diploma de honor, estatuilla y la asignación monetaria que se fije para cada oportunidad.

ARTICULO 6º.- Anualmente se discernirán hasta DOS (2) distinciones en forma rotativa y de acuerdo con el siguiente orden:

a) Artes Escénicas.

b) Ciencias Sociales y Políticas.

c) Humanidades.

d) Bellas Artes.

ARTICULO 7º.- La SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION designará un Jurado integrado por SIETE (7) especialistas, encargados de adjudicar los premios.

ARTICULO 8º.- El Jurado deberá expedirse en sesión plenaria dentro de los TREINTA (30) días de su designación y fundamentar sus fallos, que serán irrevocables. En las actas se mencionará solamente a las personas que resultaren premiadas.

ARTICULO 9º.- Las sesiones serán presididas por el Jurado de mayor edad. El quórum se fija en CINCO (5) miembros. Los premios serán adjudicados por el voto favorable de CUATRO (4) de los miembros.

II. PREMIOS NACIONALES

ARTICULO 10.- Los Premios Nacionales tendrán carácter de estímulo a los autores que, a través del trabajo presentado, hayan contribuido significativamente al progreso de la actividad o disciplina en que compitan.

ARTICULO 11.- Las materias de los Premios Nacionales y sus especialidades son las siguientes:

GRUPO A: LETRAS

Especialidades:

I. Poesía

II. Literatura Infantil

III. Novela

IV. Cuento y Relato

GRUPO B: ARTES ESCENICAS

Especialidades:

I. Texto Dramático

II. Teatro Musical y Teatro Infantil

III. Guión Cinematográfico

IV. Guión para Televisión y Radio

GRUPO C: ENSAYO

Especialidades:

I. Político

II. Psicológico

III. Filosófico

IV. Pedagógico

V. Histórico

VI. Sociológico

VII. Antropológico

VIII. Artístico

GRUPO D: MUSICA

Especialidades:

I. Folclore y Tango

II. Jazz y Melódica

III. Rock y Pop

IV. Obras Sinfónicas y de Cámara

ARTICULO 12.- Cada año se llamará a concurso a CINCO (5) especialidades, seleccionadas entre las que componen los grupos A, B, C y D, cuya rotación se completará en un período de CUATRO (4) años.

III. BASES COMUNES

PREMIOS NACIONALES

ARTICULO 13.- PRESENTACION:

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos generales que a continuación se indican y los propios de cada grupo.

a) Podrán inscribirse las primeras ediciones de obras producidas en el mismo año del certamen o en los TRES (3) años anteriores.

b) Presentar la solicitud de inscripción en el formulario que será provisto por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, debidamente cumplimentado.

c) Presentar CINCO (5) ejemplares de la obra participante y/o de las copias solicitadas en diversos formatos según corresponda.

d) Quienes hayan obtenido un Premio Nacional sólo podrán aspirar a otro superior en el mismo Grupo o bien podrán presentarse en aquellos otros que se proponen en este Régimen de Premios.

e) Con excepción de lo dispuesto por el artículo 17 para las obras musicales (Grupo D), el resto de las obras deberán haber sido publicadas, estrenadas, representadas o exhibidas, según corresponda.

f) Los textos de los trabajos deberán estar escritos en idioma nacional. Excepcionalmente, cuando la índole de la disciplina así lo requiriese, se aceptarán publicaciones en idioma extranjero, que deberán presentarse acompañadas de la correspondiente traducción, inscripta en la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

g) Ningún inscripto podrá presentar la misma obra en más de uno de los certámenes a que se refiere este Reglamento.

h) No podrán participar obras que anteriormente hayan obtenido premios ni menciones especiales en ninguno de los certámenes de esta Secretaría de Estado. De comprobarse esta situación, las mismas quedarán fuera de competición sin más trámite.

i) Con posterioridad al fallo del jurado, los libros presentados a concurso, se entregarán a la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES (CONABIP) para su donación a las bibliotecas populares. Para otras presentaciones se estipula un plazo de TRES (3) meses a partir de la fecha de publicación de los resultados, para su devolución, finalizado el mismo se procederá a su destrucción.

j) Las obras se presentarán personalmente o por correo en la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION a partir de la fecha que se fije anualmente hasta su cierre. Se considerará como válida la fecha de timbrado del correo que se atenga al plazo estipulado, aún cuando la obra se recibiera con posterioridad al cierre de recepción.

ARTICULO 14.- DISTINCIONES:

a) En cada disciplina podrá otorgarse hasta TRES (3) premios: primero, segundo y tercero, y hasta TRES (3) menciones especiales. Los premios serán indivisibles, excepto en las especialidades en que no sea posible distinguir a un único autor, y consistirán en un diploma de honor y la asignación que se establezca anualmente para cada uno de ellos.

b) Las menciones especiales recibirán un diploma de honor.

c) En caso de obras escritas por más de un autor la asignación monetaria del premio se dividirá entre los mismos en partes iguales, excepto en aquellos casos que el presente reglamento disponga otra cosa.

d) Por especialidad cada autor será premiado sólo por una de las obras que hubiere presentado.

e) Los premios podrán ser declarados desiertos.

ARTICULO 15.- JURADOS:

a) La SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION designará un Jurado integrado por CINCO (5) miembros para cada disciplina. Los mismos tendrán autonomía para adoptar decisiones en aquellos aspectos no previstos en el presente reglamento o que surjan por aplicación del mismo siempre que se preserven los objetivos del concurso.

b) Será exclusiva competencia de los jurados determinar si la obra se ajusta al grupo y especialidad en que haya sido inscripta.

c) Los jurados deberán expedirse dentro de un plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días del cierre de la inscripción. Producirá dictamen en sesión plena por simple mayoría de votos. Sus resultados serán elevados a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, quien por resolución tendrá en cuenta el dictamen de los jurados para ejecutar su adjudicación o declararlos desiertos. Su decisión será inapelable.

d) En las actas de los jurados no podrán emitirse opiniones que fundamenten los votos negativos. Con la misma reserva se procederá cuando los premios sean declarados desiertos. En las publicaciones de los resultados de los concursos se omitirán sus fundamentos.

ARTICULO 16.- DIFUSION:

a) El otorgamiento de las distinciones se dará a publicidad por los más importantes medios de difusión.

b) En acto público el Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación, o quien sea designado a tal efecto, hará entrega de las distinciones.

IV. BASES PARTICULARES DE ADMISION

PREMIOS NACIONALES

ARTICULO 17.- Fíjanse para los grupos comprendidos en el artículo 11 las siguientes condiciones especiales:

GRUPO A:

a) Los trabajos que se presenten deberán haber sido publicados en el país o en el extranjero por cualquier editorial que cumpla las condiciones legales pertinentes establecidas al respecto por la legislación argentina, respetando el formato y la modalidad con que dichas obras se comercializan en el mercado.

b) Se tendrá como fecha cierta de publicación la que figure en el pie de imprenta y/o la que determine el certificado del registro en el ISBN (Número Internacional Normatizado para Libros) administrado por la CAMARA ARGENTINA DEL LIBRO (CAL).

c) No se aceptarán trabajos publicados en antologías que comprendan a diversos autores.

d) En la especialidad Literatura Infantil, para la evaluación de la obra, sólo se tendrá en cuenta el texto literario, no se considerarán las ilustraciones que lo acompañan.

GRUPO B:

a) Las obras comprendidas en este grupo, deberán haber sido representadas o exhibidas. Esto se acreditará mediante la presentación del aval de obra original y estrenada proporcionado por Argentores.

b) Los aspirantes deberán adjuntar los siguientes comprobantes de representación:

• Certificaciones extendidas por las instituciones que corresponda en cada caso.

• Programa impreso u otra documentación fehaciente.

c) Las obras comprendidas en la especialidades Teatro Musical y Teatro Infantil, además de los textos, deberán presentar, en caso de corresponder, los temas musicales en archivo de audio en soporte CD y partitura musical. Opcionalmente, podrá presentarse la obra montada en soporte DVD.

d) En la especialidad Teatro Musical y Teatro Infantil, se premiará al/los autor/es del guión, la letra de las canciones (toda vez que sean significativas para el desarrollo dramático) y la música. En ambas especialidades, la dotación monetaria correspondiente se dividirá en tres partes iguales. Cada una de las partes corresponderá al autor del guión, la letra de las canciones y la música.

GRUPO C:

a) Los trabajos que se presenten deberán haber sido publicados en el país o en el extranjero por cualquier editorial que cumpla las condiciones legales pertinentes establecidas al respecto por la legislación argentina, respetando el formato y la modalidad con que dichas obras se comercializan en el mercado.

b) Se tendrá como fecha cierta de publicación la que figure en el pie de imprenta y/o la que determine el certificado del registro en el ISBN (Número Internacional Normatizado para Libros) administrado por la CAMARA ARGENTINA DEL LIBRO (CAL).

GRUPO D:

a) En este grupo se aceptarán obras editas e inéditas. En el caso de las obras editas, se presentarán comprobantes de su estreno, programas, recortes periodísticos, etcétera. Para las obras inéditas se tendrá como fecha cierta la que determine el certificado del Registro de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

b) En las especialidades I, II y III la partitura deberá presentarse con la armonía desarrollada y escritura completa.

c) En la especialidad IV bastará la presentación de una sola partitura. Cuando el autor lo juzgue necesario podrá presentar CINCO (5) ejemplares de una guía que explique contenidos, estructura y símbolos de su obra, así como cualquier otra aclaración que contribuya a su comprensión. También podrá acompañarse en registro digital.

V. DISPOSIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 18.- La SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION no se hace responsable de los reclamos que puedan originarse por el empleo de textos poéticos, fragmentos literarios o teatrales que formen parte de la obra musical.

ARTICULO 19.-

a) Cualquier situación no prevista será resuelta por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION que tomará las decisiones oportunas para resolverla y su decisión será inapelable.

b) La sola participación en el presente régimen, se interpretará como la aceptación plena de su reglamento.

ANEXO II

GRUPO	ESPECIALIDAD
A – Letras	Literatura Infantil
B – Artes Escénicas	Teatro musical y Teatro infantil
C – Ensayo	Pedagógico
	Filosófico
D – Música	Jazz y melódica

e. 23/01/2012 Nº 6151/12 v. 23/01/2012

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Conforme con lo dispuesto por los Artículos 1º y 3º de la Resolución Nº 1265/2011 de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y atento la imposibilidad de identificar a los sujetos pasivos de la obligación regulada por la Resolución citada, por el presente se intima a los propietarios, representantes legales, armadores, capitanes, agentes marítimos y/o toda otra persona que posea un interés legítimo respecto de artefacto naval de acero, sin nombre ni matrícula determinada a la fecha, identificado a los efectos administrativos como “PONTON 2”, hundido a una profundidad de 7 metros, en la cabecera de la Dársena Sud del Puerto de Buenos Aires, de 4 metros de eslora, 2 metros de manga, 1 metro de puntual y un peso aproximado de 3 toneladas, a su traslado fuera de la CUENCA MATANZA RIACHUELO, en el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la intimación efectuada, bajo apercibimiento de aplicarse de manera automática durante la primera semana de incumplimiento una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) por cada día de incumplimiento posterior al vencimiento del plazo otorgado. En caso de continuar con la reticencia, el monto se incrementará en forma progresiva por cada semana de incumplimiento en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), tomándose como base para el cálculo el monto aplicado en la semana inmediata anterior.

Dr. OSCAR J. DEINA, Presidente Ejecutivo, ACUMAR.

e. 23/01/2012 Nº 6038/12 v. 25/01/2012

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Conforme con lo dispuesto por los Artículos 1º y 3º de la Resolución Nº 1265/2011 de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y atento la imposibilidad de identificar a los sujetos pasivos de la obligación regulada por la Resolución citada, por el presente se intima a los propietarios, representantes legales, armadores, capitanes, agentes marítimos y/o toda otra persona que posea un interés legítimo respecto de artefacto naval de acero, sin nombre ni matrícula determinada a la fecha, identificado a los efectos administrativos como “PONTON 1”, hundido a una profundidad de 7 metros, en la cabecera de la Dársena Sud del Puerto de Buenos Aires, de 15 metros de eslora, 4 metros de manga, 1,60 metros de puntual y un peso aproximado de 30 toneladas, a su traslado fuera de la CUENCA MATANZA RIACHUELO, en el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la intimación efectuada, bajo apercibimiento de aplicarse de manera automática durante la primera semana de incumplimiento una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) por cada día de incumplimiento posterior al vencimiento del plazo otorgado. En caso de continuar con la reticencia, el monto se incrementará en forma progresiva por cada semana de incumplimiento en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), tomándose como base para el cálculo el monto aplicado en la semana inmediata anterior.

Dr. OSCAR J. DEINA, Presidente Ejecutivo, ACUMAR.

e. 23/01/2012 Nº 6047/12 v. 25/01/2012

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución Nº 9/2012

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº 0018.513/2011, la Ley Nº 26.168, la Resolución ACUMAR Nº 3/2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, otorgándole la facultad de dictar sus reglamentos de organización interna y de operación, así como facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que asimismo, la precitada ley dispone que las facultades, poderes y competencias de la ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó sentencia en la causa “MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)” disponiendo entre otras medidas, el cumplimiento obligatorio por la ACUMAR de un programa que debe perseguir tres objetivos simultáneos consistentes en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca; la recomposición del ambiente en la Cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos) y la prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA) aprobado e implementado por la ACUMAR propone, entre sus lineamientos estratégicos, el saneamiento de basurales existentes en la Cuenca, para lo cual se prevé la realización de acciones tendientes a lograr el fin propuesto.

Que en cumplimiento de lo establecido por el Tribunal Supremo, y los dispuesto por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes en sus distintas resoluciones, con fecha 28 de diciembre de 2010 el Estado Nacional a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ACUMAR, los catorce Municipios integrantes de la Cuenca y la Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) suscribieron un Convenio Marco para la Elaboración y Ejecución del Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que mediante la suscripción del Convenio citado, las Partes acordaron llevar adelante acciones tendientes a proveer la infraestructura necesaria para una gestión ambientalmente adecuada de residuos sólidos urbanos, optimizar la logística de recolección y transporte y fortalecer las capacidades técnicas municipales para asumir de manera eficiente la gestión de los residuos sólidos urbanos.

Que la ACUMAR se encuentra financiando la construcción de los Eco-puntos de la Cuenca Alta, a fin de promover una estrategia de gestión municipal que incluya el tratamiento de distintas corrientes de residuos sólidos urbanos.

Que en las Municipalidades de Marcos Paz, Cañuelas, Presidente Perón y General Las Heras se registró la necesidad de dotar de mayor eficiencia al servicio de recolección y transporte de residuos, a fin de asistir en un futuro a los Ecopuntos.

Que la ACUMAR instrumentó la Licitación Pública Nº 13/2011, que tramitara por Expediente Nº 6683/2011 del registro de esta Autoridad de Cuenca, para la adquisición de trece camiones, 7 compactadores de residuos, y 6 volcadores con hidrogrúa para ser destinados a los Municipios mencionados.

Que la COORDINACION DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA solicitó se instrumente formalmente la cesión de los vehículos citados a las Municipalidades de Marcos Paz, Cañuelas, Presidente Perón y General Las Heras.

Que resulta necesario efectivizar el traspaso de los vehículos así adquiridos por la ACUMAR a los Municipios apuntados, a efectos de cumplir los objetivos establecidos en el Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que el Consejo Ejecutivo y el Consejo Directivo de la ACUMAR han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorícese la cesión de los vehículos adquiridos por la ACUMAR mediante la Licitación Pública Nº 13/2011, a favor de las Municipalidades de Marcos Paz, Cañuelas, Presidente Perón y General Las Heras, para ser utilizados de manera exclusiva en la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 2º — Establécese que la cesión dispuesta en el Artículo 1º deberá recaer sobre los vehículos detallados en el Anexo I de la presente medida, los cuales deberán transferirse a cada Municipio de conformidad con las pautas allí consignadas.

ARTICULO 3º — A los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 1º, cada Municipio suscribirá con la ACUMAR el Convenio de Cesión que como Anexo II forma parte de la presente medida.

ARTICULO 4º — Autorícese al Presidente Ejecutivo de la ACUMAR, o al funcionario que éste designe, a suscribir la documentación necesaria a los efectos de la transferencia dominial por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios que le correspondiere.

ARTICULO 5º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, a efectuar las adecuaciones patrimoniales que correspondan.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN J. MUSSI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

ANEXO I

Nº DE ORDEN	Nº DOMINIO	Nº MOTOR	Nº CHASIS	MARCA	MODELO	AÑO	COLOR	MUNICIPIO
1	KQP-870	F4AE0681D*6064265*	8ATA1NFHOCX078087	EuroCargo RSU 170e 22	Compactador	2011	Blanco + Ploteado	Marcos Paz
2	KQP-871	F4AE0681D*6068729*	8ATA1NFHOCX079088	EuroCargo Attack 170e 22	Volcador	2011	Blanco + Ploteado	Marcos Paz
3	KQP-873	F4AE0681D*6068721*	8ATA1N FHOCX079087	EuroCargo Attack 170e 22	Volcador	2011	Blanco + Ploteado	Marcos Paz
4	KQP-874	F4AE0681D*6064261*	8ATA1NFHOCX078025	EuroCargo Attack 170e 22	Volcador	2011	Blanco + Ploteado	Gral. Las Heras
5	KQP-876	F4AE0681D*6066324*	8ATA1N FHOCX078256	EuroCargo Attack 170e 22	Volcador	2011	Blanco + Ploteado	Gral. Las Heras
6	KPM-589	F4AE0681D*6064743*	8ATA1N FHOCX078167	EuroCargo RSU 170e 22	Compactador	2011	Blanco + Ploteado	Gral. Las Heras
7	KPM-588	F4AE0681D*6064923*	8ATA1NFHOCX078166	EuroCargo RSU 170e 22	Compactador	2011	Blanco + Ploteado	Pte. Perón
8	KQP-879	F4AE0681D*6064260*	8ATA1N FHOCX078116	EuroCargo RSU 170e 22	Compactador	2011	Blanco + Ploteado	Pte. Perón
9	KQP-886	F4AE0681D*6065165*	8ATA1N FHOCX078168	EuroCargo RSU 170e 22	Compactador	2011	Blanco + Ploteado	Pte. Perón
10	KQP-875	F4A60681D*6066545*	8ATA1N FHOCX078257	EuroCargo Attack 170e 22	Volcador	2011	Blanco + Ploteado	Pte. Perón
11	KQP-872	F4AE0681D*6064420*	8ATA1N FHOCX078114	EuroCargo RSU 170e 22	Compactador	2011	Blanco + Ploteado	Cañuelas
12	KQP-878	F4AE0681D*6064171*	8ATA1NFHOCX078115	EuroCargo RSU 170e 22	Compactador	2011	Blanco + Ploteado	Cañuelas
13	KQP-877	F4AE0681D*6065910*	8ATA1NFHOCX078258	EuroCargo Attack 170e 22	Volcador	2011	Blanco + Ploteado	Cañuelas

ANEXO II

CONVENIO DE CESION

Entre la AUTORIDAD DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), en adelante “EL CEDENTE”, representada en este acto por su Presidente, Dr. Juan José MUSSI, D.N.I ………………, con domicilio en Esmeralda 255, Piso 2º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Municipalidad de ………………., C.U.I.T. ………………. , representado en este acto por el Señor Intendente ………………., D.N.I. ………………., con domicilio en de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “EL CESIONARIO”; quienes en lo sucesivo serán denominados “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cesión, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: EL CEDENTE cede y transfiere en este acto al CESIONARIO los vehículos de su propiedad, identificados con los dominios ………………., ………………., ………………., ………………., motores Nº ………………., ………………., ………………., ………………., chasis Nº ………………., ………………., ………………., ………………., marca ………………., modelo ………………., que fueran adquiridos por EL CEDENTE mediante Licitación Pública Nº 13/2011; en el estado en que se encuentran y que el CESIONARIO declara conocer y aceptar. Bajo la condición de que los vehículos sean utilizados en forma exclusiva para cumplir con los fines del “Convenio Marco para la Elaboración y Ejecución del Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos Solidos Urbanos de la Cuenca Matanza Riachuelo” y en caso de incumplimiento de la condición mencionada, será causal de resolución.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que la cesión establecida en la CLAUSULA PRIMERA se realiza de modo tal que los vehículos objeto del presente Convenio pasarán a ser propiedad exclusiva del CESIONARIO, con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietario.

CLAUSULA TERCERA: EL CEDENTE se compromete a efectivizar la entrega de los automotores, procediendo a inscribir la transferencia dominial pertinente por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios que le correspondiere, corriendo todos los gastos a cuenta del CESIONARIO.

CLAUSULA CUARTA: Para toda controversia que se suscite con relación al presente Convenio, en lo que refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance y/o cumplimiento, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de las personas o cosas. A los fines del presente CONVENIO las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del mismo, donde serán válidas todas las notificaciones o citaciones que se cursen.

LAS PARTES, previa lectura y ratificación, suscriben el presente Convenio y en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los ……………….días del mes de ……………….del año 2012.

e. 23/01/2012 Nº 6054/12 v. 23/01/2012

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Conforme con lo dispuesto por los Artículos 1º y 3º de la Resolución Nº 1265/2011 de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y atento la imposibilidad de identificar a los sujetos pasivos de la obligación regulada por la Resolución citada, por el presente se intima a los propietarios, representantes legales, armadores, capitanes, agentes marítimos y/o toda otra persona que posea un interés legítimo respecto de artefacto naval de acero, sin nombre ni matrícula determinada a la fecha, identificado a los efectos administrativos como “PONTON 3”, hundido próximo al muelle del embarcadero Vuelta de Rocha en la posición geográfica Lat. 34º 38.39 S y Long: 058’ 21,66 W, del Puerto de Buenos Aires, de 11 metros de eslora y 3 metros de manga, a su traslado fuera de la CUENCA MATANZA RIACHUELO, en el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la intimación efectuada, bajo apercibimiento de aplicarse de manera automática durante la primer semana de incumplimiento una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) por cada día de incumplimiento posterior al vencimiento del plazo otorgado. En caso de continuar con la reticencia, el monto se incrementará en forma progresiva por cada semana de incumplimiento en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), tomándose como base para el cálculo el monto aplicado en la semana inmediata anterior.

Dr. OSCAR J. DEINA, Presidente Ejecutivo, ACUMAR.

e. 23/01/2012 Nº 6034/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL

Disposición Nº 4/2012

Bs. As., 18/1/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION MUNICIPAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por modificado, a partir del 1º de enero de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98, otorgado oportunamente en la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL a Da. Andrea Natalia ARPIGIANI (D.N.I. Nº 29.007.476), asignándosele la cantidad de NOVECIENTAS (900) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sr. GUSTAVO CACEREZ, Subsecretario de Gestión Municipal, Ministerio del Interior.

e. 23/01/2012 Nº 6344/12 v. 23/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 2/2012

Designación de Agente Notificador. Art. 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10503-1292-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Sur solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme con la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, al agente Elías Rosendo LEGUIZAMON (D.N.I. Nº 13.831.158 - Legajo Nº 30.947/52).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 23/01/2012 Nº 6383/12 v. 23/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 3/2012

Designación de Agente Notificador. Art. 100, inc. e), de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10883-1733-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Palermo solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme con la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo, al agente José Humberto MEDINA (D.N.I. Nº 17.376.373 – Legajo Nº 38.107/06).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 23/01/2012 Nº 6389/12 v. 23/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20035130110	RODRIGUEZ MUEDRA ANTONIO HERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20076069361	POEHLS LUIS MARIA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20175269127	MARTINEZ ROBERTO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)- An. VI B) 1.
23108067284	POEHLS SILVIA MARIA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
23128398619	GILARDI JUAN FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
30652470714	HIJOS DE MARCISO MARTIN S DE H DE MARTIN JORGE Y RUBEN	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30693334159	QUAGLIA CARLOS Y RE JULIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
33617363599	IRASTORZA ISIDORO IRASTORZA JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
33643069739	DEFELICE JORGE JOSE Y DEFELICE RICARDO ISMAEL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
33687240729	BRUMARCA SA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 5.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20102139268	AUSILI MARIO ARTURO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/01/2012 Nº 7319/12 v. 23/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20107228188	MARZIONI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20207741494	CERVELLI CLAUDIO CESAR	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
23047902584	SCHIAVONI ALBA ANA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 3., b) - An. VI B) 4.
30709960179	ESTABLECIMIENTO VALKAR S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.8
30710186312	LA COLONIA SRL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 3.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/01/2012 Nº 7321/12 v. 23/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTICULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 2539	
PRECIO DE LA CATEGORIA MAS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)	
CATEGORIA MAS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: FEBRERO A ABRIL DE 2012
PRECIO	7,00

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/01/2012 Nº 7324/12 v. 23/01/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

Resolución Nº 7/2012

Bs. As., 18/1/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS POLITICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de enero de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se detalla:

Eduardo Andrés CELADA (D.N.I. Nº 17.141.278) con QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas mensuales.

Lorena del Pilar ARAVENA VEGA (D.N.I. Nº 26.126.509) con TRECIENTAS SETENTA Y CINCO (375) Unidades Retributivas mensuales.

Nélida Lorena QUINTEROS (D.N.I. Nº 26.126.474) con QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas mensuales.

Ana Laura COPPI (D.N.I. Nº 24.714.175) con TRECIENTAS SETENTA Y CINCO (375) Unidades Retributivas mensuales.

Jaquelina Bienvenida BROIN (D.N.I. Nº 24.714.104) con DOSCIENTAS CINCUENTA (250) Unidades Retributivas mensuales.

Adolfo Maximiliano SUAREZ ERDAIRE (D.N.I. Nº 28.673.417) con TRECIENTAS SETENTA Y CINCO (375) Unidades Retributivas mensuales.

Hernán Héctor VAZQUEZ (D.N.I. Nº 31.994.648) con SEISCIENTAS VEINTICINCO (625) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO L. DI ROCCO, Secretario de Asuntos Políticos, Ministerio del Interior.

e. 23/01/2012 Nº 6347/12 v. 23/01/2012



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ROCKLINE ARGENTINA S.A. que por Disposición Nº 4833/10, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone: ARTICULO 1º.- Dese la baja a la habilitación otorgada a la firma ROCKLINE ARGENTINA S.A. como ELABORADOR Y FRACCIONADOR DE PRODUCTOS COSMETICOS EN FORMA LIQUIDA SEMISOLIDA, con domicilio en la calle Caboto 953, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 2º.- Cancélese el Certificado de Inscripción de Establecimiento otorgado por Disposición Nº 3282/00 de la fecha 31 de mayo de 2000, el que deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición. ARTICULO 3º.- Anótese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese. Expediente Nº 1-47-0000-11397-08-5. Disposición Nº 4833/10.”

Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 19/01/2012 Nº 5381/12 v. 23/01/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1798/2011

Tope Nº 653/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.407/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1112 del 6 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.458.407/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1112/11 y registrado bajo el Nº 1238/11, conforme surge de fojas 37/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1112 del 6 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1238/11 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.458.407/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES			
Tope General	01/07/2011	$ 4.653,43	$ 13.960,29
	01/11/2011	$ 5.028,86	$ 15.086,58
	01/03/2012	$ 5.476,64	$ 16.429,92
Tope Zona Patagónica	01/07/2011	$ 5.305,20	$ 15.915,60
	01/11/2011	$ 5.737,35	$ 17.212,05
	01/03/2012	$ 6.248,76	$ 18.746,28
Tope Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur	01/07/2011	$ 6.282,84	$ 18.848,52
	01/11/2011	$ 6.800,10	$ 20.400,30
	01/03/2012	$ 7.406,93	$ 22.220,79
CCT Nº 438/06			

Expediente Nº 1.458.407/11

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1798/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 653/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1718/2011

Registro N° 1652/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.380.650/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas a fojas 2 del Expediente N° 1.432.909/11, glosado a fojas 179 del Expediente N° 1.380.650/10, obra el Acuerdo celebrado por la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes prevén el monto a abonar por las empresas en concepto de aporte para el fondo cobertura de sepelio, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 278/75 y 386/75, en los términos allí convenidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, respecto al instrumento obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.424.431/10 agregado a fojas 158 al Expediente Principal, cabe hacer saber a las partes que el mismo no resulta susceptible de homologación, ya que por su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y es ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.432.909/11, glosado a fojas 179 del Expediente N° 1.380.650/10, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.432.909/11, glosado a fojas 179 del Expediente N° 1.380.650/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 278/75 y 386/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.380.650/10

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1718/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.432.909/11 agregado como fojas 179 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1652/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de enero de dos mil once, en la Sede de la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sita en la calle Bernardo de Irigoyen 572, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, su Secretario Adjunto Ernesto V. Trigo; por el SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE, su Secretario Adjunto, Manuel Salmeron; por el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, su Secretario General Marcelo Cappiello y por la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Señores Raúl Zylberszteín y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General, quienes acuerdan lo siguiente:

COBERTURA DE SEPELIO: Acuerdan las partes del presente acuerdo, las empresas comprendidas en los C.C.T. N° 278/75 y 386/75, las empresas con más de cien (100) trabajadores, aportarán por cada trabajador, la suma de pesos quince ($ 15.-); de treinta (30) a noventa y nueve (99) trabajadores, la suma de pesos diez ($ 10.-) y de uno (1) a veintinueve (29) trabajadores, la suma de pesos siete ($ 7.-) mensual, en concepto de APORTE PARA EL FONDO COBERTURA DE SEPELIO. Las entidades adheridas a F.A.T.I.C.A. prestarán el servicio de cobertura de Sepelio al afiliado y a su grupo familiar. La suma convenida por Cobertura de Sepelio se depositará juntamente con la que corresponda a la cuota sindical.

La puesta en vigencia de dicho acuerdo correrá a partir del 1 de marzo de 2011.

Las partes solicitan presentar ante la autoridad de aplicación a los fines de su ratificación y homologación.

Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1720/2011

Registro N° 1646/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.462.335/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 941/08 "E".

Que dicho texto convencional ha sido originariamente suscripto por la empresa HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que no obstante ello, es dable indicar que con la documental obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.428.349/11, agregado como foja 22 al Expediente N° 1.402.106/11; se ha acreditado que la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de aquélla.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia a la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo, acreditando su personería con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a lo manifestado a foja 5.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.462.335/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.462.335/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 941/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.462.335/11

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1720/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1646/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, el 4 de agosto de 2011, reunidas por una parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, en adelante APUAYE, representada en este acto por los Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, y por la otra parte DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A., anteriormente denominada Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por Florencia ROMERO y Mariana SCHOUA, en su carácter de Apoderadas, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa aplicará para todo el personal comprendido en el CCT N° 941/08 "E" un aumento salarial retroactivo al día 1 de julio de 2011, equivalente al doce por ciento (12%) que aplicará sobre las remuneraciones normales, habituales y permanentes vigentes al 30 de junio de 2011.

SEGUNDO: Se acuerda la siguiente escala de Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme con lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E" con vigencia a partir del 1 de julio de 2011:

Nivel	Sueldo Básico Mensual Art. 24 Vigente desde el 01-07-2011
U-VI	11.408
U-V	9.261
U-IV	8.858
U-III	5.771
U-II	4.966
U-I	4.161

Las partes dejan constancia que la escala de Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme con lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E" con anterioridad al presente acuerdo eran las siguientes:

Nivel	Sueldo Básico Mensual Art. 24 vigente al 30-06-2011
U-VI	10.186
U-V	8.269
U-IV	7.909
U-III	5.153
U-II	4.434
U-I	3.715

TERCERO: Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de septiembre de 2011 a los fines de acordar con vigencia al 1/12/2011 el ajuste salarial para el cierre del año.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1724/2011

Registro N° 1645/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente N° 171.765/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y con relación a la cláusula tercera del texto convencional traído a estudio, en cuanto a que las partes manifiestan que se van a regir por el índice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA), esta Cartera de Estado, estima correspondiente aclarar que los únicos datos que esta Autoridad de Aplicación reconoce como válidos son los que fija el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que, por lo expuesto en el Considerando precedente, corresponde excluir de la presente homologación lo pactado por los agentes negociales en el Artículo Cuarto del instrumento en estudio, en cuanto establece que se regirán por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

Que, por ende, y en referencia a lo pactado en la cláusula tercera del mentado Acuerdo, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de que el contenido de los mismos será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 171.765/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Exclúyase de la presente homologación lo pactado por las partes, con respecto a la cláusula tercera del texto convencional traído a estudio en cuanto a que las partes manifiestan que se regirán por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante fojas 2/4 del Expediente N° 171.765/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 171.765/11

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1724/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1645/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES

EMPRESA SERINT SUR SRL - S.P.I.Q.P. y A de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 14 días del mes junio del año 2011, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de SERINT SUR SRL, el Sr. GUILLERMO TROBIA, DNI 11.521.427., en su carácter de Socio Gerente de la firma atento personería acreditada en el Expte. Nro. 168.762/09 de tramite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, constituyendo domicilio en calle Alsina 95, Piso 5, Oficina 7, de la ciudad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución N° 176 e inscripta al registro respectivo bajo el N° 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución y RAUL BRANDAN, DNI. 16.296.884, todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez, (T. XIII F° 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO, ambas partes con personería acreditada en el Expte. Nro. 168.762/09 del MTEYSS; quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1. Las partes han acordado un incremento salarial escalonado y acumulativo para todos los trabajadores que prestan tareas en la EMPRESA que impactará sobre todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecinueve por ciento (19%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/03/2011 con efectos a partir del 01/04/2011.

b) Ocho por ciento (8%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2011 con efectos a partir del 01/01/2012.

Por tanto, la nueva escala salarial queda conformada de la siguiente manera:

Escala salarial vigente a partir de 1 de abril de 2011

Categoría	Sueldo Básico	Ley 26.341 (ticket)	Presentismo
Ayudante	$ 4184.13	$ 343.73	$ 228.12
Oficial	$ 4676.75	$ 410.55	$ 273.70

Escala salarial vigente a partir de 1 de enero de 2012

Categoría	Sueldo Básico	Ley 26.341 (ticket)	Presentismo
Ayudante	$ 4518.86	$ 371.23	$ 246.36
Oficial	$ 5050.90	$ 443.39	$ 295.60

1. Se deja expresa constancia de que las escalas salariales vigentes al 31 de marzo de 2011 se encuentran homologadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación, según Res. 1552/10.

2. La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de abril de 2011 y el día 31 de marzo de 2012.

3. Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica y, consecuentemente, el índice inflacionario supere el 25,5% conforme con el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo, las partes asumen el compromiso de que si dicha situación ocurriera al vencimiento de la vigencia del presente acuerdo, incluirán como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial el tratamiento del eventual excedente inflacionario que supere el 25,5 % conforme con el índice antes mencionado para el período comprendido entre el 1° de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012.

4. Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría profesional.

5. Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente acta.

6. Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

7. Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de tres folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1725/2011

Registro Nº 1644/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.472.650/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/44 del Expediente Nº 1.472.650/11 obra el Acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 46, 48 y 49 conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, con demás lineamientos que obran en el texto al cual se remite.

Que en relación con la suma no remunerativa prevista en el Artículo 3º del Acuerdo de marras, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 42/44 del Expediente Nº 1.472.650/11, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 46, 48 y 49 conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas. 42/44 conjuntamente el Acta de Ratificación obrante a fojas 49, ambos del Expediente Nº 1.472.650/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.472.650/11

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1725/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42/44 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1644/11.- VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Belén de Escobar a los a los 20 días del mes de agosto de 2011, siendo las 11.00 horas reunidos en el ámbito de la empresa, en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Jorge Horacio MOLINA (DNI.10947530) y Carlos Concepción MARTINEZ (DNI. 8263121) en calidad de Secretario Gremial y Secretario Adjunto de la Delegación Pilar de la AOT, acompañados por los Sres. Carlos Ledesma, Esteban Rius y Pablo Cascon, en calidad de Comisión Interna de Delegados y en representación de INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA S.A. lo hace el Dr. Horacio Raúl LAS HERAS en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Que las partes han llegado al siguiente acuerdo salarial sujeto a las siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Desde el día 1ero. de julio de 2011, los básicos de convenio de los trabajadores amparados por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 500/07 se incrementarán (además de lo pactado por FITA-AOT en el acuerdo de 2010) en la suma de $ 300.- que serán otorgados por la empresa. En consecuencia, a partir de dicha fecha los básicos de convenio se ajustarán en la suma de pesos $ 500.- ($ 200.- por acuerdo FITA-AOT del 2010 más $300.- acordados por la empresa).

SEGUNDO: En razón de lo expresado, a partir del 1/7/2011, se adicionarán a los básicos de cada una de las categorías internas de la empresa la suma de pesos $ 2,688 que surgen de dividir $ 500.- en 186 horas. Todo ello conforme al Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante indivisible del presente.

TERCERO: Asimismo la EMPRESA adicionará a partir del 1ero. de julio de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2011 la suma de $ 100.- (CIEN PESOS) a las sumas no remuneratorias pactadas en el acuerdo FITA-AOT de 2011 con igual carácter no remunerativo y en los mismos términos y condiciones que lo pactado en dicho acuerdo.

CUARTO. Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de Julio de 2010 y el 30 de noviembre de 2011.

QUINTO: El incremento salarial otorgado por INYLBRA tanto en lo que se incorpora al valor hora como las sumas no remunerativas, tienen como condición para su otorgamiento que, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia, cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/ mejora/ beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEXTO: PAZ SOCIAL. Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta.

Las partes acuerdan presentar la presente acta ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION para su homologación, previa ratificación de la misma ante dicha autoridad de aplicación.

ACUERDO SALARIAL AOT – INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA S.A.										
Categoría AOT	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11	Jun-11	Jul-11	Oct-11 a Nov-11
Aprendiz (valor hora)	$ 13,02	$ 13,56	$ 13,56	$ 14,10	$ 14,10	$ 14,63	$ 14,63	$ 14,63	$ 17,32	$ 17,32
Operario Múltiple (valor hora)	$ 13,59	$ 14,13	$ 14,13	$ 14,67	$ 14,67	$ 15,20	$ 15,20	$ 15,20	$ 17,89	$ 17,89
Operario Múltiple Especializado (valor hora)	$ 14,14	$ 14,68	$ 14,68	$ 15,25	$ 15,25	$ 15,79	$ 15,79	$ 15,79	$ 18,48	$ 18,48
Operario Múltiple Capacitado (valor hora)	$ 14,93	$ 15,47	$ 15,47	$ 16,01	$ 16,01	$ 16,54	$ 16,54	$ 16,54	$ 19,23	$ 19,23
Líder (valor hora)	$ 16,28	$ 16,82	$ 16,82	$ 17,36	$ 17,36	$ 17,90	$ 17,90	$ 17,90	$ 20,59	$ 20,59
Suma fija no remunerativa AOT ACUERDO 2010 (mensual)	$ 500,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 200,00	$ 200,00	***	***	***
Acuerdo INYLBRA 2010	***	$ 500,00	***	***	***	***	***	***		***
Acuerdo Inylbra Marzo 2011 (mensual)	***	***	***	***	$ 500,00	$ 560,00	$ 560,00	***	***	***
Acuerdo Inylbra Mato 2011 (mensual)	***	***	***	***	***	***	***	***	100	100

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1728/2011

Registro N° 1651/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.462.844/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.462.844/11 obra el acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte gremial, e IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2011 hasta el 30 de junio 2012, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que corresponde hacer saber a las partes, con respecto a los trabajadores nominados en el artículo 2° último párrafo del acuerdo de marras, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte gremial, e IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION por la parte empleadora, obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.462.844/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.462.844/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.462.844/11

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1728/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1651/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2014, siendo las 15 horas, se reúnen los señores/as Carlos BONJOUR —Secretario General—, Jorge RAMOS —Secretario Gremial Nacional—, María Marcel CARRETERO —Subsecretaria Gremial Nacional— y Marcelo ORLANDO —Secretario Gremial Seccional Buenos Aires, en representación de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES —UTEDYC—, conjuntamente con los delegados de personal de IRAM, Mariela FALCINELLI y Jorge Oscar CERUTTI, con el patrocinio letrado de los Dres. Mirta DALENCE y Jorge Luis GINZO, constituyendo domicilio en su sede social sita en la calle Alberti 646 de esta ciudad, por el sector de los trabajadores y los señores Sergio Aníbal SOSA —Apoderado y Gerente de Capital Humano— y Belen Buñes —Sub Gerente Asistencia Legal—, constituyendo domicilio en su sede social sita en la calle Perú 556 de esta Ciudad, en representación del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION —IRAM—, por el sector empleador.

Abierto el acto, ambas representaciones de común acuerdo expresan que han arribado a un acuerdo salarial en el marco del CCT N° 82/93 "E" cuyo alcance y condiciones a continuación expresan:

PRIMERO: Que han arribado a un acuerdo de naturaleza salarial, con vigencia entre el 1° de setiembre de 2011 y el 30 de junio de 2012, que permite la recomposición de los salarios básicos del CCT N° 82/93 "E" conforme el ANEXO que se adjunta a la presente, que debe ser considerado parte integrante de esta acta y complementaria del referido Convenio Colectivo de Trabajo.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que las sumas de naturaleza remuneratoria que cada trabajador perciba en concepto de "sobreasignación remuneratoria a cuenta de futuros aumentos legales y convencionales" al 31 de agosto del presente año, no absorberán suma alguna resultante del presente acuerdo. A partir del 1° de setiembre de 2011 los importes que a cada trabajador/a pudiera corresponderle percibir por dicho concepto, se efectivizará bajo el nuevo rubro denominado "sobreasignación remuneratoria acta acuerdo agosto de 2011. Queda aclarado que este nuevo rubro sustituye íntegramente al denominado "sobreasignación remuneratoria a cuenta de futuros aumentos legales y convencionales" y que sólo se encuentran en esta situación los empleados Beatriz Korin, Marta Dominguez, Julia Milman, Natalia Castaño, Domingo Donadello, Maria Inés Suarez, Andrea Martinez, Pablo Cabaleiro, Diego Vieira y Joaquín Garat.

TERCERO: Las partes acuerdan volver a reunirse para rever la escala salarial del CCT N° 82/93 "E" a partir del mes de mayo de 2012.

CUARTO: Contribución solidaria. Los trabajadores y trabajadoras comprendidos/as en el presente convenio abonarán a partir de los salarios del mes de setiembre de 2011, el dos (2) por ciento de la remuneración bruta total percibida en cada período, en concepto de contribución solidaria con destino al cumplimiento de los fines institucionales de UTEDYC. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de fines culturales, gremiales, sociales de asistencia y asesoramiento legal y previsional y de capacitación y formación profesional conforme lo habilita el artículo 9 de la Ley 14.250 y sus modificatorias.

Los trabajadores y trabajadoras afiliados a UTEDYC quedan exentos del pago de esta contribución.

La parte empleadora queda obligada a integrar los importes retenidos a los trabajadores y trabajadoras por este concepto, en la misma oportunidad en que efectúa los depósitos de cuota sindical.

QUINTO: Las partes expresan que cualquiera de las representaciones firmantes del presente acuerdo puede presentar el mismo por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de instar el trámite de su homologación. Quedando ambas obligadas a suscribir la pertinente ratificación del mismo por ante la autoridad administrativa laboral.

No siendo para más, en la fecha antes indicada se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de cinco (5) ejemplares de la presente, para constancia.

ANEXO

ESCALAS SALARIALES CCT 82/93 E

Categoría	Ago-11	Sep-11	Dic-11	Mar-12
G 9	3.000	3.360	3.600	3.900
G11	3.300	3.696	3.960	4.290
G11B	3.400	3.808	4.080	4.420
G12	4.000	4.480	4.800	5.200
G13	4.400	4.928	5.280	5.720
G13B	4.500	5.040	5.400	5.850
G14	4.800	5.376	5.760	6.240
G14B	4.900	5.488	5.880	6.370
G15	5.300	5.936	6.360	6.890
G16	5.800	6.496	6.960	7.540
G16B	6.000	6.720	7.200	7.800

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1729/2011

Registro Nº 1647/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.711/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.441.711/11 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION - SECCIONAL RIO GALLEGOS y la empresa VICTOR M. CONTRERAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 56 de autos por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VICTOR M. CONTRERAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3 y 56 del Expediente Nº 1.441.711/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 y 56 del Expediente Nº 1.441.711/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.441.711/11

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1729/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 56 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1647/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la U.O.C.R.A. (Unión Obrera de la Construcción) Seccional Río Gallegos representada en este acto por el Sr. RUIZ Humberto Daniel D.N.I. Nº 16.402.028 en su carácter de Delegado a Cargo, por una parte y VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A., con domicilio real en W. Villafañe 40, Capital Federal representada en este acto por el Sr. Vinko Tomazin D.N.I. Nº 93.495.206, en carácter de apoderado por la otra parte, han decido celebrar el presente acuerdo.

La Empresa VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A. tiene a su cargo la ejecución de la Obra AMPLIACION CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006 - 2008 LOOPS TCS TRAMO MOY AIKE sito en la localidad de Río Gallegos en la Provincia de Santa Cruz para el cliente CONSTRUCTORA NORBERTO ODEDRECHT en el marco de una actividad que se desarrolla en una zona afectada por una especial situación de crisis económica y social afectando a trabajadores con una verdadera emergencia alimentaria y sanitaria. En este marco y exclusivamente con alcance al contrato que tiene la empresa con CONSTRUCTORA NORBERTO ODEDRECHT en la provincia de Santa Cruz, a efecto de garantizar la paz social y la normal ejecución de los trabajos, permitiendo regular el cumplimiento de las obligaciones de la empresa como contratista, dejando en claro que por ello mismo no corresponderá ni resultará posible hacer extensivo dicho beneficio a otras obras o zonas donde se desarrollen labores por cuanto se tornarla inviable su actividad con la consecuente afectación de fuentes de trabajo.

Por ello, respecto de los trabajadores representados por UOCRA encuadrados dentro del CCT 76/75 que presten servicio en el contrato señalado y que tengan relación de dependencia directa con VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A. las partes declaran lo siguiente:

UOCRA entiende que el personal encuadrado en el CCT Nº 76/75 debe ser equiparado en materia de ingresos salariales al personal contemplado en el CCT 545/08 por lo cual para poder realizar la ejecución de los trabajos en la obra, exige que el personal tenga condiciones salariales similares a las provistas en el mencionado convenio colectivo.

Los motivos expresados por UOCRA al exigir lo mencionado en el punto anterior se deben a que en el mercado local en el cual labora el personal lo hace en empresas contratadas por las Operadoras PETROBRAS ENERGIA, XIPETROL, ROCHT, OXIDENTAL. PETROLEUM, YPF, encuadrados en el CCT 545/08 con mejores condiciones salariales y como las tareas a realizar para la Ampliación de los LOOPS en MOY AIKE no tienen mayores diferencias con las tareas que generalmente se realizan en los diferentes contratos dentro de los yacimientos, es que para comenzar los trabajos UOCRA exige dichas mejoras salariales para el personal que se incorpore a la obra.

En tal sentido, la Empresa —por los compromisos asumidos con el cliente y para cumplir con el contrato— acepta abonar $ 28,00 (Pesos: veintiocho con 00/100) No Remunerativo por día efectivamente trabajado en concepto de “Ayuda Alimentaria”; de $ 6,00 (Pesos: Seis con 00/100) No Remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en concepto de “Acuerdo UOCRA Zonal y $ 15,00 (Pesos: Quince con 001/00) por “Horas de Viaje” absorbiendo en este caso los montos de los arts. 43 y 45 del convenio 76/75,con las siguientes condiciones: que el personal no interfiera en el normal desarrollo de la obra, no entorpezca de manera alguna la producción ni en las decisiones empresarias.

Los importes a abonar en concepto de “Acuerdo UOCRA zonal” se abonarán de acuerdo con las horas efectivamente trabajadas o licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo.

Las partes entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la ley. 22.250, con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.

Conforme al ACUERDO NACIONAL de PROMOCION del DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA de la CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo las partes se comprometen a mantener la paz social y no adoptar medidas de fuerza, sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación, incluso el período establecido en la ley 14.786.

Las partes, en atención a que entienden que el presente es una medida razonable y adecuada para paliar las situaciones antes descriptas, solicitan al Ministerio de Trabajo de la Nación que homologue como acuerdo de partes el presente acuerdo, a fin de dar plena validez y ejecutoriedad a lo acordado.

En prueba de conformidad, a los 1 día del mes de marzo de dos mil once, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y o un solo efecto., uno para cada una de las partes y un tercero para la Autoridad Administrativa para su homologación.

Expediente 1.441.711/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de Septiembre de 2011, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, el Sr. Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), conjuntamente con el Dr. Eduardo S. Cataldi, en su carácter de apoderado de la entidad gremial.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, el Señor Ferreyra manifiesta, que en el carácter invocado, viene a ratificar expresamente en todas sus partes el contenido del acuerdo agregado a estas actuaciones realizado entre la Seccional Santa Cruz Sur de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A. y solicita a esta Autoridad de aplicación la pertinente homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las 15,30 hs. firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1730/2011

Registro Nº 1649/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.298.139/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.458.081/11, agregado como foja 404 al Expediente Principal Nº 1.298.139/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SI.T.SA.R.N.), por el sector sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA, por la parte empresaria, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1052/09 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en estos actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.458.081/11, agregado como fojas 404 al Expediente Principal Nº 1.298.139/08, celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SI.T.SA.R.N.), por el sector sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA por la parte empresarial conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.458.081/11, agregado como foja 404 al Expediente Principal Nº 1.298.139/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1052/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.298.139/08

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1730/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.458.081/11 agregado como fojas 404 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1649/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL en el ámbito del CCT Nro: 1052/09 “E”

En la Ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 31 días del mes de mayo de 2011, entre el Sindicato de Trabajadores de Saneamiento de Río Negro (Si.T.Sa), inscripción Gremial Nro. 2419, con domicilio en la calle San Martín Nro. 359 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, representado por la Sra. Cristina Marcellini, en su carácter de Secretaria General, el Sr. Eduvigen Hernandez, en su calidad de Secretario Gremial, el Sr. Fabian Rey, en su carácter de Secretario de Organización y el Sr. Luis Alcaraz, en su carácter de delegado y, la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FeNTOS), Personería Gremial Nro. 580, con domicilio en la calle Paseo Nro. 580, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Secretario General, Sr. Ruben Rector Pereyra, en adelante denominadas PARTE SINDICAL, y la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche Limitada (CEB Ltda), en adelante LA COOPERATIVA, con domicilio en la calle Vice Alte O’Connor Nro. 730 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, representada por el Cdor. Omar Gove, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, el Sr. Horacio Fidel Hernandez en su carácter de Director del Servicio de Saneamiento y el Sr. Luis Madrussan, en su carácter de Director de Recursos Humanos, convienen en celebrar el presente ACUERDO, que tiene por fin otorgar un incremento salarial en el salario básico Nivel 1, de la última escala salarial del CCT “E” Nro. 1052/09.

ANTECEDENTES: Con fecha 5 de mayo de 2011 se lleva a cabo reunión de la Comisión Paritaria a los efectos de tratar condiciones económicas de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7 del convenio mencionado. En dicha reunión, se acuerda entre las partes intercambiar propuestas, durante la semana del 16/5/11 al 20/5/11, la Cooperativa ofrece un 25% escalonado y el Sindicato presenta la expectativa de un 35%. Con fecha 20/5/11, la Cooperativa decide ofrecer un incremento salarial del 30%, ofrecimiento que la Parte Sindical queda en evaluar. La parte sindical, analizado el último ofrecimiento de la Cooperativa, hace una contrapropuesta. En atención a ello, las partes arriban al siguiente acuerdo conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA COOPERATIVA ofrece a la PARTE SINDICAL, ésta acepta un incremento salarial del 30% sobre el salario básico Nivel 1 de la última escala salarial homologada, a pagarse de la siguiente manera: un 12% con carácter no remunerativo a partir del 1ro. de julio de 201, calculado sobre el monto base vigente a marzo 2011, que se incorporará al básico a partir del mes de noviembre, un 8% con carácter remunerativo a partir del 1ro. de noviembre calculado también sobre el monto base vigente a marzo 2011 y: el 10% restante con carácter remunerativo a partir del 1ro. de marzo de 2012 y calculado sobre el monto base vigente noviembre 2011. De manera que a partir del 1ro. de noviembre de 2011, el valor del salario básico Nivel 1, previsto en el Art. 49 del convenio 1052/09 “E” asciende a la suma de $ 2133,60 y a partir del 1ro. de marzo de 2012 pasa de $ 2133,60 a $ 2346.96. Al efecto se adjunta como Anexo I la nueva escala salarial, resultado del incremento mencionado.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan elevar a partir del 1ro. de julio de 2011, el ítem Gastos de Servicio, el que a partir de dicha fecha pasará de $ 80 a $ 132 y: el Item Refrigerio que pasará de $ 150 a $ 250.

CLAUSULA TERCERA: La partes de forma conjunta acuerdan que las pautas salariales serán fijadas cada año en el mes julio, comenzándose con una anticipación de tres meses con la evaluación de las condiciones económicas.

CLAUSULA CUARTA: Atento a lo acordado en el presente y en el marco del expediente Nro. 1.298.139/08, las partes de común acuerdo deciden elevar lo pactado a la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ut supra.

ANEXO I

2133,6

	SUBNIVELES														
NIVEL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	2133,60	2194,83	2256,07	2317,30	2378,75	2439,98	2501,22	2562,45	2623,45	2684,92	2746,37	2807,60	2868,84	2930,07	3052,54
2	2758,53	2800,14	2841,96	2883,56	2925,17	2966,77	3008,59	3050,19	3091,80	3133,40	3175,22	3216,83	3258,43	3300,25	3395,84
3	2893,37	2954,61	3015,84	3077,08	3138,31	3199,76	3260,99	3322,23	3383,46	3444,70	3505,93	3567,38	3628,61	3689,85	3824,69
4	3138,31	3224,08	3310,07	3395,84	3481,61	3567,59	3653,15	3738,92	3824,69	3910,46	3996,23	4082,00	4167,77	4253,54	4412,71
5	3726,55	3830,67	3935,21	4039,12	4143,24	4247,36	4351,48	4455,60	4559,93	4664,05	4768,17	4872,29	4976,41	5080,74	5282,79
6	4768,17	4874,85	4981,32	5088,00	5194,68	5301,14	5407,82	5514,50	5620,97	5727,65	5834,33	5939,09	6047,48	6154,16	6397,81
7	5883,19	6089,08	6294,97	6500,87	6706,76	6912,65	7118,54	7324,22	7530,11	7736,01	7941,90	8147,79	8353,68	8559,58	8971,15

2346,96

	SUBNIVELES														
NIVEL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	2346,96	2414,32	2481,68	2549,03	2616,63	2683,98	2751,34	2818,70	2886,06	2953,41	3021,01	3088,36	3155,72	3223,08	3357,80
2	3034,38	3080,15	3126,15	3171,92	3217,68	3263,45	3309,45	3355,21	3400,98	3446,75	3492,75	3538,51	3584,28	3630,28	3735,42
3	3182,71	3250,07	3317,43	3384,79	3452,14	3519,74	3587,09	3654,45	3721,81	3789,17	3856,52	3924,12	3991,47	4058,83	4207,16
4	3452,14	3546,49	3641,07	3735,42	3829,77	3924,35	4018,46	4112,81	4207,16	4301,51	4395,86	4490,20	4584,55	4678,90	4853,98
5	4099,20	4213,73	4328,73	4443,03	4557,56	4672,09	4786,62	4901,16	5015,92	5130,45	5244,99	5359,52	5474,05	5588,82	5811,07
6	5244,99	5362,33	5479,45	5596,80	5714,14	5831,26	5948,60	6065,95	6183,07	6300,41	6417,76	6533,00	6652,22	6769,57	7037,59
7	6471,51	6697,99	6924,47	7150,95	7377,43	7603,92	7830,40	8056,64	8283,13	8509,61	8736,09	8962,57	9189,05	9415,53	9868,26

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1731/2011

Registro Nº 1643/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.132.377/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/57 del Expediente Nº 1.434.851/11 agregado como foja 919 al Expediente Nº 1.132.377/05 obra el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, (COOPERALA), por el sector empresario, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales y la modificación de los artículos 29, 31, 34 y 35 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75.

Que por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 45 de fecha 9 de mayo de 2006, obrante a fojas 204/209 del Expediente citado en el Visto, se declaró constituida la Comisión Negociadora para la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75 integrada por la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA y la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO por el sector sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS, por el sector empresario.

Que el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA no suscribió el Acuerdo de marras, encontrándose debidamente notificado conforme surge de las constancias obrantes en autos.

Que en consecuencia, han prestado su conformidad y solicitado la homologación del Acuerdo dos de las tres asociaciones integrantes de la representación paritaria sindical designada para la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75.

Que en tal sentido, teniendo en cuenta que el artículo 5º de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004) dispone que "...Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes", se hace saber a las partes que el Acuerdo mediante el cual se renueva parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75, resulta de aplicación obligatoria para todos los trabajadores y empleadores comprendidos en el mismo.

Que el ámbito personal y territorial del mismo se corresponde con la representatividad conjunta de los agentes signatarios.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la base de cálculo y el tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 53/57 del Expediente Nº 1.434.851/11 agregado como foja 919 al Expediente Nº 1.132.377/05 celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA y la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, (COOPERALA), por el sector empresario, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004) y con el alcance previsto en el considerando sexto de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 53/57 del Expediente Nº 1.434.851/11 agregado como foja 919 al Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.132.377/05

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1731/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 53/57 del expediente 1.434.851/11, agregado como fojas 919 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1643/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.434.851/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 2011, siendo las 17:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda César, Secretaría de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA. Salvador AGLIANO, Ricardo PEIDRO, Armando PEREYRA, Alejandra ANGRIMAN Patricia PIÑEYRO, Eduardo ZABALEGUI, Carlos WALTER, Jorge MARTIN, Carlos ITURREGUI, todos éstos de la ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de la REPUBLICA ARGENTINA; Osvaldo PERALTA de la ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de ENTRE RIOS, Oscar ASCARATE de la ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de MENDOZA y José Luis BORGHI de la ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de SANTA FE, y la Dra. María de las Mercedes GONZALEZ y el Dr. Hernán Luengo todos en calidad de miembros paritarios; y en representación de la entidad gremial ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO lo hace el Sr. Jorge Omar MARTIN, en calidad de miembro paritario; por la otra y en representación de la COOPERALA CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, el Dr. Eduardo Lebovich y el Señor Andrés ORMAECHEA en calidad de miembros paritarios; por la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA), el Lic. Néstor OROZCO y el Lic. Juan CRAVERI, con la asistencia técnica del Dr. Francisco ECHEZARRETA en calidad de miembros paritarios: en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEMe), el Sr. Sergio A. CECI y el Dr. Diego Fernando MANAUTA en calidad de miembros paritarios.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE, HAN ARRIBADO A UN ACUERDO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO: El presente Convenio tendrá vigencia desde el 01/04/2011 hasta el 31/03/2012 inclusive, comprometiéndose las partes a iniciar la nueva ronda negocial de las materias que las mismas oportunamente denuncien, con 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento del presente.

SEGUNDO: Las partes acuerdan modificar los artículos 29, 31, 34, y 35 del CCT. Nº 119/75 sustituyéndolos por los siguientes:

Artículo 29: REMUNERACIONES: el BASICO MINIMO CONVENCIONAL del APM integrado por sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables, no podrá ser inferior a las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta.

El Básico Mínimo Convencional constituye una garantía mínima para la jornada completa de labor.

Artículo 31: ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA: La bonificación por antigüedad en la empresa se fija en las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, y hasta un tope de quince (15) años de antigüedad.

El APM que cumpla los años de antigüedad los días 1º al 15 de cada mes, percibirá el nuevo cálculo de este rubro al abonarse el salario del mismo mes, el que los cumpliera entre los días 16 y 31 comenzará a percibirlos a partir del mes siguiente.

Artículo 34: COMERCIALIZACION: Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo por la sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de comercialización que se considerara parte integrante de la remuneración del APM.

Artículo 35. TENENCIA DE MUESTRAS: Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo, por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de tenencia de muestras que se considerara parte integrante de la remuneración del APM.

Escala de Remuneraciones y Adicionales; artículos 29, 31, 34 y 35.

	A partir del 01/08/11	A partir del 01/10/11	A partir del 01/01/12
Básico Remuneraciones Fijos y Variable	$ 4.875,00	$ 5.225,00	$ 5.393,00
Antigüedad	$ 55,00	$ 60,00	$ 62.00
Tenencia de Muestras	$ 675,00	$ 768,00	$ 815,00
Comercialización	$ 675,00	$ 768,00	$ 815.00
Garantía Mínima	$ 6.225,00	$ 6.761,001	$ 7.023,00

TERCERO: Los rubros “básico mínimo mensual convencional” (art. 29),”antigüedad en la empresa” (art. 31), “comercialización” (art. 34) y “tenencia de muestras” (art. 35) figuraran en los recibos de haberes como rubros independientes, debiéndose consignar las sumas que en más se abonen por rubro separado.

CUARTO: CLAUSULA DE ABSORCION: Todos los conceptos fijos y variables que actualmente estén abonando las empresas, como sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos valores mínimos acordados como Básico Mínimo Convencional, sean tales conceptos derivados de decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos.

En ningún caso podrán ser absorbidos los aumentos otorgados en concepto de Antigüedad (art. 31), Comercialización (art. 34) y Tenencia de Muestras (Art. 35): con excepción de los aumentos otorgados a cuenta por las empresas a partir del 1 de abril de 2011, los que se podrán absorber hasta su concurrencia.

QUINTO: Las partes acuerdan el pago de una suma con carácter no remunerativo y por única vez de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2.400,00) la que se abonará en Tres (3) cuotas iguales de OCHOCIENTOS PESOS ($ 800,00) cada una de ellas. La primera cuota será pagadera el 20/08/2011, la segunda cuota será pagadera el 15/09/2011, y la tercera cuota será pagadera el 15/10/2011. La presente suma no será absorbible bajo ningún concepto.

SEXTA: Comisión Paritaria de interpretación. Las partes constituirán una comisión Paritaria integrada por 10 Miembros, 5 por el sector Sindical y 5 por el sector Empresario, con por lo menos uno por cada Cámara, que tendrán la función de:

a) Interpretación del CCT cuando exista duda sobre el significado de las palabras utilizadas.

b) Negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar, o solucionar situaciones de graves crisis que puedan generarse en Empresas del Sector.

c) Las decisiones sólo se podrán tomar por unanimidad considerando un voto por cada uno de los sectores. Nunca podrá sesionar sin la presencia de dos (2) integrantes por cada sector.

SEPTIMA: Cláusula de paz social. Las partes se comprometen a mantener la paz social durante el término del presente convenio en lo que respecta a los puntos acordados en el mismo. Las que consisten en no adoptar ninguna medida de fuerza sin recurrir previamente a los procedimientos de conciliación correspondientes y en su caso dando la intervención a la Comisión de Interpretación.

OCTAVA: Actualización del CCT 119/75. Homologación. Las partes convienen en incorporar la presente actualización al CCT 119/75, solicitando al Ministerio de Trabajo la incorporación y homologación del presente acuerdo. Las cláusulas acordadas reemplazan en su totalidad a las previstas en el mencionado convenio, y en caso de oposición se tendrán por validas las acordadas en el presente.

Asimismo solicitamos se dicte un acto administrativo y se proceda a la homologación del presente convenio.

Siendo las 19.40 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1733/2011

Registro N° 1666/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.455.074/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 997/08 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el texto convencional concertado, acreditando su personería con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a lo manifestado a foja 6.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.455.074/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.455.074/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 997/08 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.455.074/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1733/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1666/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de 2011, entre ENERGIA DEL SUR S.A., con domicilio legal en Arroyo 880, piso 2°, oficina 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la EMPRESA, representada por los señores Bernardo SZWARC y José Antonio ZABALA en sus caracteres de miembros paritarios por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial N° 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT por la otra, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Establecer la nueva escala de Sueldos Básicos Mensuales (SBM) de acuerdo con lo previsto en el Art. 21 del CCT N°. 997/08 “E” con vigencia a partir de las fechas indicadas según se detalla a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($) vigente al 28/0212011	SUELDO BASICO MENSUAL ($) vigente a partir del 01/03/2011	SUELDO BASICO MENSUAL ($) vigente a partir del 01/04/2011	SUELDO BASICO MENSUAL ($) vigente a partir del 01/05/2011
U - I	Profesional Ingresante	2.778,30	2.931,11	3.181,15	3.528,44
U - II	Profesional Ayudante	3.704,40	3.908,14	4.241,54	4.704,59
U - III	Profesional Principal	4.630,50	4.885,18	5.301,92	5.880,74
U - IV	Profesional Especialista	5.556,60	5.862,21	6.362,31	7.056,88

SEGUNDO: La Empresa abonará a sus trabajadores por cada año de antigüedad cumplido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23.- “Antigüedad. Cómputo y Bonificación” del CCT N°. 997/08 “E” las sumas que se indican a continuación:

Antigüedad ($/año) Vigente al 28/02/2011	Antigüedad ($/año) a partir del 01/03/2011	Antigüedad ($/año) a partir del 01/04/2011	Antigüedad ($/año) a partir del 01/05/2011
19,85	20,94	22,73	25,21

TERCERO: Modificar el monto de la compensación establecida en el Art. 31 “Bonificación por zona” del CCT N°. 997/08 “E” estableciéndose los nuevos valores para Comodoro Rivadavia, los que se detallan a continuación:

NIVELES	Bonificación por zona ($) vigente al 28/02/2011	Bonificación por zona ($) a partir del 01/03/2011	Bonificación por zona ($) a partir del 01/04/2011	Bonificación por zona ($) a partir del 01/05/2011
U - I	1.389,15	1.465,55	1.590,58	1.764,22
U - II	1.852,2	1.954,07	2.120,77	2.352,29
U - III	2.315,25	2.442,59	2.650,96	2.940,37
U - IV	2.778,30	2.931,11	3.181,15	3.528,44

CUARTO: La Empresa abonará mensualmente a sus trabajadores en concepto de refrigerio (Art. 41.- “Refrigerio” del CCT N°. 997/08 “E”), las sumas que se indican a continuación:

Refrigerio ($/mes) Vigente al 28/02/2011	Refrigerio ($/mes) a partir del 01/03/2011	Refrigerio ($/mes) a partir del 01/04/2011	Refrigerio ($/mes) a partir del 01/05/2011
413,44	436,18	473,38	525,07

QUINTO: La Empresa incrementará los montos en concepto de “Decreto 198/2008” e “Incentivo Personal” de aquellos trabajadores que los perciben, en un cinco coma cinco (5,5) por ciento a partir del 1 de marzo de 2011, en un catorce coma cinco (14,5) por ciento a partir del 1 de abril de 2011 y en un veintisiete (27) por ciento a partir del primero de mayo de 2011. Dichos porcentajes se aplicarán sobre los montos percibidos en el mes de febrero de 2011.

SEXTO: La Empresa abonará los ajustes retroactivos generados por los incrementos salariales acordados por las partes de la siguiente forma:

• Ajuste Retroactivo correspondiente a marzo 2011 junto con el sueldo de junio de 2011.

• Ajuste Retroactivo correspondiente a abril 2011 junto con el sueldo de julio de 2011.

• Ajuste Retroactivo correspondiente a mayo 2011 junto con el sueldo de agosto de 2011.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1732/2011

Registro Nº 1650/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.130.283/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 243/244 del Expediente Nº 1.130.283/05 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y BOSKALIS INTERNACIONAL B.V SUCURSAL ARGENTINA, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 883/07 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y BOSKALIS INTERNACIONAL B.V SUCURSAL ARGENTINA, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, obrante a fojas 243/244 del Expediente Nº 1.130.283/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 243/244 del Expediente Nº 1.130.283/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 883/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.130.283/05

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1732/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 243/244 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1650/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1º de septiembre de 2011, siendo las 10:00 horas, se reúnen, por la parte sindical, el Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento (SIPEDYB) representado en este acto por los señores Hugo Mario Godoy y Roberto Santiago Arrieta; y por la parte empresaria, la firma Boskalis Internacional B.V. Sucursal Argentina, representada en este acto por su Representante Legal, el señor Sergio Cetera (DNI 4.537.700); ambas partes —sindical y empresaria— suscriptoras de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 883/07 “E” (Ref: Exp. MT 1130283/05), con el ámbito de aplicación allí especificado, a fin de tratar los siguientes puntos:

1) La parte sindical y la parte empresaria ratifican la total vigencia territorial y personal del CCT 883/07 “E”, de acuerdo con lo previsto en su artículo segundo. Asimismo, ambas partes ratifican la vigencia temporal de la mencionada convención colectiva de trabajo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 14.250 (ultraactividad).

2) Toma la palabra la representación sindical quien manifiesta y ratifica que considera necesaria una recomposición salarial para el personal comprendido por el CCT 883/07 “E” dependiente de la firma Boskalis Internacional B.V. Sucursal Argentina.

3) Luego de un intenso intercambio de opiniones y posiciones, análisis de parámetros y evaluación de alternativas, las partes han acordado incrementar los salarios y adicionales convencionales vigentes que perciben los trabajadores dependientes de Boskalis Internacional B.V. Sucursal Argentina comprendidos por el CCT 883/07 “E”, en su caso de forma escalonada y no acumulativa a partir del 1/8/2011, del 1/9/2011 y del 1/12/2011 respectivamente, resultando de tal manera aplicable la nueva escala o planilla salarial que se adjunta como Anexo formando parte integrante del presente, en la cual se detallan los nuevos valores pactados (salarios básicos, adicionales y demás complementos) para cada categoría del personal de dragado, vigentes desde el día 1º de agosto de 2011 y hasta el 31 de julio de 2012, inclusive.

4) Las partes convienen en elevar el presente acuerdo a la Autoridad de Aplicación para su homologación y posterior depósito, con arreglo a la legislación vigente y aplicable.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Salarios Personal Embarcado.-

Categorías	Importes al 31-07-2011		desde 01/08/2011		desde 01/09/2011		desde 01/12/2011
1	5344,00	1	5878,40	1	6412,80	1	6787,00
2	4686,00	2	5154,60	2	5623,20	2	5951,00
3	4554,00	3	5009,40	3	5464,80	3	5784,00
4	4426,00	4	4868,60	4	5311,20	4	5621,00
5A	4240,00	5A	4664,00	5A	5088,00	5A	5385,00
5B	4022,00	5B	4424,20	5B	4826,40	5B	5108,00
6	3799,00	6	4178,90	6	4558,80	6	4825,00
7A	3508,00	7A	3858,80	7A	4209,60	7A	4455,00
7B	3353,00	7B	3688,30	7B	4023,60	7B	4258,00
8A	3321,00	8A	3653,10	8A	3985,20	8A	4218,00
8B	3194,00	8B	3513,40	8B	3832,80	8B	4056,00
9	3146,00	9	3460,60	9	3775,20	9	3995,00

Categorias	Plus Embarque($ por día)						
1	336,00	1	369,60	1	403,20	1	427,00
2	289,00	2	317,90	2	346,80	2	367,00
3	266,00	3	292,60	3	319,20	3	338,00
4	252,00	4	277,20	4	302,40	4	320,00
5A	240,00	5A	264,00	5A	288,00	5A	305,00
5B	229,00	5B	251,90	5B	274,80	5B	291,00
6	209,00	6	229,90	6	250,80	6	265,00
7A	194,00	7A	213,40	7A	232,80	7A	246,00
7B	179,00	7B	196,90	7B	214,80	7B	227,00
8A	168,00	8A	184,80	8A	201,60	8A	213,00
8B	157,00	8B	172,70	8B	188,40	8B	199,00
9	154,00	9	169,40	9	184,80	9	196,00

Categorías	Plus Especial ($ por día)						
1	64,00	1	70,40	1	76,80	1	81,00
2	55,00	2	60,50	2	66,00	2	70,00
3	52,00	3	57,20	3	62,40	3	66,00
4	52,00	4	57,20	4	62,40	4	66,00
5A	52,00	5A	57,20	5A	62,40	5A	66,00
5B	52,00	5B	57,20	5B	62,40	5B	66,00
6	52,00	6	57,20	6	62,40	6	66,00
7A	52,00	7A	57,20	7A	62,40	7A	66,00
7B	52,00	7B	57,20	7B	62,40	7B	66,00
8A	52,00	8A	57,20	8A	62,40	8A	66,00
8B	52,00	8B	57,20	8B	62,40	8B	66,00
9	52,00	9	57,20	9	62,40	9	66,00

Categorías	Adicional por Título		
1	168,00	1	270,00
2	124,00	2	199,00
3	83,00	3	133,00
4	45,00	4	72,00
Ant. de 1 a 5 años	182,00		292,00
Mayor de 5 años.	439,00		703,00

(Se considera la antigüedad al 31 de Diciembre de cada año)

Desarraigo:	100,00	126,00
Límite Jurisdiccional:	378,00	476,28

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1734/2011

Registro Nº 1674/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.468.098/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.468.098/11 obra el Acuerdo y celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras las partes convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociacion sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.468.098/11 celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.468.098/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.468.098/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1734/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1674/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto del año 2011, se reúnen en el marco de las gestiones iniciadas: Por una parte el Sr. HECTOR OSVALDO FRETES, en su carácter de Secretario de Acción Gremial Comisión Directiva Central, JUAN JOSE CARDOSO, en su carácter de Secretario General de la Seccional Buenos Aires de SUTEP y CARLOS VARELA, en su carácter de Secretario General de la Comisión Administrativa Rama Parques y Diversiones de la Seccional Buenos Aires de SUTEP, constituyendo domicilio en la calle Pasco Nº 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra, el Sr. PABLO JAVIER SCHWARTZMAN en su carácter de apoderado y como representante de PARQUE DE LA COSTA S.A. constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 2, de la localidad de Tigre, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, quienes de común acuerdo manifiestan:

Que con motivo de las reuniones celebradas en el marco del diálogo abierto entre las partes, y considerando que se hace necesario una recomposición salarial para todos los trabajadores representados por SUTEP y que cumplen sus tareas en la empresa PARQUE DE LA COSTA S.A., ambas partes de común acuerdo han acordado los siguiente:

PRIMERA: Se dispone que a partir del 1/8/2011, independientemente de su homologación, se le abonará a todos los trabajadores convencionados en el marco del CCT 296/75 UN ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 10% (diez por ciento), calculados sobre las remuneraciones conformadas del mes de julio de 2011.

SEGUNDA: El adicional no remunerativo indicado se abonará en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2011 inclusive, y será de aplicación en su incidencia sobre todos los rubros que conforman la remuneración de los trabajadores, incluido el Sueldo Anual Complementario, haciéndose remunerativo el 1º de diciembre del corriente año 2011, quedando de esta manera conformado el nuevo básico salarial.

TERCERA: El presente Acuerdo regirá desde el 1º de agosto de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011, comprometiéndose las partes a comenzar una nueva negociación salarial a partir del 1º de diciembre de 2011.

CUARTA: Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo salarial.

QUINTA: Firman el presente acuerdo los delegados del establecimiento Sres. Alejandro Gabriel Farías, Carlos Cabrera, julio César Novillo y Justino Ojeda.

En el lugar y fecha de encabezamiento se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

S.U.T.E.P.

PERSONERIA GREMIAL Nº 268/54

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 296/75	PARQUE DE DIVERSIONES	
Categoría del Personal:	ago-11	dic-11
1º CATEGORIA		
Inspectores	$ 3.846,00	$ 4.231,00
Capataces	$ 3.525,00	$ 3.878,00
Administrativo de 1º	$ 3.334,00	$ 3.667,00
Maquinistas	$ 3.205,00	$ 3.526,00
Obrero Especializado “A”	$ 3.205,00	$ 3.526,00
Obrero Especializado “B”	$ 3.076,00	$ 3.384,00
Encargados	$ 3.525,00	$ 3.878,00
Controles	$ 2.647,00	$ 2.912,00
Ayudante Maquinista	$ 2.757,00	$ 3.033,00
Administrativo de 2º	$ 2.615,00	$ 2.877,00
Boleteros	$ 2.615,00	$ 2.877,00
Serenos	$ 2.604,00	$ 2.864,00
Peones	$ 2.604,00	$ 2.864,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1735/2011

Registro N° 1670/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.364.318/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Le N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 103/107 del expediente N° 1.364.318/09 obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector gremial y la empresa FOX TOMA 1 LLC SUCURSAL ARGENTINA por el sector empresario, ratificado a foja 108 por medio del acta integrante del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido sobre la integración del personal de los equipos de trabajo básicos de los denominados “mini móviles” con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el presente Acuerdo se ha suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el presente Acuerdo es de aplicación exclusiva en la Empresa signataria, correspondiéndose con la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 103/107 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa FOX TOMA 1 LLC SUCURSAL ARGENTINA, ratificado a foja 108 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente N° 1.364.318/09 en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 103/107, del Expediente N° 1.364.318/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.364.318/09

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1735/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 103/107 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1670/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MINIMOVILES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen por una parte los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, DNI. 13.653.773 en su calidad de Secretario General; Gerardo Antonio González, DNI. 16.335.983, en su calidad de Secretario de Relaciones Internacionales; Horacio Dri, DNI.20.425.853, en su calidad de Prosecretario Gremial y Carlos Marino, DNI 8.631.929, en su calidad de Delegado Regional, en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, con domicilio en fa calle Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Sres. Carlos María del Bono DNI. 10.965.528 y Jose Francisco Moglio DNI 22.276.322, en representación de FOX TOMA 1 LLC Sucursal Argentina, con domicilio en Reconquista 336 2° piso de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de celebrar el presente acuerdo referido al personal que integra los equipos de trabajo básicos de los denominados “mini móviles”:

1.- VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el 28 de febrero de 2011. Sin perjuicio de ello, una vez vencido el plazo de vigencia, las cláusulas del presente seguirán vigentes hasta tanto el mismo sea reemplazado o modificado por las partes.

2.- AMBITO DE APLICACION

Este acuerdo será de aplicación exclusiva al personal de “FOX TOMA 1 LLC Sucursal Argentina” que cubra las posiciones descriptas en el presente, pertenecientes a Unidades de la Empresa ubicadas en el ámbito de la República Argentina.

3.- MINIMOVIL DESCRIPCION

Se denomina “Mini móvil” a la unidad mínima necesaria, operada por un mínimo de 2 (dos) y un máximo de hasta 5 (cinco) trabajadores para la realización de grabaciones de imágenes, con o sin sonido, fuera del establecimiento de la empresa, para la realización de todo tipo de programas. empresa.

4.- POSICIONES/FUNCIONES

4.1 COORDINADOR TECNICO DE MINIMOVIL 1ra. CATEGORIA (GRUPO: 1 - Art. 159 CCT 131/75).

Se encuentra capacitado para cubrir y realizar todas las tareas que se efectúan en el mini móvil (descriptas en el anexo: 1 Incisos A y B).

4.2 OPERADOR TECNICO DE MINIMOVIL 1ra. CATEGORIA (GRUPO: 2 - Art. 159 CCT 131/75).

Se encuentra capacitado para realizar un máximo de 3 (tres) de las tareas que se efectúan en el mini móvil (descriptas en el anexo: 1 Incisos A y B). Ascenderá a la categoría inmediata superior, al cumplir tres años de antigüedad en el cumplimiento de esta tarea.

4.3 OPERADOR TECNICO DE MINIMOVIL 2da. CATEGORIA (GRUPO: 3 2 Art. 159 CCT 159 CCT 131/75).

Se encuentra capacitado para realizar un máximo de 2 (dos) de las tareas que se efectúan en el mini móvil (descriptas en el anexo: 1 Inciso A y B). Ascenderá a la categoría inmediata superior, al cumplir dos años de antigüedad en el cumplimiento de esta tarea.

4.4 OPERADOR TECNICO DE MINIMOVIL INGRESANTE (GRUPO: 4 - Art. 159 CCT 159 CCT 131/75).

Se encuentra capacitado para realizar 1 (una) de las tareas que se efectúan en el mini móvil (descriptas en el anexo: 1 Incisos A y B.). La categoría se corresponde con el inicio de sus tareas en el mini móvil. Ascenderá a la categoría inmediata superior, al cumplir un año de antigüedad en el cumplimiento de esta tarea.

5.- ADICIONALES POR FUNCIONES ESPECIALES

5.1 Plus diario por utilización de Steadycam. $ 35

5.2 Plus diario por utilización de grúa. $ 35

5.3 Plus diario por utilización de cámara al hombro. $ 35

5.4 La utilización de cualquiera de estas modalidades descriptas en los puntos precedentes dará lugar al cobro del plus diario correspondiente indistintamente, es decir, que si durante una jornada se hace uso de 1 o de las 3 funciones, se abonará $ 35, en total por dicha jornada.

6.- VIATICOS

6.1.- La empresa abonará en concepto de viático no remunerativo en recibo de haberes dentro del territorio de la República Argentina la suma de $ 30 diarios por trabajador que se desempeñe en el mini móvil, cuando este opere en un radio de hasta 40 Kilómetros y de $ 52 diarios cuando las operaciones se realicen en un radio de más de 40 kilómetros y hasta 200 kilómetros. Cuando la distancia exceda los 200 kilómetros, siempre dentro de los límites de la República Argentina, el plus será de $ 170. En todos los casos antes mencionados la empresa proveerá el transporte correspondiente y el alojamiento (éste último en caso de pernoctar).

Cualquier distancia que conlleve a la salida del país de los trabajadores, será consensuada con la representación gremial del SATSAID, tanto los viáticos como las condiciones de transporte, alojamiento, confort y alimentación según lo estipulado en el CCT 131/75.

Para el supuesto de que los valores fijados se consideren insuficientes por alguna de las partes por las características del costo de vida en el lugar donde se realice el evento, las partes acordarán con una anticipación no menor a 72 horas de la salida, un monto mayor de naturaleza no remunerativa. En caso de no haber acuerdo entre las partes, el valor a pagar será el acordado en el presente.

7.- ACTUALIZACION DE ADICIONALES Y VIATICOS

El valor de los adicionales por funciones especiales y viáticos pactados en el presente acuerdo se actualizarán según lo dispuesto por el art. 161 del CCT: 131/75 según las acciones salariales homologadas, vigentes con posterioridad a la finalización del acuerdo ATA/ SATSAID firmado el 9 de octubre 2009, es decir, se actualizarán con los aumentos de actividad que rijan desde octubre 2010 inclusive.

8.- Distancia entre la sede de la empresa y el lugar del evento

A los efectos de establecer la distancia entre la sede de la empresa y el lugar del evento, se utilizará el programa de computación mapa inteligente contenido en el CD Argentina Inteligente elaborado por el sector de Cartografía Vial y Turística del Automóvil Club Argentino. Se tomará como distancia válida la cantidad de kilómetros que informe este programa apelando a la función “programación de viajes, modo de cálculo mejor camino” y colocando como parámetro de salida la ciudad sede de la empresa y como parámetro de llegada, la ciudad sede del evento. En caso que alguna de las localidades no estuviera contemplada en el programa, a los fines de cálculo exacto de los kilómetros se considerará la ciudad más cercana y se adicionará o restará, según corresponda, la distancia entre ésta y el lugar donde se realice el evento en forma manual. De considerarlo conveniente las partes de común acuerdo podrán elegir en el futuro otra fuente de información como referencia.

Como muestra de conformidad y para su homologación se firman cinco (5) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

(Acuerdo de fecha 30.11.2009 celebrado entre el SATSAID y FOX TOMA 1 LLC Sucursal Argentina)

A) DESCRIPCION DE TAREAS DE LA FUNCION COORDINADOR TECNICO DE MINIMOVIL - 1era. Categoría (GRUPO: 1 - Art. 159 CCT 131/75).

En caso de haber cambios tecnológicos, las partes adecuarán estas tareas a la nueva realidad, debiendo mediar por parte de la empresa la capacitación respectiva a los empleados a fin de que puedan cumplir su cometido.

1. Conduce la unidad, debiendo la empresa entregarle toda la documentación del vehículo y/o habilitación que sea necesaria.

2. Verifica el estado y cuidado de los elementos asignados al minimóvil. Realiza las tareas de armado y preparación del minimóvil para su operación, incluyendo el encendido del generador, efectuando también su posterior desarmado.

3. Opera la cámara, debiendo efectuar los ajustes técnicos que sean necesarios.

4. Realiza tareas de grabación o emisión desde la unidad.

5. Opera sistemas básicos de sonido, debiendo realizar la colocación de hasta 2 micrófonos e instalar los sistemas de retorno básicos que sean necesarios.

6. Opera e instala, cuando sea necesario para la obtención de la imagen, una unidad de iluminación básica portátil.

7. Opera el switcher o conmutador de señales.

B) TAREAS A CUBRIRSE AL MOMENTO DE LA TRANSMISION.

La utilización de una cámara, de hasta 2 micrófonos (para la entrevista o sonido ambiente) y, cuando sea necesario para la obtención de la imagen, una unidad de iluminación básica portátil.

Graba materiales que complementen la posterior emisión, realizando el play back de materiales previamente grabados.

C) TAREAS NO PREVISTAS EN EL EQUIPO DE TRABAJO DE UN MINIMOVIL QUE REQUIEREN PERSONAL ADICIONAL COMPRENDIDO EN LAS FUNCIONES DESCRIPTAS EN EL CCT 131/75.

1- El uso de una segunda cámara.

2- La necesidad de iluminación de mayor complejidad técnica.

3- La existencia de mayores requerimientos de sonido, retornos amplificados o micrófonos.

4- La necesidad de emisión de múltiples materiales desde video tape (más de 1 VTR).

5- Todo evento que dada su complejidad excepcional requiera mayores requerimientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1737/2011

CCT N° 640/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.472.181/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/21 y 49 del Expediente N° 1.472.181/11 obran, respectivamente, el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria suscriptos entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA - GASTRONOMIA - TURISMO, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Convenio Colectivo de Trabajo resultará de aplicación en el ámbito territorial de los partidos de Lomas de Zamora, Almirante Brown, La Matanza, Lanús, San Martín, Moreno, Morón, Ituzaingó y San Miguel todos de la Provincia de BUENOS AIRES, conforme surge del Acta Complementaria de fojas 49 suscripta por las partes.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el ámbito de representación del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria.

Que por otra parte, es dable señalar a las partes que sin perjuicio de lo pactado en el segundo párrafo del artículo 5° del precitado plexo convencional, los trabajadores encuadrados en el mismo no podrán realizar tareas comprendidas en la Ley N° 26.370 sin contar previamente con la habilitación específica prevista por dicha norma.

Que en relación con lo previsto en el artículo 24 del convenio sobre la época de otorgamiento de vacaciones anuales, corresponde hacer saber a las partes que la homologación que se dispone no exime a los empleadores comprendidos de requerir la autorización administrativa previa ante la autoridad competente en los términos del artículo 154 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación con lo previsto en el artículo 41 del Convenio Colectivo de Trabajo corresponde dejar sentado que la homologación, que por el presente acto se dispone, lo es sin perjuicio que las partes deberán cumplimentar lo previsto en el inciso 4° del artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, respecto de la base de cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social correspondientes a los trabajadores contratados a tiempo parcial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Complementaria suscriptos entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA - GASTRONOMIA - TURISMO, obrantes respectivamente a fojas 4/21 y 49 del Expediente N° 1.472.181/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 4/21 juntamente con el Acta Complementaria de fojas 49, ambos, del Expediente N° 1.472.181/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.472.181/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1737/11 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y acta complementaria obrantes a fojas 4/21 y 49 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 640/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Actividad control de admisión y permanencia

Partes intervinientes

Art. 1° — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 11 días del mes de octubre del año 2011, se reúnen el Sindicato Unico de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina (SUTCAPRA) representada en este acto por su Secretario General Lic. Leandro Nazarre, con el asesoramiento técnico de los Dres. Jeremías Del Río y Juan Manuel Loimil Borrás, y la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASENBa), representada en este acto por su presidente el Sr. Antonio Claudio Papasidero, quienes se reconocen como únicas entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores de la actividad, respectivamente, a los fines de negociar y suscribir un Convenio Colectivo de Trabajo, según lo dispuesto y establecido en la legislación vigente y de conformidad con sus ámbitos de representación.

Vigencia y ámbito de aplicación

Art. 2° — El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su homologación, salvo las cláusulas salariales, las que tendrán una vigencia de un año a partir de dicha fecha. El mismo será de aplicación en el territorio y ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a excepción del partido de La Plata.

Las partes acuerdan prorrogar la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en sus cláusulas normativas y obligacionales, una vez vencido el mismo, y hasta la suscripción de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que lo sustituya.

Declaración de Principios

Art. 3° — Las partes han considerado esencial dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los criterios y procedimientos a los que subordinarán en el futuro las relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Atento a esto y con el objeto de fijar los principios generales que servirán de criterios de interpretación y aplicación de las normas de este convenio, manifiestan que constituyen finalidades compartidas por ambas, las siguientes:

El trabajo en todas sus formas es un medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad. El trabajo, como actividad humana, no como mercancía, es la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general.

Nuestra constitución, en su artículo 14 bis, establece los derechos del hombre en razón del trabajo. A continuación detallamos los puntos de dicho artículo, que las partes firmantes de este Convenio Colectivo pretendemos destacar.

Prestación del servicio: la misma debe realizarse en condiciones dignas y equitativas: además de lo referente a la remuneración y duración, añadimos la comodidad, higiene y decoro del lugar del trabajo, como así también, la atención de necesidades personales de los trabajadores.

Cuando se habla de remuneración justa y de salario mínimo, vital y móvil; las partes aceptan que se hace referencia a un ingreso decoroso que permita la subsistencia del trabajador y su núcleo familiar, que además, sea reajustable a medida que aumenta el costo de vida.

Cuando dicho artículo incorpora la cláusula de igual remuneración por igual tarea, pretendió impedir tratos arbitrarios y discriminatorios, aplicando el principio de igualdad jurídica.

Al referirse a la participación de las ganancias, entendemos que alude a la repartición más justa de los beneficios, originados por el aporte del capital y trabajo.

Respetar tales principios, es dignificar al trabajador, y por ende el trabajo que ellos realizan, que redundará en beneficios para el trabajador y el empleador.

Asegurar la prestación del servicio caracterizado por el nivel de calidad y eficiencia operativa, la excelencia en el trato y satisfacción a los clientes.

Maximizar el esfuerzo para lograr la excelencia y mejora continua en el desempeño de la tarea diaria.

Contribuir en la obtención de los objetivos operativos y de servicios establecidos.

Participar activamente en los programas de mejora continua proponiendo ideas y contribuyendo con acciones de oportunidades de mejora en todos los aspectos del negocio.

Cumplimentar los programas diarios de servicios requeridos.

Priorizar la capacitación entendida como un deber y un derecho de los trabajadores, atento que la idoneidad profesional, el conocimiento y cumplimiento de las normas operativas y de seguridad en orden a cada nivel de responsabilidad, constituirán condiciones importantes en el desempeño de sus funciones, a la par que factor propicio para su plena realización laboral.

Asegurar y preservar la Paz Social en el ámbito de las relaciones laborales de la actividad comprendida en el presente convenio, ratificando las partes que consideran prioritario encauzar sus relaciones profesionales en un marco de armonía y paz social, conforme con las pautas y competencias acordadas para las comisiones bipartitas que se acuerda conformar.

Personal incluido y excluido del presente C.C.T.

Art. 4° — Está comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo el personal en relación de dependencia dedicado a tareas de control de admisión y permanencia, conforme con la definición establecida en la ley 26.370.

Art. 5° — Se establece como obligación para el empleador, contratar trabajadores habilitados para realizar tareas de control de admisión y permanencia. Dicha circunstancia deberá asentarse en el Registro (Conf. Ley 26.370).

A fin de agilizar la habilitación de aquel trabajador que carezca de la misma, y comprobar la veracidad de aquel que sostiene tenerla, la parte empleadora se compromete a informar al registro los datos de los trabajadores que presten servicio en su establecimiento y toda nueva incorporación de trabajador que acontezca, a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y en un plazo de 48 hs. de haberlo incorporado.

Por tal razón, la constancia de dicho informe al registro será obligatoria para el empleador, en los términos del art. 55 de la LCT, sin perjuicio del control de razonabilidad que deberá ejercer el juez en el caso concreto.

Régimen de jornada laboral

Art. 6° — Debido a las exigencias que tiene cada trabajador de control de admisión y permanencia, en el desempeño de las funciones de la actividad, se establece una jornada nocturna de hasta siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales y una jornada diurna de hasta ocho (8) horas por día y cuarenta (40) semanales.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo de doce (12) horas entre jornadas de trabajo y un franco semanal de treinta y seis (36) horas corridas.

El puesto de trabajo podrá ser abandonado cuando finalice el evento o por orden del empleador, debiéndose computar a todos sus efectos, el tiempo en exceso al límite de la jornada dispuesto en el párrafo precedente, como horas extraordinarias.

Art. 7° — Cuando la jornada de trabajo se vea interrumpida por cuestiones ajenas al trabajador, el mismo devengará salario como si hubiera prestado tareas durante la totalidad de la jornada.

Cuando la misma sea suspendida, el empleador deberá avisar con tres horas de anticipación por medios fehacientes, considerando a estos efectos, el llamado telefónico por celular o teléfono fijo conocido por ambas partes.

Horas extraordinarias

Art. 8° — Dadas las especiales características de la actividad, por el tipo y naturaleza de los servicios que en sus establecimientos se brinda, y más allá del régimen de jornada que se aplique, las partes coinciden en considerar que las actividades de confiterías bailables, bares; pubs; fiestas eventuales y afines en general, se llevan a cabo principalmente los fines de semanas, por tal motivo, el trabajo en días sábados desde las 13:00 horas y domingos, se abonarán en forma ordinaria, otorgándose oportunamente el correspondiente franco compensatorio. Si el empleador no otorgara el franco compensatorio en la forma prevista en la legislación vigente, el trabajador tendrá derecho a hacer uso del mismo en la forma prevista por la L.C.T. y exigir el pago de las horas trabajadas en dichos días como extraordinarias con los recargos establecidos en el artículo 201 de la L.C.T., el artículo 5° de la ley 11.544 y el artículo 13 del Decreto 16.115/33.

Art. 9° — El empleador deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias a su jornada habitual, y hasta un máximo de treinta (30) horas mensuales, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento (50%) calculado sobre el salario habitual, si se tratare de días comunes, y del cien por ciento (100%) en los días feriados establecidos en el presente convenio.

Art. 10. — Es obligatorio para el empleador llevar el registro que dispone el art. 6° de la ley 11.544. Su omisión traerá aparejado lo dispuesto en el Art. 55 LCT.

Art. 11. — Cuando el trabajador preste labores en horas extraordinarias, tras dos (2) horas de la misma, deberá gozar de una pausa para descansar de treinta (30) minutos a su inicio y de sucesivas pausas de veinte (20) minutos, cada dos (2) horas de trabajo.

El empleador debe entregar al trabajador durante cada pausa un refrigerio.

Categorías y funciones

Art. 12. — En virtud de lograr la excelencia en la prestación de servicios a clientes, las partes acuerdan en establecer las categorías que a continuación se detallan.

Si bien en cada lugar de trabajo, existen diversos puestos, con funciones específicas y diferentes entre sí, que hace distinto el rol que cada trabajador deba desempeñar en cada uno, las partes acuerdan en establecer tres categorías. Las mismas fueron establecidas en virtud de las funciones de dirección de grupo de trabajadores y de la responsabilidad en la planificación, organización y ejecución de los medios de protección en los distintos puestos o sectores.

a. Controlador: realiza tareas de admisión y permanencia en general, en distintos puestos de los lugares de entretenimiento, sin funciones de dirección de grupo y/o responsabilidades de planeamiento y organización de los medios de protección, sólo de ejecución de las consignas generales y particulares de cada puesto. Teniendo en cuenta estas consideraciones, se conviene que hubiera 1 controlador cada cien (100) personas presentes al mismo tiempo dentro de los establecimientos.

b. Encargado de Control: es el trabajador responsable de dirigir un equipo de controladores en un lugar de entretenimiento de dimensiones reducidas (hasta 700 m2) o un sector específico (planta, puerta principal, etc.) de un lugar de mayores dimensiones. Tiene entre sus funciones la de organizar, planificar y dirigir las consignas de las tareas de admisión y permanencia siguiendo directivas emanadas por los responsables de dichos eventos.

c. Jefe de Control: es el trabajador responsable de dirigir varios equipos de controladores de un lugar de entretenimiento de grandes dimensiones (más de 700 m2), o conducir una gran cantidad de controladores que participen en un evento de masiva concurrencia de público, como lo es un recital. Son sus funciones: planificar, organizar y dirigir la totalidad del control de admisión y permanencia de un evento o lugar de entretenimiento de grandes dimensiones.

Esta enunciación, coinciden ambas partes, de ningún modo anula las categorías establecidas en la ley 26.370, sino que éstas, son complementarias de las enunciadas en el párrafo anterior.

Remuneración mensual

Art. 13. — El trabajador de la actividad de control de admisión y permanencia percibirá desde la firma del presente Convenio el salario básico mensual que se detalla.

CATEGORIA - SALARIO MENSUAL

Controlador $ 3750

Encargado de Control $ 4125

Jefe de Control $ 4537

Art. 14. — Déjase establecido a todos los efectos legales y convencionales, que el valor del jornal diario, será aquel que resulte de dividir por veintidós (22), el sueldo mensual de la categoría que se trate.

Para determinar el valor de la hora extra, se deberá dividir el jornal diario por 8 y adicionarle el recargo que corresponda de acuerdo a la LCT. Para el caso del trabajador que se desempeñase en jornada nocturna para determinar el valor de la hora extra, se deberá dividir el jornal diario por siete (7) y adicionarle el recargo que corresponda de acuerdo con la LCT.

Contrato por tiempo indeterminado

Período de Prueba

Art. 15. — Se acuerda que en los contratos de trabajo por tiempo indeterminado, sean de prestación continua o discontinua, a tiempo parcial o de jornada reducida, resultará de aplicación el período de prueba que dispusiera la legislación vigente al momento del inicio de la contratación.

Contrato de Trabajo a Plazo Fijo

Art. 16. — En el marco de las características y particularidades de la actividad las partes identifican diferentes hipótesis que podrían tornar viable recurrir a esta modalidad contractual temporaria.

El inicio de un nuevo emprendimiento o servicio que pudiera requerir de una determinada cantidad adicional de personal, la apertura de una nueva sucursal, la ampliación de las instalaciones existentes, la variación sustancial de las modalidades de servicio habituales, la demanda de servicios puntuales o extraordinarios y transitorios, siempre que contemplaran una fecha cierta de finalización, podrá ser considerado un supuesto de exigencia y justificación en los términos previstos, en el art. 90 inc. b) de la L.C.T.

Serán de aplicación en el contrato de trabajo a plazo fijo la totalidad de las cláusulas normativas y obligacionales del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sin más, la LCT.

Contrato de Temporada

Art. 17. — Toda vez que las demandas de servicios a las empresas puedan verse incrementadas repetitivamente en diferentes épocas del año calendario, ya sea por razones de mercado o de estacionalidad en el nivel general de la actividad de la misma, o particulares por constituir características específicas de determinada región geográfica o servicio; las empresas podrán recurrir a efectos de satisfacer la demanda de personal en esos ciclos estacionales en forma total o parcial, a la contratación de personal de temporada, conforme con las pautas establecidas en los arts. 96/98 de la L.C.T.

Se considerará como “Temporada” a los períodos comprendidos: Desde la primera semana de junio hasta la segunda semana de julio; Desde el 1 de enero hasta el último día del mes de febrero.

Contrato de Trabajo Eventual

Art. 18 — En el marco de las características y particularidades de la actividad las partes identifican diferentes hipótesis que podrían tornar viable recurrir a esta modalidad contractual temporaria. En este caso, demanda de servicios extraordinarios y transitorios, podrá ser considerado un supuesto de exigencia en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 24.013.

Serán de aplicación en el Contrato de Trabajo Eventual la totalidad de las cláusulas normativas y obligacionales del presente Convenio Colectivo de Trabajo y en forma subsidiaria, la ley de contrato de trabajo.

Art. 19 — Se denomina personal eventual al contratado al solo efecto de prestar servicios puntuales, transitorios y determinados, o bien extraordinarios y transitorios o discontinuos, o reforzar servicios existentes originados en necesidades operacionales extraordinarias y ocasionales o en ausencias temporarias de personal permanente por enfermedades y/o licencias, francos, etc.

En estos casos, las empresas realizar la convocatoria que resultara necesaria teniendo en cuenta los requerimientos de las posiciones a cubrir y la capacitación.

Las personas que hubieran trabajado bajo esta modalidad no mantendrán su fuerza de trabajo a disposición de las empresas y solamente estarán vinculados a ellas a partir del momento en que aceptaren participar en una convocatoria de servicio y mientras dure su realización, en los términos contemplados en los artículos 99 y 100 de la L.C.T. En consecuencia, podrán abstenerse de intervenir o aceptar la convocatoria sin necesidad de expresar ninguna causa.

Debido a que este personal resulta convocado únicamente a los fines de prestar servicios puntuales o transitorios originados en necesidades operacionales transitorias extraordinarias. Eventualmente podrá acumular tiempo en sucesivas prestaciones para un mismo empleador, en igual o diferente categoría o función, sin que dicha circunstancia pueda ser invocada como elemento de habitualidad o permanencia y/o que pueda ser utilizada como nota constitutiva de una relación laboral de tipo permanente o por tiempo indeterminado siempre y cuando no traspase el límite de tres (3) jornadas ininterrumpidas de trabajo. Por lo tanto, una vez concluidas las causas o servicio extraordinario y no habitual por el que fuera contratado, cesará la relación laboral. Estos trabajadores serán siempre contratados por escrito, con expresión de causa que justifique el régimen a utilizar.

Al cesar la relación y como liquidación final el trabajador eventual, percibirá exclusivamente los salarios que hubiera devengado, los importes proporcionales correspondientes por vacaciones no gozadas y sueldo anual complementario.

En caso de fraude en cuanto a la utilización de manera indebida, simulada o irregular de esta figura, a los efectos de ocultar una relación de trabajo por tiempo indeterminado, se considerará nulo lo dispuesto en cuanto a “Contrato Eventual” y se considerará al mismo, a las veces, como “Contrato por Tiempo indeterminado”, ingresando el trabajador a formar parte, de manera directa, al plantel fijo de dependientes de la explotación.

Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial

Art. 20 — Las particularidades de la actividad y la dinámica propia de los servicios que en cada caso requirieran ser cubiertos por las Empresas, determinan que las modalidades de contratación laboral ratificadas y reguladas en los puntos precedentes del presente convenio colectivo, puedan ser combinadas en su instrumentación y administración con modalidades de extensión de jornada en los términos previstos en el artículo 92 ter de la L.C.T.; debiendo en esos casos estar instrumentadas por escrito.

Los trabajadores que se desempeñaran bajo la modalidad tiempo parcial, tendrán prioridad para la cobertura de vacantes similares de jornada completa de extensión.

Adicional por antigüedad

Art. 21. — Se abonará a cada trabajador un adicional del uno por ciento (1%) de su salario por cada año aniversario de antigüedad, contabilizado desde su fecha de ingreso.

Adicional por Presentismo

Art. 22. — Ambas partes consideran fundamental para lograr la eficiencia y calidad del servicio brindado, la puntualidad y la asistencia de cada trabajador.

En tal sentido, se devengará un adicional del diez por ciento (10%) sobre el salario del trabajador.

Gastos de traslado

Art. 23. — En aquellos casos en que el Controlador deba trasladarse para eventos especiales, cuando el domicilio de explotación se modifique, y en aquellos casos en que el domicilio efectivo del trabajador, previa y oportunamente denunciado, fuese en otra localidad respecto de la que debe prestar servicios, encontrándose, en cualquiera de los supuestos, a distancias mayores a treinta kilómetros (30 km), el empleador reconocerá gastos de traslado desde el domicilio denunciado como real al momento de iniciar la relación laboral, hacia el lugar donde preste servicios y su vuelta, equivalente al total incurrido, contra la presentación de comprobantes de gastos a nombre del trabajador.

Las sumas abonadas en concepto de gastos de traslado no son de carácter remunerativo, tal lo prescripto en el art. 106 de la Ley 20.744.

Viático y alojamiento del personal

Art. 24. — Cuando el empleador requiera trabajadores para prestar servicios en un lugar distante a cincuenta kilómetros (50 km) o más, del domicilio declarado por éstos y dicho trabajo importe la realización de tareas durante cuatro (4) o más jornadas consecutivas, el empleador deberá:

a. Dar alojamiento y alimentos al trabajador por cada día de estancia o;

b. Abonarle una suma no remunerativa (cfr. Art. 106 LCT) equivalente al cincuenta por ciento (50%) del jornal, determinado según la escala del art. 13 del presente Convenio, en concepto de “viático y alojamiento” por cada día que el mismo deba permanecer en el lugar.

El alojamiento que se provea a los trabajadores deberá contar con adecuadas condiciones generales de higiene y seguridad.

En estos casos, el empleador no podrá cobrar o descontar suma alguna por dicha asignación, ni tampoco podrá ser computada como ingreso, compensación o contraprestación salarial a ningún efecto.

El empleador deberá dar aviso de este tipo de contrataciones con una antelación mínima de setenta y dos horas (72 hs.) a la organización sindical, la que podrá inspeccionar el alojamiento que se pretenda otorgar a los trabajadores y, en su caso, ésta podrá desaprobar el mismo cuando no reúna las adecuadas condiciones para la estancia de los trabajadores.

Si el empleador incumpliera las obligaciones determinadas en el inciso a del presente artículo, deberá abonar al trabajador el equivalente a pesos cien ($ 100) por cada uno de los días en que el controlador prestó servicios en las condiciones mencionadas ut supra tal importe deberá figurar en el recibo de sueldos sin estar sujeto a descuento alguno.

Beneficios existentes

Art. 25 — El presente Convenio Colectivo de Trabajo no podrá afectar las condiciones más favorables que tengan actualmente los trabajadores en sus contratos individuales de trabajo. Ninguna cláusula del presente convenio podrá afectar condiciones más favorables que estuviera gozando el trabajador a la fecha de entrar en vigencia el presente Convenio.

Licencia anual ordinaria

Art. 26. — Los trabajadores de la actividad gozarán de sus vacaciones anuales, dentro de las fechas que se establecen en la legislación laboral, en la siguiente forma:

a. De 6 meses hasta 5 años de antigüedad: 14 días corridos.

b. Más de 5 y hasta 10 años de antigüedad: 21 días corridos.

c. Más de 10 y hasta 20 años de antigüedad: 28 días corridos.

d. Más de 20 años de antigüedad: 35 días corridos.

En caso de que el trabajador no labore la jornada normal ordinaria de 35 ó 40 horas semanales según corresponda, en virtud de la cual se ha dispuesto lo supra expuesto, se deberá aplicar la regla proporcional en razón de los días efectivamente trabajados.

A su vez, para la aplicación de las mismas se tendrán en cuenta, en caso de resultar procedente, los siguientes aspectos:

a. A los trabajadores casados se les concederá la licencia en el período que la utilice el cónyuge. Se otorgará el mismo beneficio aun cuando ambos trabajen en la misma empresa.

b. Por solicitud expresa de los trabajadores, la empresa podrá conceder a los mismos la licencia anual ordinaria entre el 1° de mayo y el 30 de setiembre, siempre que coincida con períodos de receso escolar, previa autorización del empleador.

c. Los trabajadores podrán permutar las licencias, siempre que pertenezcan al mismo sector, notificando previamente con una antelación no menor a una semana al empleador y mediare aceptación por parte de éste.

d. La empresa concederá a los trabajadores, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, hasta el 50% de su licencia anual entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente, previa autorización del empleador.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada 15 días de trabajo efectivo.

Licencia por estudio

Art. 27. — Al trabajador comprendido en el presente Convenio, que curse estudios secundarios, técnicos de enseñanza media, universitarios o equivalentes o de capacitación en instituciones estatales o privadas inscriptas en el Ministerio de Educación de la Nación y/o Provincial correspondiente, con cursos y programas oficiales, se le concederá como licencia con goce de sueldo, dos (2) días previos a la fecha de examen, siempre y cuando la fecha de examen fuera el día inmediatamente posterior a la jornada de trabajo. La licencia podrá ser de hasta diez (10) días por año calendario para rendir examen, que podrán tomar en períodos no mayores de dos días hábiles por examen. El trabajador deberá presentar comprobante de haber rendido las pruebas respectivas.

Art. 28 — La Empresa otorgará licencias pagas por las siguientes causas:

a. Por nacimiento o por otorgamiento judicial de tenencia con fines de adopción de hijo/s, cinco (5) días corridos, al padre sin poder descontar del sueldo bajo ningún tipo de concepto. Siempre y cuando las jornadas de trabajo estén comprendidas dentro de los cinco (5) días corridos a partir del nacimiento.

b. Por fallecimiento de cónyuge y/o concubino, hijos, padres, nietos; tres (3) días corridos de licencia con goce de sueldo. Siempre y cuando las jornadas de trabajo estén comprendidas dentro de los tres (3) días corridos a partir del fallecimiento.

c. Por fallecimiento de abuelos, hermanos, padres e hijos políticos; dos (2) días hábiles. Siempre y cuando las jornadas de trabajo estén comprendidas dentro de los dos (2) días corridos a partir del fallecimiento.

d. Cuando el casamiento de hijo/a coincida con la jornada de labor, al trabajador/a se le considerará justificada la inasistencia.

e. Por mudanza del trabajador a otro domicilio un (1) día de licencia paga por año aniversario, debiendo el trabajador presentar certificado de domicilio y/o notificación fehaciente a la empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la mudanza. Siempre y cuando la mudanza se realice el día que le corresponda trabajar. Se exceptúan los casos de traslados de hotel o pensión.

f. Todo trabajador/a gozará de franco con percepción de haberes el día que concurra a donar sangre siempre y cuando tuviera que trabajar ese día. A tal efecto deberá presentar el certificado emitido por autoridad competente.

g. Las empresas abonarán los días no trabajados al personal cuando éste tenga que ir a declarar ante autoridades competentes en causas vinculadas a sus funciones y siempre que no resulte culpable conforme sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada.

En las licencias referidas en los incisos b. y c., se le otorgará un día hábil suplementario si el deceso hubiere ocurrido a más de 300 km del domicilio del trabajador.

En los casos de ausencias motivadas por causas de fallecimiento de familiares, de acuerdo con lo determinado por este artículo los trabajadores deberán justificar fehacientemente mediante las respectivas actas y/o certificados que acrediten el deceso y el vínculo invocado. La justificación deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días, a los efectos de ser abonado el permiso.

Día del gremio

Art. 29. — Se ratifica como día del trabajador de control de admisión y permanencia el 20 de abril de cada año, el que será considerado como día no laborable.

En caso de que las empresas decidieran desarrollar actividades en esa jornada, las mismas deberán retribuir a los trabajadores convocados, un adicional equivalente al 100% del valor de la jornada laboral.

Feriados

Art. 30. — De acuerdo con las necesidades de la actividad a desarrollar, descriptas en el artículo 9, referido a horas extraordinarias, se establecen como feriados los días 20 de abril, 1 de mayo, 25 de mayo, 9 de julio, y 24 y 31 de diciembre, que deberán ser abonados conforme legislación vigente.

Capacitación

Art. 31. — Es imprescindible que los trabajadores que ejercen la actividad, tengan conocimientos que le permitan evitar cualquier situación que implique un riesgo para las personas que concurren a un lugar de entretenimiento de público en general, ya que el fin último de la actividad es proteger la integridad de las mismas, siendo el medio para lograrlo el control de admisión y permanencia, entendido éste, como un conjunto de técnicas. La calidad de trabajo desempeñada por el trabajador de la actividad reviste una exigencia pocas veces pensada, no sólo se requiere de un manejo constante de situaciones de conflicto, sino también de un conocimiento profundo de las habilidades sociales.

El controlador debe, en todos los casos, mediar en los conflictos y lograr la resolución de los mismos en forma racional, controlada y jamás violenta, bregando siempre por la integridad de las personas que concurren a dichos lugares.

Para lograr este tipo de actitudes en los trabajadores, es necesario modificar el perfil profesional de los mismos. Parte de la solución es profesionalizar la actividad, a través de una capacitación adecuada que tenga como eje principal un cambio ético profundo, basado en el respeto al prójimo.

Por su parte, el SUTCAPRA se compromete a brindar en forma gratuita a los trabajadores, la capacitación exigida por la ley 26.370, en las categorías de controlador general. Dicha capacitación se desarrollará en el Centro de Formación Profesional 420, perteneciente al SUTCAPRA y convenido con la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, y en todo otro centro de formación que disponga el sindicato.

Disposiciones generales

Domicilio del Trabajador

Art. 32. — El trabajador deberá informar al empleador su domicilio real de residencia al momento del inicio de la relación laboral, identificando aquellos datos complementarios que pudieran ser necesarios para el acceso al mismo si las condiciones del lugar o región lo requirieran. Asimismo deberá denunciar e informar al empleador todo cambio y/o modificación de su domicilio particular por escrito.

Se considerarán a todos los efectos válidas las notificaciones que el empleador dirigiera al último domicilio informado bajo la modalidad indicada.

El trabajador que tenga domicilio fuera del radio de distribución de servicios de correos, convendrá con el empleador al inicio de la relación laboral, o al momento en que comunicara su cambio de domicilio, la forma de recibir las comunicaciones postales o telegráficas. En caso de no poder fijar un lugar de residencia dentro del radio de distribución de servicios de correo, el empleado deberá comunicar al empleador un domicilio especial dentro del radio de distribución postal, donde se considerarán válidas las notificaciones que al mismo debieran ser dirigidas.

Estado civil y cargas de familia

Art. 33. — Al momento del inicio de la relación de empleo, el trabajador deberá comunicar por escrito su estado civil y cargas de familia que pudiera tener, entregando asimismo las constancias y/o certificaciones que acreditaren las mismas. Asimismo deberá mantener actualizada dicha información, poniendo en conocimiento del empleador todo cambio que pudiera producirse en su estado civil o de cargas de familia, por escrito y con entrega de las certificaciones correspondientes.

En consecuencia, la falta de notificación y/o actualización de esta información al empleador en los términos y condiciones detalladas, no podrá generar consecuencias de ninguna naturaleza en contra del mismo a partir de las liquidaciones de las asignaciones familiares, reconocimiento de licencias u otros derechos laborales que pudieran generarse a partir del estado civil o existencia de cargas de familia del trabajador.

Higiene y seguridad en el trabajo

Art. 34. — Ambas partes se comprometen a trabajar de manera permanente y efectiva en la prevención y en la reducción a su mínima expresión, de los índices de siniestralidad laboral.

La Organización Sindical estará facultada para inspeccionar los lugares de trabajo, y controlar que se cumplan las condiciones de seguridad e higiene que regule la normativa, en caso de que la empresa no cumpla con las condiciones establecidas por la misma, deberá informar de estos incumplimientos por escrito al empleador, quedando facultada para realizar la pertinente denuncia ante la autoridad administrativa competente.

Ropa de trabajo

Art. 35. — Los empleadores tendrán la obligación de proveer a la totalidad de los trabajadores de control de admisión y permanencia, en concepto de ropa de trabajo:

a. Dos (2) camisas o dos (2) remeras y dos (2) pantalones de verano por año.

b. Dos (2) camisas o dos (2) remeras y dos (2) pantalones de invierno por año.

c. Saco, gabán o similar de invierno por tres años, si el trabajador prestara servicios en la intemperie.

d. Piloto o capa de lluvia, si el trabajador prestara servicios a la intemperie bajo condiciones climáticas de lluvia.

e. Un par de calzado cada dos (2) años.

La ropa de verano deberá ser entregada antes del 31 de octubre de cada año.

La ropa de invierno deberá ser entregada antes del 30 de abril de cada año.

La parte empleadora podrá variar dicha vestimenta, por otra que considere más apropiada a la modalidad de su establecimiento, en este caso la provisión y costo de la misma quedará a cargo de la parte empleadora.

El personal será responsable por el cuidado, aseo y limpieza de su uniforme de trabajo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas y en adecuadas condiciones de limpieza; no pudiendo utilizar el mismo fuera del ámbito del establecimiento de la empresa.

La entrega de las prendas se acreditará mediante los sistemas en uso en cada establecimiento.

Tales elementos serán reemplazados oportunamente, cuando debido a fallas o al deterioro por el normal uso se vuelvan inadecuados para los fines a que están destinados, o bien, debido a cambios tecnológicos o de diseño.

Provisión de herramientas de trabajo

Art. 36. — La parte empleadora asume la obligación de entregar a cada trabajador los siguientes elementos:

a. Par de tapones auditivos por año.

b. Puntero láser por año.

Asimismo, la parte empleadora, asume la obligación de disponer de las herramientas necesarias para que los trabajadores puedan desempeñar su trabajo en forma normal y eficaz.

Los empleadores no podrán aplicar al personal sanción de índole alguna, ni podrán descontar de sus haberes, el importe del costo de las herramientas deterioradas por su uso normal.

Relaciones gremiales

Art. 37. — Cualquiera de las partes podrá solicitar la conformación de la Comisión Paritaria de Interpretación a los efectos de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio. Esta Comisión se constituirá en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y estará integrada por tres (3) miembros del Sindicato Unico de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina y tres (3) miembros de ASEN (Asociación Empresaria Hotelería; Gastronomía y de Turismo).

Art. 38. — Las empresas reconocerán como delegados gremiales, a los trabajadores designados conforme a la ley y cuyo número se ajuste en cada establecimiento a lo siguiente:

a. A partir de 10 trabajadores y; hasta 50 trabajadores: 1 delegado.

b. A partir de 51 trabajadores y; hasta 100 trabajadores: 2 delegados.

c. De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, o que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

De la representación gremial: con sujeción a la totalidad de las disposiciones legales vigentes la representación empresaria reconoce al Sindicato Unico de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina como único representante de los trabajadores de la actividad a desempeñarse en sus establecimientos, en clara referencia a aquellos que realicen actividades de control de admisión y permanencia.

En tal sentido, el ejercicio de la representación de los trabajadores se realizará conforme las precisas pautas, competencias y modalidades establecidas en la Ley 23.551 y su reglamentación (Dto. 467/88).

La representación gremial del SUTCAPRA en cada establecimiento se postulará, designará y ejercerá de acuerdo con las prescripciones de los arts. 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 23.551.

Art. 39. — Permisos gremiales: El representante gremial que debiera ausentarse de su lugar de trabajo durante el transcurso de la jornada laboral, para realizar actividades inherentes a su función gremial, deberá comunicar a su superior inmediato con anterioridad, fijando el horario de salida y el lugar de destino. A tal fin se reconoce un crédito de hasta un máximo de 16 horas mensuales las cuales podrán ser acumulables en forma trimestral.

Planillas de horarios

Art. 40. — Los empleadores colocarán en lugar visible, la planilla reglamentaria.

Aportes con destino a la obra social

Art. 41. — En virtud del convenio celebrado entre el Sindicato y la obra social OSPRERA, se deja establecido por el presente, que toda vez que la jornada normal y habitual del trabajador no supere las 2/3 de la Jornada de tiempo completo según convenio, los aportes a efectuar con destino a la obra social se realizarán sobre la suma mínima establecida por dicha entidad a los efectos de acceder a las prestaciones que ésta otorga.

Retención de las contribuciones de los trabajadores

Art. 42. — La empresa retendrá a todo trabajador que esté afiliado al SUTCAPRA la cuota sindical, ajustándose a las normas legales de aplicación en la materia.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en la cuenta que la entidad gremial indique, dentro de los quince días corridos, luego de finalizado el mes.

En igual período cada empresa de la actividad entregará al SUTCAPRA, un listado de los afiliados y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

De igual manera será agente de retención de los créditos que el SUTCAPRA otorgue a los trabajadores y comunique a la Empresa, en concordancia con lo establecido por el Artículo 132 (T.O.) de la Ley 20.744, que remitirá a la Organización Gremial en igual forma y plazo que en los supuestos anteriores.

Cuota sindical

Art. 43. — Las empresas se ajustarán en materia de cuota sindical a lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250 (t.o.), decreto 108/88 y artículo 37 inciso a) de la ley 23.551. El descuento se efectuará al personal afiliado al sindicato, a los 30 (treinta) días de su ingreso al establecimiento. Las empresas deberán girar el importe retenido dentro de los primeros quince días corridos de cada mes. Dicho importe deberá ser girado a la orden del Sindicato correspondiente.

Contribución solidaria

Art. 44. — La empresa retendrá a cada trabajador de la actividad no afiliado al sindicato, el dos y medio por ciento (2,5%) mensual sobre los salarios con destino a fines asistenciales, culturales y sociales en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 14.250.

Dicho aporte tendrá por destino la elaboración y realizaciones de programas y actividades culturales, sociales y asistenciales en beneficio de todos los trabajadores.

Las retenciones resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de SUTCAPRA, en la institución bancaria que éste designe.

Contribución de los empleadores por Capacitación

Art. 45. — La capacitación de los trabajadores es fundamental para lograr que los mismos incorporen herramientas que le permitan mejorar su rendimiento laboral, específicamente en todo lo concerniente a la atención y protección de los clientes, que redundará indefectiblemente en beneficio de las empresas.

Dicha capacitación, exigida por la ley 26.370, implica un importante esfuerzo en recursos, medios y tiempos.

En tal sentido el SUTCAPRA se compromete a brindar la misma a través de las instituciones educativas propias o conveniadas, en aquellas pertenecientes a la cámara empresaria, o en los establecimientos que la misma considere conveniente. Por otro lado, la parte empleadora, se obliga a realizar un aporte mensual de setenta pesos ($70) por cada trabajador, y sobre la totalidad de los dependientes amparados por esta convención, independientemente de la jornada de trabajo que realice cada uno. Los fondos serán destinados a las actividades y acciones educativas que tengan por finalidad la capacitación laboral y/o formación profesional. El sistema operativo para la distribución de la Contribución de los Empleadores por Capacitación, será el siguiente:

El pago de la contribución, se hará mediante depósito bancario utilizando las boletas que distribuirá SUTCAPRA o que el empresario pueda obtener a través de Internet, debiendo realizar el mencionado depósito hasta quince (15) días del mes siguiente al que correspondan la remuneración devengada.

El SUTCAPRA realizará la apertura de una cuenta recaudadora en el Banco de la Nación Argentina, la que recibirá la totalidad de los depósitos ya sean los pagos usuales comunes, y/o los cobros originados en las liquidaciones de morosidad sean judiciales o extrajudiciales.

El SUTCAPRA tendrá a su cargo la gestión recaudatoria, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada a reclamar la totalidad de la contribución de los empleadores por capacitación, de setenta pesos ($ 70), con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de ingresar los fondos obtenidos en concepto de capital, actualización e intereses, mediante boletas de depósito en la cuenta recaudadora indicada ut supra.

Aporte Patronal

Art. 46. — Contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y culturales: Los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo aportarán mensualmente una contribución al SUTCAPRA, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio, equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración total percibida en cada período. Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical.

El SUTCAPRA se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines:

1) Asignaciones y/o beneficios de jubilación;

2) Planes Sociales complementarios que signifiquen un beneficio al personal por encima de lo contemplado en la legislación vigente;

3) Planes de educación y formación culturales, actividades conexas y/o afines.

De los Certificados de Aptitud Psicológica.

Art. 47. — A su vez, se deja establecido por la presente, que la parte empleadora deberá cargar con el costo que demande el certificado de aptitud psicológica inicial del trabajador, siendo luego, a los fines de actualizar el mismo, conforme plazo de ley, obligación del sindicato proveer lo necesario a tales efectos.

Homologación

Art. 48 — Ambas representaciones, en muestra de su plena conformidad, suscriben el presente CCT en texto ordenado previa lectura y ratificación en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, con el objeto de ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, expresar formalmente su expresa ratificación y solicitar el dictado de la resolución que disponga la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Control de Admisión y Permanencia, a todos sus efectos y con todos sus alcances, conforme con lo previsto en la normativa de aplicación vigente.

Comisión de aplicación e interpretación del convenio

Art. 49. — Las partes, de común acuerdo, se comprometen formalmente a reunirse en comisión de igual número de miembros por cada parte, para resolver pacíficamente cualquier diferendo, que pueda surgir ante algún conflicto o interpretación en referencia al articulado y la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas del día jueves 10 de noviembre de 2011 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Licenciado ADRIAN CANETO; por una parte y en representación del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Secretario General Leandro NAZARRE y por la ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES su presidente Antonio PAPASIDERO.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN aclarar los alcances del artículo 2° del CCT suscripto que rola a fojas 4/21. Al respecto convienen que el ámbito territorial del mismo será de alcance a los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Lomas de Zamora, Almirante Brown, La Matanza; Lanús, San Martín, Moreno, Morón, Ituzaingó y San Miguel.

Asimismo se deja constancia que el presente CCT involucra a aproximadamente 500 trabajadores que realizan tareas de control y permanencia.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1738/2011

Registro N° 1667/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.450.165/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.450.165/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, por la parte empresaria, conforme lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes convienen una nueva denominación para el concepto allí mencionado, con demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 935/07 "E".

Que respecto de la enunciación de trabajadores identificados en el artículo tercero del Acuerdo, se hace saber a las partes que no resulta materia de homologación, por ser de carácter pluriindividual.

Que el ámbito del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.450.165/11, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3, del Expediente N° 1.450.165/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 935/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registr Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.450.165/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1738/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1667/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CAI N° 7

En la ciudad de Paraná, a los veinte días del mes de mayo de dos mil once (20/5/11), reunidos los integrantes titulares de la CAI, por una parte el EPRE, representado por el Dr. Marcos Rodríguez Allende, y el Cdor. Fabián Kochendoerfer y por la otra parte APUAYE representada por los ingenieros José Rossa y Juan Carlos Cabrera, proceden, a solicitud del EPRE, a analizar e interpretar los alcances, movilidad, forma de liquidación y modulación de los siguientes rubros:

1. Adicional Personal Artículo 27 del CCT 935/07 “E”.

2. Monto de Adicional Personal surgido como equivalencia salarial por puesta en vigencia o incorporación al CCT 935/07 “E”.

PRIMERO:

El EPRE señala que ante el reciente otorgamiento de un adicional personal a Directores y Jefes de Departamentos, de un origen totalmente distinto al establecido en oportunidad de la puesta en vigencia o incorporación al CCT, surgen dudas sobre la forma de liquidación, movilidad, modulación y otros aspectos relacionados, que necesariamente deben ser interpretados y aclarados para no inducir a errores.

SEGUNDO:

Sobre la cuestión planteada, APUAYE indica que estas dudas han surgido ya en la aplicación de convenios similares en otras empresas del país, y que las aclaraciones surgen en gran medida del texto del convenio y de las actas complementarias.

En tal sentido expresa:

1. El Adicional Personal Artículo 27 del CCT 935/07 “E”.

Dicho artículo señala que los Sueldos pactados en el Convenio o en los Acuerdos Salariales, son los valores mínimos del Sueldo Básico Mensual, pudiendo el Ente incrementarlos atendiendo al desempeño personal, en la consideración de la satisfacción de mayores requisitos que demandan la realización de tareas en continua evolución, y de la mayor formación profesional adquirida sobre la base de conocimiento y experiencia.

Estos incrementos salariales se denominarán “adicional personal” o “Incentivo Personal” serán parte del Sueldo Básico Mensual.

El EPRE ya ha interpretado correctamente esta situación al momento de aprobar por Resolución las escalas salariales de los profesionales universitarios, estableciendo en los anexos que el sueldo básico mensual se compone de 1.A Básicos más 1.B Adicional Personal.

El Sueldo Básico Mensual así compuesto es base y módulo de cálculo del resto de los rubros convencionales.

Dentro de este caso debe considerarse el Adicional Personal otorgado a partir de mayo/2011 por Acta Acuerdo de fecha 25/4/11.

Monto de Adicional Personal surgido como equivalencia salarial por puesta en vigencia o incorporación al CCT 935/07 “E”.

Los montos otorgados por este concepto son de origen y tratamiento totalmente distintos a los mencionados en el punto anterior.

El origen de los mismos se encuentra claramente establecido en las Actas Acuerdo N° 3 y N° 5 que señalan que como Equivalencia Salarial por la puesta en vigencia del Convenio Colectivo, o incorporación al mismo, se aplicarán para algunos profesionales los montos que allí se detallan para asegurar el mantenimiento de sus sueldos totales a las fechas de las Actas.

Tales montos fueron calculados de modo que los mismos por si solo aseguraban el mantenimiento de los sueldos, por lo cual no deben intervenir en el cálculo de ningún rubro convencional, o sea no son base ni módulo de cálculo de los otros conceptos. Caso contrario se estaría incrementando indebidamente el monto acordado, produciéndose un indeseable desequilibrio con el resto de los profesionales.

Si quedo establecido en las Actas que el monto acordado la misma movilidad porcentual que el sueldo básico mensual correspondiente a su categoría.

Al momento de acordar estos montos se le asignó el nombre de Adicional Personal, pero que evidentemente no tenía las mismas características que el rubro convencional del mismo nombre.

Además este adicional debe ser absorbido, por incremento salarial, al pasar el profesional a una categoría superior.

Hoy frente a la confusión que esto podría ocasionar, APUAYE propone cambiar su nombre por otro más indicativo que podría ser “Equivalencia salarial convencional”.

TERCERO:

El EPRE comparte la interpretación de APUAYE y el nombre propuesto para el Monto de Equivalencia Salarial por la puesta en vigencia del Convenio Colectivo, o incorporación al mismo, y detalla a continuación el monto acordado oportunamente actualizado a la fecha con la movilidad prevista en las actas correspondientes (Valores a mayo/11 incluida acta del 31/3/11).

Apellido y Nombre	Categoría	Equivalencia incorporación Convenio
García, Eduardo	U - IV	$ 655,07
Kochendoerfer, Fabián	U - IV	$ 947,31
Lanzi, Graciela	U - III	$ 801,91
Rodríguez Allende, Marcos	U - V	$ 2428,28

CUARTO

En conjunto las partes acuerdan cambiar denominar a partir del 1/5/11, “Equivalencia incorporación Convenio”, a los Montos detallados en el punto TERCERO de la presente, que por la puesta en vigencia del Convenio Colectivo, o incorporación al mismo fueron establecidos por Actas Acuerdo N° 3 y N° 5, con las consideraciones sobre alcances, movilidad, forma de liquidación y modulación indicadas en el punto SEGUNDO - 2. de la presente.

No siendo para más, se da por concluida esta reunión, firmando las partes comparecientes de total conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 680/2011

Registro Nº 1657/2011

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.453.522/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.453.522/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, ratificado a fojas 56 y 67 del Expediente citado en el Visto, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75, conforme con los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del mismo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologatorio deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio para dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.453.522/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.453.522/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.453.522/11

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 680/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1657/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL AÑO 2011

Entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, representado por su Presidente Lic. Jorge OTHARAN y su Gerente General Ing. Valentín MORAN, con domicilio legal en Av. Mario M. Guido s/Nº del Puerto de Ingeniero White - Bahía Blanca - Provincia de Buenos Aires y la UNION FERROVIARIA, representada por su Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General Sr. Guillermo D'ANGELLA, su Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica Sr. Eduardo Raúl FUERTES, su Asesor Legal Dr. Emiliano Del Sordo, juntamente con los Delegados del Personal Sres. Luciano TRAPANI y Miguel A. AYOROA, con domicilio legal en Av. Independencia 2880 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en formalizar el presente acuerdan:

En virtud de las conversaciones mantenidas en el ámbito de las reuniones Paritarias y la buena predisposición de ambas partes, todo ello dentro del marco normativo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75 y Acta de fecha 16/11/93 homologada por la Autoridad de Aplicación mediante Disposición Nº 1055-DNRT-95, se pacta lo siguiente:

PRIMERA: Establecer un incremento salarial del 28,40% para el personal empleados y obreros representados por la Unión Ferroviaria para el año 2011, el cual se implementará en dos tramos:

a) Incrementar a partir del 01/05/2011 los salarios básicos de todos los niveles en un 20%.

b) Incrementar a partir del 01/11/2011 los salarios básicos de todos los niveles en un 7%.

SEGUNDA: Conforme con lo pactado en el artículo anterior, se establece modificar a partir de las fechas correspondientes (1 de mayo y 1 de noviembre de 2011) el Anexo 1, que se agregan a la presente.

TERCERA: Las partes se obligan a presentar el presente documento para conocimiento y homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 2011.

ANEXO 1

CONSORCIO DE GESTION PUERTO BAHIA BLANCA

Escala Salarial: Vigencia 1 de mayo de 2011

Nivel	Básico	Presentismo	Adic.Prod.Polif.	Total	Ant/Año
Superv. Area	13.187,00	3.164,88		16.351,88	131,87
Adm.1	10.394,00	2.494,56		12.888,56	103,94
Adm. 2	8.660,00	2.078,40		10.738,40	86,60
Obr. Capataz	7.112,00	1.706,88	3.543,30	12.362,18	71,12
Obr. 1	6.458,00	1.549,92	3.217,47	11.225,39	64 58
Adm. 3	4.493,00	1.078,32		5.571,32	44,93
Adm. 4	3.898,00	935,52		4.833,52	38,98
Obr. 2	3.856,00	925,44	1.921,11	6.702,55	38,56

Título
Secundario: 5% del básico del nivel
Terciario: 10% del básico del nivel
Universitario: 15% del básico del nivel
Posgrado: 20% del básico del nivel

Escala Salarial: Vigencia 1 de noviembre de 2011

Nivel	Básico	Presentismo	Adic.Prod.Polif.	Total	Ant/Año
Superv. Area	14.110	3.386,42		17.496,51	141,10
Adm.1	11.122	2.669,18		13.790,76	111,22
Adm. 2	9.266	2.223,89		11.490,09	92,66
Obr. Capataz	7.610	1.826,36	3.791,33	13.227,53	76,10
Obr. 1	6.910	1.658,41	3.442,69	12.011,17	69,10
Adm. 3	4.808	1.153,80		5.961,31	48,08
Adm. 4	4.171	1.001,01		5.171,87	41,71
Obr. 2	4.126	990,22	2.055,59	7.171,73	41,26

Título
Secundario: 5% del básico del nivel
Terciario: 10% del básico del nivel
Universitario: 15% del básico del nivel
Posgrado: 20% del básico del nivel

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 681/2011

CCT Nº 1246/2011 "E"

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.715/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/18 del Expediente Nº 1.458.715/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por la parte sindical, y la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUN.BA.PA.), por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes ponen en conocimiento de esta Cartera de Estado, que los trabajadores que se desempeñan en la FUNBAPA pertenecían al Estado Nacional (Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la Nación), y a los Estados provinciales en los que se desarrollan programas sanitarios nacionales, como así también que existe personal adscripto, y personal de convenio (SENASA, GOBIERNOS PROVINCIALES, MUNICIPALES).

Que, a su vez, agregan que con la documentación acompañada surge con toda claridad que la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA desarrolla actividades eminentemente públicas, teniendo como objeto el de policía sanitario nacional, específicamente delegado por el Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la Nación, tratándose de una facultad delegada.

Que, asimismo, cabe señalar que a través de los distintos convenios celebrados con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (S.E.N.A.S.A.), se advierte una íntima relación con las actividades que realizan en conjunto, incluso con transferencia del personal para cumplir con los programas acordados.

Que con respecto al Artículo Nº 3 del presente Convenio, se debe tener presente lo dispuesto en el Artículo Nº 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto de los artículos 7, 8 y 9 del Convenio citado, cabe destacar que el ámbito de aplicación se circunscribirá al personal dedicado a efectuar las tareas y acciones necesarias, respecto de los planes, programas, controles zoofitosanitarios y/o de calidad agroalimentaria establecidos por los organismos nacionales.

Que en relación a lo previsto por el artículo 38 del Convenio referenciado, cabe aclarar que el Artículo Nº 30 de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, se encuentra derogado.

Que corresponde señalar a las partes, respecto de lo estipulado en el último párrafo del artículo 40 del instrumento convencional sub exámine, que la homologación se dispone sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho de lo previsto por el inciso 4º del artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias sobre la base de cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social correspondientes a los trabajadores contratados a tiempo parcial.

Que, asimismo, y en virtud de lo pactado en el artículo 41, cabe aclarar que la homologación no exime al empleador de requerir ante la autoridad laboral administrativa competente la autorización que corresponde en los términos del artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la vigencia del presente Convenio cuenta con una duración de 3 (TRES) años, desde el 1 de abril de 2011.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Homológase el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 5/18 del Expediente Nº 1.458.715/11 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por la parte sindical, y la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUN.BA.PA.), por la parte empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, vuelvan las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Empresa obrante a fojas 5/18 del Expediente Nº 1.458.715/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.458.715/11

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 681/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 5/18 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1246/11 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º: PARTES SIGNATARIAS.

La Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), representada en este acto por el Sr. Secretario General Nacional Don Andrés Rodríguez, el Secretario General del Consejo Directivo Nacional, Don Juan Carlos Scalesi, el Sr. Secretario Adjunto Felipe Carrillo, el Secretario Gremial de la seccional Río Negro, Don Jorge Antonio Paniz, la Subsecret. de Capacitación y Proyectos, la Sra. Mariela Ramírez, y como asesor el Dr. Miguel Angel Cardella, con Personería Gremial Nº 95, con domicilio en calle Moreno 1332, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA PARTE GREMIAL y, por la otra parte, la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUN.BA.PA.) representada en este acto por el Sr. Presidente, Agrimensor Daniel Lavayen y su Director, Dr. Eduardo M. Merayo, y como asesor el Dr. Juan Martín Brussino Kain, con domicilio en calle Don Bosco 526 de la ciudad de Viedma, en adelante LA FUNBAPA; convienen en formalizar la siguiente convención colectiva de trabajo de empresa, en los términos de las leyes que la consagran y la normativa que la reglamenta.

La entidad gremial que suscribe el presente representa en forma exclusiva al personal dependiente de la FUNBAPA.

Art. 2º: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a contar desde el día primero de abril de dos mil once, sin perjuicio de que la misma se prolongará hasta tanto se suscriba una nueva convención entre las mismas partes y/o se adopte un nuevo convenio colectivo de trabajo.

Art. 3º: EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS.

El presente convenio colectivo de trabajo responde a la necesidad de las partes signatarias de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descripto en el Capítulo II, en atención a las particulares características del mismo. Por ello, queda excluida de esta Convención toda disposición o beneficio emergente de cualquier otro convenio, inclusive aquellos que tenga celebrado o celebre en lo futuro, la UPCN para otras actividades, con otras cámaras empresariales, grupos de empresas, empresas y/o personas de carácter público o privado, cualquiera fuere su objeto.

Art. 4º: REMISION A LAS LEYES GENERALES.

Las condiciones de trabajo y relaciones entre la FUNBAPA y su personal o con sus representantes que no sean contempladas en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO II. AMBITO DE APLICACION.

Art. 5º: AMBITO PERSONAL.

Quedan comprendidos dentro del presente convenio colectivo de trabajo, todos los trabajadores que, remunerados a sueldo o jornal, se desempeñen en cualquiera de las actividades que se realicen o se incorporen en lo futuro, según las definiciones de los artículos 7º y 8º del mismo, cuya cantidad se estima al día de celebración del presente en trescientos cincuenta (350) trabajadores.

Art. 6º: PERSONAL EXCLUIDO.

Se encuentran excluidos de la presente convención, salvo expreso y específico acuerdo de las partes, el personal de nivel gerencial incluidos los adscriptos a las mismas y el jerarquizado, estén o no sus categorías definidas en los artículos 8º, 11º y siguientes del presente, y todo aquel personal que maneje información confidencial. El personal excluido en el presente, una vez finalizada su función de personal jerarquizado o gerencial, conservarán su agrupamiento y grado al que pertenecían antes de ser designados en esos cargos. Tampoco será incluido el personal de otras empresas, ajenas a la actividad habitual y específica de la FUNBAPA definida en los artículos 7º y 8º del presente, que puedan estar prestando servicios para la misma.

Art. 7º: AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio colectivo de trabajo será aplicable a todas las actividades, especificadas en el art. 8º, que se desarrollen en todo el país, en todos los lugares, construcciones, puestos de control y sus instalaciones anexas, accesorias o secundarias, incluso aquellas que por sus características, funcionamiento o finalidad estén destinadas a permitir, facilitar, asegurar o administrar el cumplimiento de la actividad habitual y específica de la FUNBAPA, así como también cualquier otra actividad de carácter extraordinario.

Art. 8º: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS.

Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas que se realicen en el ámbito definido en el artículo anterior, que permitan efectuar todas las gestiones y operaciones de laboratorio, control, inspección y fiscalización zoofitosanitaria, combate de plagas y demás servicios que puedan serle requeridos en el futuro a la FUNBAPA por el Estado Nacional, por los Estados Provinciales y/o los que acuerde prestar a personas de carácter público y/o privado a título gratuito u oneroso.

Art. 9º: TAREAS COMPRENDIDAS.

En general, se comprenden todas las tareas y acciones necesarias para ejecutar y efectuar los planes, programas, controles zoofitosanitarios y/o de calidad agroalimentaria establecidos por los organismos nacionales y provinciales y cualquier tarea operativa o administrativa relacionada con dichas acciones, como así también las tareas consistentes en operar, limpiar, reparar y mantener equipos e instalaciones y cualquier otro servicio administrativo, auxiliar o complementario correspondiente, incluyendo las tareas de liquidación y percepción de tasas, multas y cualquier tipo de contribuciones que se establezcan en el futuro, así como todas las actividades vinculadas con el objeto de la fundación. La presente descripción se considera meramente enunciativa y no limitativa de las tareas comprendidas.

CAPITULO III. AGRUPAMIENTOS Y GRADOS

Art. 10: DISPOSICION GENERAL

La enumeración y descripción de los grupos y grados de este capítulo tiene carácter enunciativo y no importa limitación ni exclusión de los mismos. Tampoco implicará para la FUNBAPA la obligatoriedad de cubrir todos los grados ni grupos. La FUNBAPA, en ejercicio de las facultades de organización y dirección de la empresa, podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de uno de los agrupamientos descriptos, adaptando los factores comprometidos en la operación a las circunstancias tecnológicas y de urgencia que se le impongan. Esto responde a que los puestos de control sanitario y sus instalaciones, enunciados en el artículo 7º del presente, podrán estar organizados en diferentes modalidades en función de los recursos humanos, materiales y tecnológicos que se tengan implementados o se implementen en lo futuro, y de acuerdo con las necesidades operativas determinadas por la Fundación.

Art. 11º: AGRUPAMIENTO.

El personal comprendido en la presente convención se agrupará de la siguiente manera:

Grupos	GRADOS															
Servicios	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º
Administrativos	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º
Operativos	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º
Técnicos	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º	16º

Servicios: Personal de las áreas de Servicio y Mantenimiento.

Administrativo: Personal Administrativo de todas las áreas.

Operativos: Personal de las áreas Operativas (Inspector/ Brigadista/ Monitoreador, Laboratorista, etc.).

Técnicos: Personal de las áreas Operativas con especialización formal.

Art. 12º: GRUPOS Y CARRERA

A los efectos de ubicar al personal dentro de una carrera, los grupos estarán compuestos por grados en los cuales se ubicará el trabajador de acuerdo al sueldo que hoy percibe en la Fundación.

Se establecerán esquemas de evaluación por desempeño y competencias, que determinarán la posibilidad de crecer tanto dentro de un mismo grupo o cambiando de grupo, según los casos. Esta posibilidad la ejercerá el Consejo de Administración de la Funbapa, con un representante sindical designado a tal efecto por los trabajadores, quienes formularán las propuestas ante la Comisión Paritaria.

		GRADO															
Agrupamiento	Grupo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Servicios	S	1759,81	1850,08	1940,34	2030,60	2120,87	2211,14	2301,41	2391,67	2481,94	2572,20	2662,46	2827,84	2993,20	3158,57	3399,02	3639,49
Administrativos	A	1847,80	1942,60	2037,38	2132,14	2226,91	2321,71	2416,49	2511,25	2606,03	2700,83	2795,60	2969,22	3142,86	3316,50	3568,98	3821,48
Operativos	O	1961,58	2062,39	2163,19	2264,02	2364,80	2465,63	2566,43	2667,25	2768,04	2868,56	2969,66	3153,08	3336,49	3519,91	3785,95	4051,97
Técnicos	T	2212,67	2326,25	2439,86	2551,00	2667,02	2780,62	2894,22	3007,78	3121,39	3234,97	3348,58	3556,02	3763,51	3970,96	4272,30	4573,64

Art. 13: ASIGNACION DE TAREAS

En función de lo establecido en el artículo 10, y para los casos en que resulte absolutamente necesario y/o operativamente conveniente la adecuación de roles o reasignación de tareas, funciones o servicios, de un puesto de control, sector o puesto de trabajo, incluso dentro de la misma jornada, se podrá transferir transitoriamente, al personal a otro sector y/o asignarle otras tareas dentro del sector en que reviste. Se reconocerán y pagarán las deferencias remuneratorias que pudieren existir en los casos en que resultaran asignadas tareas correspondientes a categorías superiores, por el plazo que cumpla las mismas.

Siempre que la FUNBAPA disponga, en forma transitoria, una comisión de servicios de su personal dependiente, será por cuenta de la empleadora los gastos de viaje y estadía en un lugar distinto al de la residencia del empleado. Todo lo cual se realizará conforme con las disposiciones que la FUNBAPA establezca.

Art. 14: ORGANIZACION FUNCIONAL

Las partes coinciden en que la estructura de la FUNBAPA privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia funcional a fin de que la empresa logre desenvolverse positivamente en la realización de los objetivos institucionales, brindando mejores servicios y propiciando los más altos niveles de competitividad y desarrollo integral.

Por tal motivo, las tareas y funciones incluidas en el presente convenio se las consideran polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar las tareas, funciones y/o actividades que se le asignen y para las que se encuentre capacitado, dentro del mismo grupo profesional o en otros oficios o especialidades.

La asignación, reasignación y adecuación de roles, prevista en los artículos anteriores se hará efectiva siempre y cuando no importe menoscabo de las condiciones laborales, ni afecte derechos patrimoniales ni principios ético-morales del trabajador. La FUNBAPA ejercerá las facultades de organización y dirección de acuerdo con los alcances establecidos en los artículos 64, 65, 66 y 68 de la LCT.

Art. 15º: SUELDO BASICO.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención percibirán las siguientes remuneraciones básicas mensuales, establecidas para cada grupo:

Servicios: $ 1.759,81.

Administrativos: $ 1.847,80.

Operativos: $ 1.961,58.

Técnicos: $ 2.212,67.

Art. 16º: ADICIONAL ZONA.

El personal comprendido en este convenio colectivo de trabajo, que desempeñe tareas a campo y/o en rutas localizados en el ámbito de acciones de la Fundación y/o su límite territorial, percibirá un adicional del quince por ciento (15%) sobre las remuneraciones básicas establecidas en este convenio.

Art. 17º: ANTIGÜEDAD. COMPUTO.

El sueldo base establecido en el presente Capítulo se incrementará en el uno por ciento (1,00%) por cada año de antigüedad en la empresa, e integrará el mismo a todos los efectos. Cuando la antigüedad en el empleo operara como determinante del aumento de la remuneración, el empleado de que se trate percibirá la nueva remuneración desde el primer día del mes en que cumpliera años de antigüedad, cualquiera sea el día en que los hubiera cumplido.

Art. 18º: ASIGNACION POR PRODUCTIVIDAD.

Se calificará a cada trabajador que haya cumplido con las metas fijadas para mantener los niveles de productividad y competitividad. La calificación estará determinada por una escala numérica del 0 al 10 a propuesta del jefe inmediato. Estableciéndose como máximo el equivalente a una décima parte de la remuneración básica mensual. La composición del presente adicional se establece del siguiente modo:

a. POR DESEMPEÑO.

Para la medición del Desempeño se evaluarán diferentes conceptos con componentes objetivos y subjetivos. La misma podrá alcanzar un máximo del 6% de la remuneración básica mensual. La calificación estará determinada por una escala numérica del 0 al 6 a propuesta del jefe inmediato y se realizará como mínimo por períodos anuales. Estableciéndose como máximo el equivalente a una sexta parte de la remuneración básica mensual.

b. PRESENTISMO (Asistencia y Puntualidad)

Podrá alcanzar hasta un máximo del 4% de la remuneración básica mensual cuando el empleado mantenga asistencia perfecta durante el periodo evaluado.

Esta evaluación se hará en forma mensual.

Cuando se produzcan reiteradas llegadas tarde, sin que mediare justificativo durante el periodo sujeto a evaluación, el empleado perderá hasta un máximo del 50 por ciento del adicional establecido.

Cuando se produzcan inasistencias sin aviso y/o injustificadas, el empleado perderá el 100 por ciento del adicional establecido.

Cuando se produzcan inasistencias motivo de suspensiones por sanciones disciplinarias, el empleado perderá el cien por ciento del adicional.

Cuando se produzcan inasistencias por enfermedades ajenas a las tareas desarrolladas, el empleado podrá perder hasta el cien por ciento del adicional, dependiendo de la evaluación del responsable del área por la oportunidad, duración de la misma y antecedentes personales.

El empleado mantendrá el 4% cuando se tratare de inasistencias comprendidas en el Art. 41º y Art. 42º de la CCT.

c) Se establece un incremento de 15 puntos porcentuales del adicional por productividad aquí establecido, sobre la remuneración básica, para el personal que se desempeña bajo la modalidad de trabajo en equipos y turnos rotativos.

El devengamiento del incremento porcentual fijado se realizará de conformidad con los parámetros establecidos en el acta celebrada en la Secretaría de Trabajo en fecha 20 de octubre de 2004.

Art. 19º: ADICIONAL GUARDIA PASIVA.

El personal al que se le asigne y acepte desempeñarse bajo la modalidad “guardia pasiva”, de modo temporario, percibirá la suma de pesos veintidós ($ 22) por cada guardia asignada. En caso de requerirse su servicio, no implicará la pérdida de su descanso semanal.

Art. 20º: ADICIONAL FALLO DE CAJA.

El personal que realice tareas de caja, con atención al público y manejo de dinero en efectivo percibirá un adicional que se establece por guardia efectivamente realizada, conforme con las siguientes categorías:

a. Pesos diez ($ 10), por cada día de trabajo (guardia) que realice efectivamente la tarea;

b. Pesos ocho con cincuenta centavos ($ 8,50), por cada día de trabajo (guardia) que realice efectivamente la tarea;

c. Pesos siete ($ 7), por cada día de trabajo (guardia) que realice efectivamente la tarea;

En los puestos de trabajo en los que las tareas de caja no fueren asignadas, en particular a un trabajador, el adicional fallo de caja consignado en el primer párrafo, se distribuirá proporcionalmente entre todos los trabajadores que allí hubieren prestado tareas. En tal caso, y del mismo modo, la carga del fallo se soportará proporcionalmente.

El adicional que se consagra por el presente se devengará por el efectivo y real cumplimiento de la tarea, que se prestará de acuerdo a las disposiciones de FUNBAPA. Así, no se abonará a quién no cumpla la prestación, por cualquier causa, aun el caso de que fuere su función normal y habitual en el puesto de trabajo.

La determinación de la conformación de las categorías se hará mediante una comisión creada a tal efecto.

Art. 21º. ADICIONAL FALLO DOCUMENTAL

El personal que realice tareas de control de guías de origen con canon contributivo obligatorio percibirá un adicional de pesos dos ($ 2) por guardia efectivamente realizada.

El adicional que se consagra por el presente se devengará por el efectivo y real cumplimiento de la tarea, que se prestará de acuerdo a las disposiciones de FUNBAPA. Así, no se abonará a quién no cumpla la prestación, por cualquier causa, aun el caso de que fuere su función normal y habitual en el puesto de trabajo.

Art. 22º: ADICIONAL TAREAS ESPECIALES.

Se abonará un adicional designado “tareas especiales” a todo aquél que le fuere encomendada y acepte una tarea específica, ajena a las normales y habituales de su grupo. Así, de acuerdo a la naturaleza y extensión de las tareas que pudieren requerirse, se establecerá con anterioridad a su cumplimiento y, por tal concepto, una suma fija por día, semana y/o mes, que deberá ser previamente aceptada por el trabajador.

Art. 25º: ADICIONAL POR TITULO.

Se abonará este adicional a los trabajadores que acrediten los siguientes títulos:

Secundario: 5% sobre el valor básico del 1º grado del grupo que revista;

Terciario: 7% sobre el valor básico del 1º grado del grupo que revista;

Universitario: 15% sobre el valor básico del 1º grado del grupo que revista (comprende a las carreras de cinco (5) años o más).

Art. 27º: CARACTER MINIMO.

Las remuneraciones y asignaciones establecidas en la presente Convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de remuneraciones y/o asignaciones superiores por acuerdo de partes o por decisión unilateral del empleador.

CAPITULO IV. CONDICIONES GENERALES.

Art. 28º: LUGARES PARA COMER.

En los casos en que, por razones de horario o circunstancias del trabajo, el personal tuviera que tomar sus comidas en sus lugares de trabajo, se procurará habilitar sitios para estos fines, que reúnan condiciones adecuadas de higiene, confort y acceso.

La FUNBAPA abonará a sus empleados un adicional para que éstos puedan adquirir elementos de refrigerio (yerba, té, café, azúcar, etc.) y ser utilizarlos en el lugar de trabajo. El adicional que se consagra por el presente se devengará a razón de pesos ciento veinticinco ($ 125) por mes.

Art. 29º: ROPA DE TRABAJO.

Cuando por razones operativas sea obligatorio el uso de determinado tipo de indumentaria, la FUNBAPA proveerá al personal afectado a Operaciones y Servicios, de equipos de ropa, consistentes en pantalón, remera, buzo y campera de abrigo, mameluco o guardapolvo, según la tarea a realizar. Asimismo, y cuando las tareas requieran la utilización de elementos de protección personal, como por ejemplo: calzado de seguridad, equipo impermeable, botas de lluvia, guantes de seguridad, etc., la empresa proveerá al trabajador de dichos elementos con el fin de dar debido cumplimientos a las normas de seguridad e higiene.

Cuando el personal de administración deba utilizar prendas con carácter obligatorio, las mismas le serán provistas por el empleador.

La ropa de trabajo a que se alude en el presente artículo será suministrada al trabajador, dejándose constancia escrita, contra la devolución de la entregada anteriormente, y éste deberá reponerla en caso de extravío o pérdida; pero el trabajador no será responsable cuando el deterioro de la ropa recibida tenga su origen en el uso normal y el tiempo transcurrido. El uso de esta indumentaria será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento interno de seguridad y disposiciones de la FUNBAPA sobre el particular, constituyendo infracción disciplinaria la omisión de su uso por el trabajador.

Art. 30º: UTILES DE TRABAJO.

La FUNBAPA proveerá a sus empleados de todos los útiles de trabajo, herramientas y demás elementos y dispositivos adecuados para la normal realización o ejecución de sus tareas, con cargo de devolución y responsabilidad de reintegrarlos a su lugar de guarda habitual en iguales condiciones que las que le fueran entregadas, salvo el deterioro natural, destrucción que provenga de caso fortuito, vicio de la cosa o hechos de terceros ajenos a la voluntad del trabajador. Estos deberán comunicar a su jefe inmediato cualquier falla que advierta en los mismos, a fin de ser subsanada inmediatamente.

Se capacitará al personal sobre todos los riesgos derivados del mal uso de éstos y sobre su mantenimiento y limpieza.

En caso de pérdida o extravío de los elementos entregados a cargo, el trabajador será responsable de la reposición de los mismos sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que el empleador determine si así lo considerara necesario.

Art. 31º: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS.

La ropa y útiles de trabajo contemplados en los dos artículos anteriores, no revisten el carácter de remuneratorios, no resultan una contraprestación de las tareas y deben ser consideradas específicamente como la aplicación y cumplimiento de normas de Higiene y Seguridad.

Art. 32º: GUARDARROPAS O ARMARIOS.

La FUNBAPA habilitará progresivamente en cada puesto de control armarios o guardarropas para uso del personal, los cuales no podrán ser abiertos sin la presencia del empleado, salvo en caso de fuerza mayor y estando éste ausente, ante la presencia de dos testigos y el delegado.

Art. 33º: CERTIFICADO DE TRABAJO.

A pedido del interesado, formulado una vez transcurridos cuarenta (40) días desde su incorporación como personal de la FUNBAPA, ésta le otorgará un certificado en el que hará constar el nombre o razón social y domicilio legal de la otorgante, la fecha de incorporación del interesado, la categoría y el sueldo convenido si fuere mayor al correspondiente a dicha categoría en la presente convención.

Art. 34: COMISION DE COLABORADORES GREMIALES.

Se crea, dentro del ámbito de la FUNBAPA, una comisión de colaboradores gremiales. Dicha comisión tendrá por función el análisis de temáticas que se deriven de los artículos contenidos en el presente capítulo. Para la constitución de la comisión se tendrá en cuenta, como parámetros de representatividad, la estructura, actividad y distribución (dimensión) geográfica de los programas.

CAPITULO V. CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 35º: JORNADA DE TRABAJO.

En el ámbito de aplicación de este convenio colectivo de trabajo, la jornada de trabajo se regirá por las disposiciones de la Ley 11.544 y sus modificaciones y las de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o.).

Para su cómputo se establece una jornada mensual de doscientas horas (200 hs.) de trabajo debido a que, en atención a la naturaleza de las funciones (estatales) que desarrolla FUNBAPA, y sin perjuicio del descanso de doce horas (12 hs.) entre jornada y jornada, se cumplirán de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

Así, se acordará un sistema de créditos y débitos horarios que, con el objeto de proteger el nivel de empleo de su personal, podrá ser aplicado por la FUNBAPA cuando sus especiales características operativas así lo recomienden para permitirle la optimización de su servicio y la mayor eficacia en las funciones de control zoofitosanitario.

Art. 36º: MODALIDAD DE TRABAJO.

Queda establecido por las partes que la modalidad de trabajo en el ámbito del presente convenio colectivo de trabajo comprende un régimen operativo de veinticuatro (24) horas, todos los días del año, con carácter continuo, dado que se trata de unidades de servicios que están afectadas a operaciones de control y registro, enmarcadas dentro de un sistema nacional de prevención de plagas que afectan bienes y productos que por sus características excepcionales la convierten en una actividad amparada por el sistema de desregulación normado por el Decreto 2284 del año 1991 y demás legislación complementaria.

Art. 37º: TURNOS ROTATIVOS.

Cuando las necesidades del trabajo lo requieran o por razones económicas u operativas, el empleador podrá prescindir de la planificación anticipada de los turnos de trabajo pudiendo disponer para su personal turnos fijos, rotativos, por equipos o sistemas mixtos conforme disposiciones del art. 202 de la LCT. Ante la ausencia de su relevo al culminar el turno, el trabajador deberá continuar desempeñando normalmente sus tareas por un lapso máximo de cuatro (4) horas más. El ciclo de rotación se ajustará a la norma antes mencionada y a lo dispuesto por la Ley 11.544 y el art. 66 de la LCT y su implementación deberá ser notificada al personal con una anticipación de siete (7) días.

Art. 38º: CONTRATOS.

En atención a lo dispuesto por la Ley Nacional de Empleo 24.013 con los alcances del art. 30º de la misma y leyes complementarias, las partes acuerdan habilitar como modalidad contractual del presente convenio, los contratos previstos en tales normas. Asimismo convienen que en el supuesto que la futura legislación determine nuevas formas de contratación que deban ser habilitadas por la Convención Colectiva, su implementación será resuelta por la Comisión Paritaria de interpretación respectiva. Asimismo se establece un porcentaje del veinte por ciento (20%) del total del personal de la FUNBAPA como tope para los contratos de aprendizaje.

Art. 39º: PERIODO DE PRUEBA.

El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá que es celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses.

Art. 40º: CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL.

En virtud de las especiales características de la actividad que regula este convenio y para cubrir necesidades operativas, la FUNBAPA podrá realizar contratos de trabajo por tiempo indeterminado a tiempo parcial, cuya jornada laboral no podrá exceder las dos terceras partes de la jornada laboral normal y será, como mínimo, de cien (100) horas mensuales para permitir que el trabajador con cargas de familia perciba los subsidios por asignaciones familiares.

El empleador podrá distribuir conforme sus necesidades operativas el tiempo de trabajo, con los límites y características que en este artículo se establecen. El trabajador a tiempo parcial cobrará en el mes las cien (100) horas mínimas establecidas, aun cuando no las hubiese laborado realmente, siempre que esta circunstancia se produzca por causas no imputables al trabajador. A estos efectos se crea un sistema de débitos y créditos de horas que, laboradas o no, se compensarán trimestralmente. Al fin del trimestre, si existe un saldo deudor por parte del trabajador, será absorbido por el empleador, mientras que si existe exceso de horas trabajadas, éstas se abonarán como extraordinarias: (Ejemplo 1: jornada de 100 horas: primer mes se laboran 80 horas, el trabajador cobra 100 horas simples, segundo mes se laboran 110 horas y cobra 100 horas simples, tercer mes labora 120 horas y cobra 100 horas simples y 10 horas extras. Ejemplo 2: jornada de 100 horas: en el primer mes el trabajador labora 120 horas y cobra por 100 horas simples, en el segundo mes labora 50 horas y cobra 100 horas simples y en el tercer mes trabaja 110 horas y cobra 100 horas simples; habiendo laborado en el trimestre 280 horas, la diferencia de 20 horas no laboradas, las absorbe la parte empleadora).

Las retenciones y aportes a la obra social deberán calcularse en cada caso sobre las remuneraciones básicas del primer grado, estando a cargo de la empleadora el pago de la diferencia entre este importe y el que resultaría de hacerse dicho cálculo sobre el monto efectivamente ganado por el trabajador.

CAPITULO VI. REGIMEN DE LICENCIAS.

Art. 41º: VACACIONES.

Con motivo de las especiales características de la actividad el período de vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año, con una notificación previa de quince (15) días, respetando el otorgamiento de un período de vacaciones cada tres años entre el 1º de diciembre y el 28 de febrero.

El trabajador gozará:

a) de dieciséis (16) días corridos cuando la antigüedad en la FUNBAPA no exceda de dos (2) años;

b) de dieciocho (18) días corridos cuando la antigüedad en la FUNBAPA sea mayor de dos (2) años y no exceda de cinco (5) años;

c) de veintitrés (23) días corridos cuando la antigüedad en la FUNBAPA sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años;

d) de treinta (30) días corridos cuando la antigüedad en la FUNBAPA sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años;

e) de treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad en la FUNBAPA sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años;

f) de cuarenta (40) días corridos cuando la antigüedad en la FUNBAPA exceda de veinte (20) años;

Art. 42º: LICENCIAS ESPECIALES.

La parte empleadora concederá con el goce de las remuneraciones que prevé el art. 155 de la LCT (t.o.) las siguientes licencias:

a) doce (12) días corridos por casamiento, en la fecha en el que el mismo lo determine, pudiendo si así lo decidiere, adicionarlo al período de vacaciones. Asimismo, el trabajador tendrá derecho a un (1) día de permiso pago para trámites prematrimoniales. El trabajador deberá solicitar la licencia con una antelación no menor de 30 días, de manera fehaciente, y deberá presentar, al momento de reintegrarse, copia del certificado de matrimonio correspondiente.

b) cuatro (4) días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges o hermanos debidamente comprobado. Cuando estos fallecimientos ocurrieran a más de quinientos (500) kilómetros del lugar habitual de trabajo, se otorgarán dos (2) días corridos más de licencia, debiendo acreditarse la efectiva realización del viaje. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las causas mencionadas, deberá comunicarlo a la Fundación con antelación al inicio de su jornada laboral y hasta 4 (cuatro) horas posteriores de iniciada la misma, presentando posteriormente las certificaciones correspondientes.

c) dos (2) días corridos por fallecimientos de abuelos, hijos del cónyuge o padres o hermanos políticos debidamente acreditados. Cuando estos fallecimientos ocurrieran a más de quinientos (500) kilómetros del lugar habitual de trabajo, se otorgarán dos (2) días corridos más de licencia, debiendo acreditarse la efectiva realización del viaje. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las causas mencionadas, deberá comunicarlo a la Fundación con antelación al inicio de su jornada laboral y hasta 4 (cuatro) horas posteriores de iniciada la misma, presentando posteriormente las certificaciones correspondientes.

d) dos (2) días hábiles por nacimiento de hijos. Para el caso de adopción se aplicará el régimen consagrado por las normas generales. El trabajador que deba faltar a sus tareas por la causa mencionada, deberá comunicarlo a la Fundación hasta 4 (cuatro) horas posteriores de la iniciación de su turno de trabajo, presentando posteriormente el correspondiente certificado de nacimiento.

e) un (1) día cada seis (6) meses, no acumulativos, cuando el mismo concurra a donar sangre, debiendo presentar la certificación fehaciente que lo acredite. El trabajador deberá solicitar la licencia con una antelación no menor de 1 día y de manera fehaciente.

f) un (1) día por año calendario, no acumulativo, por mudanza debidamente justificada. El trabajador deberá solicitarla con no menos de siete (7) días de antelación de manera fehaciente, presentando posteriormente la Declaración Jurada de domicilio actualizada.

g) el o los días en que por situaciones o emplazamientos personales con carácter de carga pública, deba comparecer ante reparticiones oficiales, debiendo presentar las certificaciones fehacientes que lo acrediten.

h) las licencias por exámenes que contemplan los dos sub-incisos siguientes, se otorgarán únicamente si están referidos a planes de enseñanzas oficiales o autorizadas como tales por los organismos provinciales o nacionales competentes. En cada uno de ambos casos y salvo supuestos más prolongados debidamente acreditados, se fija el período completo de estudios en siete (7) años. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen, mediante la presentación del certificado expedido por el establecimiento en el cual cursa sus estudios.

h.1.: hasta diez (10) días como máximo por año, a los estudiantes secundarios.

h.2.: a los estudiantes universitarios o terciarios hasta un máximo de veinte (20) días por año a razón de cuatro (4) días por examen por año, pero si en un año se excedieran de cinco (5) exámenes, aprobándolos sin repetirlos, se le otorgarán otros cuatro (4) días más de licencia. Para este inciso, el trabajador deberá solicitarla con no menos de 10 días de antelación de manera fehaciente.

Art. 43º: ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO.

El empleador otorgará licencia por hasta cinco (5) días por año, con goce de haberes, y hasta treinta (30) días por año, sin goce de remuneraciones, por enfermedad de cónyuge, hijos, padres o hermanos que requieran asistencia personal, y por ser el empleado la única persona en condiciones de realizarla. Ambas circunstancias serán debidamente justificadas y el empleador tendrá derecho a verificar por su médico o por la visitadora social su veracidad.

CAPITULO VII. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 44º: FACULTADES DISCIPLINARIAS.

La FUNBAPA, en ejercicio de las facultades disciplinarías que le confiere la L.C.T., con las modalidades y limitaciones dispuestas por tal ordenamiento, podrá aplicar sanciones disciplinarías a sus empleados, de carácter:

a) Correctivo: tienen por finalidad corregir el accionar del trabajador a efectos de que cumpla sus tareas de acuerdo con los fines de la misma, dentro del esquema laboral. Dichas medidas podrán ser dispuestas por los encargados o jefes de puesto y consisten básicamente en la implementación de las siguientes acciones:

• Apercibimiento por escrito;

• Suspensión por un máximo de dos (2) días.

b) Disciplinario o sancionatorio: se disponen cuando por la gravedad de la falta da a lugar mayores que las dispuestas precedentemente y deberá ser dispuesta por el Director de la FUNBAPA, previo dictamen de una Comisión de Disciplina (CD) que se constituirá al efecto y con carácter permanente.

CAPITULO VIII. HIGIENE. SEGURIDAD. CAPACITACION.
FORMACION PROFESIONAL. EVALUACION.

Art. 45º: DISPOSICIONES GENERALES.

En todos los casos la empleadora dará cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587 y su Decreto Reglamentario Nº 351/79. Los beneficiarios serán todos los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo sin excepción, independientemente del tipo de contratación que los una a la parte empleadora, del plazo del contrato y de su antigüedad.

Art. 46º: OBJETIVOS.

La higiene y la seguridad en el trabajo comprenderán todas las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.

b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

c) estimular y desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención de los accidentes y enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Son responsables de preservar estos objetivos, tanto el empleador —en su obligación de dotar a la empresa y al personal de los medios idóneos para cumplir con las normas establecidas por ella—, como los empleados de utilizar los elementos de protección que ésta le otorgue siguiendo las instrucciones que, sobre el particular, se le impartan, todo ello sin perjuicio del poder de dirección y disciplinario que el empleador puede y debe ejercer a estos fines.

Art. 47º: EXAMENES DE SALUD.

Se practicarán a todos los trabajadores que ingresen a trabajar para la empleadora los siguientes exámenes médicos, registrando los resultados en el respectivo legajo de salud:

a) de ingreso o preocupacional;

b) periódicos y preventivos;

c) posteriores a una ausencia laboral prolongada;

d) previos al egreso de la relación laboral.

Los exámenes y sus frecuencias se ajustarán a lo establecido en la normativa legal vigente o la que pudiera dictarse en el futuro. En todos los casos se entregará al trabajador una copia de los resultados y diagnósticos de todos los exámenes realizados, firmados por el responsable del Servicio de Medicina del Trabajo de la empresa. Se deberán practicar también, los exámenes de salud específicos y necesarios para la detección precoz de afecciones o alteraciones de la salud y/o de enfermedades derivadas o que pudieran derivarse de las tareas desarrolladas o a desarrollar en la empresa conforme con la normativa legal vigente.

Art. 48º: CAPACITACION.

Los empleadores impartirán a los trabajadores toda la información y formación necesaria en lo referente a temas, capacitación profesional, generales de higiene y seguridad en el trabajo, de prevención de accidentes y cuidados de la salud, con más toda la información necesaria sobre los riesgos específicos de cada puesto de trabajo y/o actividad. En todos los casos posibles, se acompañará material por escrito sobre cada tema. La metodología de capacitación será la más adecuada a cada caso o tema, utilizando preferentemente métodos audiovisuales, videos, cursos teóricos y/o prácticos. Todos los cursos de capacitación que se dicten al personal, tendientes a la prevención de accidentes, enfermedades del trabajo y siniestros, se harán efectivos, preferentemente, al inicio de la relación laboral y luego en forma periódica dentro de los horarios de trabajo normales o bien, previo acuerdo con los trabajadores, en los horarios que por ese medio se acuerden. El personal tiene la obligación de capacitarse en la forma y en las oportunidades que indique la empleadora para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas, a cuyos efectos se dejará constancia fehaciente de su participación en los cursos y del material escrito entregado en tales ocasiones. Serán temas prioritarios para la capacitación de los trabajadores:

a) actualización profesional;

b) prevención y actuación en incendios, explosiones y derrames de materias peligrosas;

c) primeros auxilios: reanimación cardiopulmonar (RCP), inmovilización de heridos y/o fracturados y procedimientos en caso de electrocuciones;

d) prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas;

e) conocimiento y riesgos inherentes por la utilización de las herramientas y útiles de trabajo a que se refiere el art. 23º precedente;

f) informática: operación y mantenimiento de equipos y calidad de servicio.

Se creará una comisión para el tratamiento de los temas referidos a Seguridad e Higiene en el trabajo.

Art. 49º: ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

En todos los centros o sectores de trabajo que determine la legislación, se deberán tener, en perfectas condiciones de mantenimiento y abastecimiento, los siguientes elementos:

a) Botiquín con los elementos necesarios para primeros auxilios, que permitan el tratamiento de los accidentes e intoxicaciones más frecuentes en la actividad;

b) camillas para el transporte de heridos, aptas para ser izadas desde sectores de difícil acceso;

c) instalaciones fijas o portátiles de duchas de emergencia combinadas con piletas lava ojos, que serán ubicadas en los sectores donde se trabaje con materiales peligrosos;

d) mantas de tejidos incombustibles (que no sean de amianto) para sofocar el fuego en personas incendiadas;

e) máscaras y equipos de respiración, arneses y sogas de seguridad para tareas de rescate y salvamento.

Los trabajadores estarán debidamente capacitados para la correcta utilización de estos elementos.

Art. 50º: CAPACITACION y FORMACION PROFESIONAL.

El personal comprendido en el presente convenio colectivo tiene derecho a la capacitación con el objeto de actualizar y mejorar las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la más eficiente realización de las tareas y desempeño del trabajador.

A tal fin, FUNBAPA establecerá la programación y funcionamiento de los planes de capacitación, siendo obligatorio para el personal actualizar sus conocimientos y capacitarse en la forma y oportunidades que indica la misma, para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas con el propósito de mejorar la calificación profesional del conjunto de los trabajadores.

Una comisión elaborará propuestas anuales de capacitaciones y formación profesional. Las propuestas serán presentadas a la Dirección Central para su correspondiente elevación al Consejo de Administración de la FUNBAPA para su conocimiento, análisis presupuestario y consideración general.

Art. 51º: EVALUACION DE DESEMPEÑO PERIODICO DEL PERSONAL.

El análisis del desempeño del personal se instrumentará por la FUNBAPA mediante una evaluación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y la adecuada implementación de las normas de seguridad por parte de los trabajadores.

A tales efectos se implementará un programa de entrevistas anuales de análisis de desempeño de cada empleado con su superior directo, a fin de revisar el desempeño, programar la capacitación y examinar el desarrollo futuro, debiéndose considerar las inquietudes y motivaciones, así como eventualmente habilidades, conocimientos y aptitudes no relacionadas con las tareas que desempeña.

Cada año la FUNBAPA informará a la Comisión Paritaria de la parte Sindical, las fechas entre las cuáles procederá a la fijación de objetivos y evaluación de los resultados obtenidos.

Asimismo, la FUNBAPA podrá disponer el otorgamiento de un premio anual para aquellos trabajadores que, de acuerdo a la reglamentación, hubieren cumplido satisfactoriamente los objetivos de desempeño, actualización y capacitación.

Se constituirá una comisión para la elaboración de propuestas de criterios de evaluación de desempeño del personal. Las propuestas serán presentadas a la Dirección General para su elevación al Consejo de Administración a efectos de su conocimiento y consideración.

Las partes acuerdan la creación de una Comisión que tendrá por función atender los reclamos que por recategorización del personal se puedan producir. En cada caso la comisión emitirá un dictamen, que será presentado a la Dirección General para su correspondiente elevación al Consejo de Administración para su consideración.

CAPITULO IX. COMISIONES PARITARIAS.

Art. 52º: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION.

Las partes convienen en constituir la misma que estará integrada por las siguientes personas: los Señores Felipe Carrillo, Juan Carlos Scalesi, Jorge Antonio Paniz, y como asesor el Dr. Miguel Angel Cardella, en representación de la UPCN; y los Señores Daniel Lavayen, Eduardo Merayo, Rodolfo Villalba y como asesor el Dr. Juan Martín Brussino Kain por la FUNBAPA. Ambas partes se facultan recíprocamente para reemplazar a sus miembros y/o asesores, con el único requisito de poner en conocimiento de la otra parte tal circunstancia. Esta comisión será el organismo de interpretación de la presente Convención en todo el ámbito del país y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250 (t.o.), y sus modificaciones y reglamentaciones. Esta comisión paritaria de interpretación, tendrá intervención sobre los siguientes temas:

a) Régimen remuneratorio;

b) Categorización profesional;

c) Higiene, seguridad y capacitación;

d) Incremento de productividad y tecnología, implementación, aplicación y efectos sobre las tareas y condiciones de trabajo;

e) Jornada de trabajo y modalidades;

f) Seguridad Social;

g) Capacitación, desarrollo y conversión laboral;

h) Cualquiera otra materia de negociación, en especial, en la conciliación de conflictos individuales y colectivos y en la materia regulada por Ley 24.013.

Art. 53º: CONVOCATORIA A PARITARIA DE INTERPRETACION.

Cualquiera de las partes podrá solicitar que se reúna la Comisión Paritaria de Interpretación para tratar de interpretar y solucionar los diferendos respecto de las cuestiones para la que fue creada. A estos efectos deberá notificar a la otra parte la cuestión o cuestiones que desea someter a consideración del organismo paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días hábiles de convocado.

Se considerará práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria, o no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes cualquiera sea el número de presentes.

La Comisión Paritaria de Interpretación sesionará obligatoriamente en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

Art. 54º: PLAZO PARA RESOLVER.

Para el caso que cualquiera de las partes planteare una cuestión de interpretación y/o aplicación del presente convenio a consideración de la Comisión Paritaria de Interpretación, si la misma no fuera resuelta en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de formulada la petición, se considerará automáticamente que por el solo transcurso del tiempo existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes signatarias a concurrir por ante los tribunales laborales competentes que se declara resulta ser la Cámara del Trabajo con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro o al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación Argentina en el marco de la Ley 16.936, para que dirima el mismo. A los efectos de la actuación judicial y administrativa las partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan que será materia a dirimir la cuestión en los términos en que fuera planteada originalmente.

Art. 55º: PROCEDIMIENTO PREVENTIVO EN CONFLICTOS COLECTIVOS.

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción sindical y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo o de intereses y no de derecho, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo y mediación normales, las partes deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

1. Se convocará a la Comisión Paritaria de Interpretación que actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias del presente, debiendo la misma notificar a la otra, la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la notificación;

2. Si alguna de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento;

3. La Comisión realizará sus tareas mediante el procedimiento que considere más conveniente, y deberá concluirlas dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes y mediante resolución fundada;

4. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte, las que quedarán recíprocamente facultadas para solicitar su homologación por ante la autoridad del trabajo competente en el lugar en donde ocurrieran los hechos motivos del conflicto. A partir de la fecha del acta del acuerdo conciliatorio, sin necesidad de su homologación, ésta será ley para las partes involucradas;

5. Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo conciliatorio, la comisión elaborará un resumen de los trabajos efectuados el que será oportunamente elevado a la autoridad del trabajo competente;

6. En el supuesto contemplado en el inciso precedente, la parte que corresponda deberá comunicar a la Comisión, para que ésta a su vez informe a los sectores afectados, la situación de conflicto como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar, todo ello con una antelación no menor de setenta y dos (72) horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas. Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerada violatoria de la misma a los efectos que pudiere corresponder.

Art. 56º: COMPROMISO DE DIALOGO.

Sin perjuicio de las disposiciones pactadas en los artículos pertinentes que preceden, las partes signatarias de esta convención manifiestan su firme vocación de solucionar los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación que pudieran aplicar.

En la ciudad de Viedma, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil once.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 684/2011

Registro Nº 1653/2011

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 143.562/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acta Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 143.562/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 11 de las mismas actuaciones.

Que el Acta Acuerdo cuya homologación se solicita resulta ser Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 842/07 “E”.

Que mediante el mismo se establecen nuevas condiciones salariales, en los términos y conforme con los lineamientos allí establecidos.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 842/07 “E” ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA (ENJA S.A.) por la parte empleadora y debidamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 18, de fecha 18 de enero de 2007.

Que conforme surge de los considerandos de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 48 de fecha 20 de abril de 2009, se homologó un acuerdo a través del cual se convino la integración de la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 842/07 “E”.

Que al respecto cabe señalar que, el acuerdo cuya homologación se pretende sólo resultará aplicable para los trabajadores comprendidos en el plexo convencional en cuestión, que laboran para la empresa celebrante.

Que respecto del ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo cuya homologación se solicita, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 842/07 "E" y que laboren para la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con lo señalado ha quedado acreditada su legitimidad para alcanzar el acuerdo de marras, en los términos allí expuestos.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 143.562/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 143.562/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 842/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 143.562/11

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 684/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1653/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Salta, el 29 de junio de 2011, se reúnen por un lado, en representación del sector empleador, CACHI VALLE AVENTURAS S.A., su apoderado Sr. Juan Pablo Ortiz, con la asistencia letrada de la Dra. Verónica Gómez Naar, con domicilio en Francisco de Uriondo 330 de la ciudad de Salta, y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, con la asistencia letrada del Dr. Jorge Ginzo, con domicilio en la calle Alsina 946/8 de la Ciudad de Buenos Aires y domicilio especial en Pasaje San Lorenzo 71 de la ciudad de Salta, ambas partes en el carácter de adherentes y firmantes, respectivamente, del CCT 842/07 "E", con el objeto de cerrar la pauta salarial definitiva del corriente año, según lo acordado en el Acta de fecha 16 de junio de 2010, para los trabajadores de Cachi Valle Aventuras S.A. comprendidos en el convenio colectivo de trabajo citado.

Abierto el acto, las representaciones presentes de común acuerdo expresan que concurren al mismo en su condición de firmantes y adherentes al CCT Nº 842/07 "E", con el objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas del convenio colectivo de trabajo referido durante el presente mes de junio de 2011. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: Otorgar para todas las categorías de trabajadores comprendidos en el CCT 842/07 E un incremento del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de mayo de 2011, incremento que se aplicará en forma escalonada de la siguiente manera y condiciones:

i) un quince (15) por ciento sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de mayo de 2011 se aplicará a partir del mes de julio de 2011 inclusive con carácter no remunerativo. El incremento dispuesto en esta primera etapa se liquidará, bajo el concepto "Incremento No Remunerativo Acta junio/2011" como "no remunerativo" hasta el 30 de octubre de 2011, y desde el 1º de noviembre de 2011 se convertirá íntegramente en remunerativo y pasará a integrar el salario básico.

ii) en quince (15) por ciento restante, calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de mayo de 2011, será aplicable a partir del 1º de noviembre de 2011, con carácter remunerativo e integrando el salario básico.

Cláusula de Revisión: En el caso en que con posterioridad al presente acuerdo una ley, nacional o provincial, u otra disposición de carácter obligatorio dispusiera la conversión de la naturaleza no remuneratoria y/o invalidez, con aplicación al incremento estipulado en el Punto "i" de la presente cláusula tornando remunerativo dicho incremento en forma previa a la fecha pactada (1º de noviembre del 2011), y que dicha conversión implique una suba salarial mayor a la establecida en el presente acuerdo —sea porque la norma o disposición estableciere que la transformación a remunerativo no deba ocasionar una baja del salario de bolsillo o sueldo neto o por cualquier otro motivo— se acuerda que el porcentual de la segunda cuota (15%) se reducirá en la medida necesaria para que el incremento total de cada salario al 1º de noviembre de 2011 sea exactamente del 30% sobre el salario básico vigente al 31 de mayo de 2011.

SEGUNDA: Con los haberes del mes de junio de 2011 se abonará por única vez una suma fija, de naturaleza "no remunerativa", de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) para todas las categorías de trabajadores comprendidos en el CCT 842/07 E. Esta suma se liquidará en recibo de haberes por separado bajo la denominación de "Suma Unica No Remunerativa Acta junio/2011".

TERCERA: Modificar el rubro "Adicional Premio Por Presentismo y Puntualidad", el cual pasará a computarse en forma mensual y por un valor de $ 175. El resto de las condiciones de cobro de este premio, que no son aquí modificadas, se mantienen inalterables. La presente modificación entrará en vigencia el 1º de julio 2011, en que se iniciará el primer período mensual, que se abonará en el mes de agosto de 2011.

CUARTA: Crear el "Adicional por Fallo de Caja" que consistirá en un pago mensual de una suma fija de pesos doscientos ($ 200.-) que aplicará exclusivamente para las siguientes categorías: categoría 7 (Jefe de Caja A), 8 (Jefe de Caja B), 9 (Asistente de Caja), 41 (Cajero A), 10 (Cajero B) y 34 (Cajero).

El presente adicional entrará en vigencia el 1º de julio de 2011.

QUINTA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2012 con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo.

SEXTA: Las partes pactan incorporar al CCT vigente como cláusula sin número la siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 14.250 se instituye un aporte solidario por el plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha de celebración del presente, a cargo de cada trabajador y trabajadora no afiliados a ALEARA, comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT Nº 842/07 "E" equivalente al dos por ciento de la remuneración bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador/a. A tales efectos y con los alcances del art. 38 de la Ley 23.551 el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte debiendo liquidarlo bajo el concepto "acuerdo cuota solidaria". Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez días de su retención en la cuenta de ALEARA Cuenta Corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina Sucursal MONTSERRAT, debiendo adjuntar a la organización gremial la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

SEPTIMA: Cualquiera de las representaciones queda autorizada para solicitar la homologación del presente acuerdo, como Acta Complementaria de su Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E".

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

GRILLA JULIO A OCTUBRE 2011

			Remunerativo							NO Remunerativo
	CATEGORIA	Básicos al 31/05/2011	"Adicional Sustitutivo de Propina"	%	"Adicional Manejo de Caja o Fondos"	%	"Adicional Acta Acuerdo noviembre 2009"	%	"Adicional por Fallo de Caja"	No Remunerativo Acta junio 2011"
	Casinos y Salas de Juegos									15%
	Juego Vivo									
1	Encargado de Turno Juego en Vivo A	$ 4.994,50					$ 599.34	12%		$ 749.17
49	Encargado de Turno Juego en Vivo B	$ 4.249,30					$ 509.92	12%		$ 637.39
2	Jefe de Sala	$ 3.504,11					$ 420.49	12%		$ 525.62
3	Jefe de Mesa	$ 3.186,55					$ 382.39	12%		$ 477.98
4	Croupier - Inspector	$ 2.973,02					$ 356.76	12%		$ 445.95
5	Croupier 1ra	$ 2.748,52					$ 329.82	12%		$ 412.28
6	Croupier 2da	$ 2.649,98					$ 318.00	12%		$ 397.50
40	Croupier Trainee	$ 2.304,33					$ 276.52	12%		$ 345.65
	Caja									
7	Jefe de Caja A	$ 4.994,50			$ 449.50	9%			$ 200.00	$ 749.17
8	Jefe de Caja B	$ 3.285,08			$ 295.66	9%			$ 200.00	$ 492.76
9	Asistente de Caja	$ 3.066,08			$ 275.95	9%			$ 200.00	$ 459.91
41	Cajero A	$ 2.825,18			$ 254.27	9%			$ 200.00	$ 423.78
10	Cajero B	$ 2.584,28			$ 232.59	9%			$ 200.00	$ 387.64
	Tragamonedas									
50	Encargado de Turno Tragamonedas A	$ 4.251,00			$ 255.06	6%				$ 637.65

	CATEGORIA	Básicos al 31/05/2011	Remunerativo “Adicional Sustitutivo de Propina”	%	“Adicional Manejo de Caja o Fondos”	%	“Adicional Acta Acuerdo noviembre 2009”	%	“Adicional por Fallo de Caja”	NO Remunerativo No Remunerativo Acta junio 2011”
11	Encargado de Turno Tragamonedas B	$ 3.609,98			$ 216.60	6%				$ 541.50
12	Fiscalizador	$ 2.945,46					$ 176.73	6%		$ 441.82
13	Asistente de Sala Tragamonedas A	$ 3.004,21			$ 180.25	6%				$ 450.63
14	Asistente de Sala Tragamonedas B	$ 2.816,45			$ 168.99	6%				$ 422.47
15	Operador Juegos Electrónicos A	$ 2.660,93			$ 159.66	6%				$ 399.14
16	Operador Juegos Electrónicos B	$ 2.584,28			$ 155.06	6%				$ 387.64
17	Operador Juegos Electrónicos C	$ 2.469,31			$ 98.77	4%				$ 370.40
18	Recepcionista/Anfitriona	$ 2.533,53					$ 152.01	6%		$ 380.03
	Servicios Generales									
19	Encargado Sector Servicios	$ 2.660,93	$ 159.66	6%						$ 399.14
20	Auxiliar Maestranza y Servicios A	$ 2.533,53	152.01	6%						$ 380.03
21	Auxiliar Maestranza y Servicios B	$ 2.469,13					$ 148.15	6%		$ 370.37
22	Auxiliar Valet Parking A	$ 2.576,48	154.59	6%						$ 386.47
23	Auxiliar Valet Parking B	$ 2.469,13	148.15	6%						$ 370.37
	Seguridad y Cámaras									
39	Supervisor de Seguridad y Cámaras	$ 4.249,30					$ 509.92	12%		$ 637.40
51	Supervisor de Control Interno	$ 3.889,52					$ 466.74	12%		$ 583.43
24	Operador de Cámaras de 1ra	$ 3.186,55					$ 382.39	12%		$ 477.98
25	Operador de Cámaras de 2da	$ 2.973,02					$ 356.76	12%		$ 445.95
26	Auxiliar de Control Interno	$ 2.533,53					$ 152.01	6%		$ 380.03
	Departamento Técnico									
48	Encargado Técnico	$ 3.182,40								$ 477.36
27	Auxiliar Técnico A	$ 2.731,32								$ 409.70
28	Auxiliar Técnico B	$ 2.641,78								$ 396.27

	Administración de Juegos de Azar									
29	Jefe de Area	$ 4.994,50								$ 749.17
44	Analista Funcional de Sistemas	$ 4.586,40								$ 687.96
30	Supervisor de Area	$ 3.816,74								$ 572.51
31	Coordinador de Area	$ 3.816,74								$ 572.51
45	Analista Contable Sr.	$ 4.492,80								$ 673.92
46	Analista Contable Jr.	$ 3.556,80								$ 533.52
52	Técnico Informático Sr.	$ 3.950,00								$ 592.50
53	Técnico Informático Jr.	$ 3.200,00								$ 480.00
42	Analista Programador de Sistemas Sr.	$ 3.746,66								$ 562.00
43	Analista Programador de Sistemas Jr.	$ 3.322,58								$ 498.39
32	Secretaria Gerente General	$ 2.920,58								$ 438.09
33	Tesorero	$ 4.994,50								$ 749.17
34	Cajero	$ 2.825,18							$ 200.00	$ 423.78
54	Técnico A	$ 3.200,00								$ 480.00
35	Técnico B	$ 2.737,58								$ 410.64
36	Asistente	$ 2.712,53								$ 406.88
47	Administrativo A	$ 3.276,00								$ 491.40
37	Administrativo B	$ 2.628,08								$ 394.21
38	Personal de Servicios Generales	$ 2.469,13								$ 370.37

GRILLA DESDE EL 1º DE NOVIEMBRE 2011

	CATEGORIA	Básicos al 31/05/2011	Incrementos “Acta Acuerdo Junio 2011”	Básicos al 01/11/2011	Remunerativo “Adicional Sustitutivo de Propina”	%	“Adicional Manejo de Caja o Fondos”	%	“Adicional Acta Acuerdo noviembre 2009”	%	“Adicional por Fallo de Caja”
	Casinos y Salas de Juegos		(Total 30%)								
	Juego Vivo										
1	Encargado de Turno Juego en Vivo A	$ 4.994,50	$ 1.498,35	$ 6.492,84					$ 779.14	12%	
49	Encargado de Turno Juego en Vivo B	$ 4.249,30	$ 1.274,79	$ 5.524,09					$ 662.89	12%	
2	Jefe de Sala	$ 3.504,11	$ 1.051.23	$ 4.555,34					$ 546.64	12%	
3	Jefe de Mesa	$ 3.186,55	$ 955.96	$ 4.142,51					$ 497.10	12%	
4	Croupier – Inspector	$ 2.973,02	$ 891.91	$ 3.864,92					$ 463.79	12%	
5	Croupier 1ra	$ 2.748,52	$ 824.56	$ 3.573,08					$ 428.77	12%	
6	Croupier 2da	$ 2.649,98	$ 795.00	$ 3.444,98					$ 413.40	12%	
40	Croupier Trainee	$ 2.304,33	$ 691.30	$ 2.995,63					$ 359.48	12%	
	Caja										
7	Jefe de Caja A	$ 4.994,50	$ 1.498,35	$ 6.492,84			$ 584.36	9%			$ 200.00
8	Jefe de Caja B	$ 3.285,08	$ 985.52	$ 4.270,61			$ 384.35	9%			$ 200.00
9	Asistente de Caja	$ 3.066,08	$ 919.82	$ 3.985,90			$ 358.73	9%			$ 200.00
41	Cajero A	$ 2.825,18	$ 847.55	$ 3.672,73			$ 330.55	9%			$ 200.00
10	Cajero B	$ 2.304,33	$ 775.28	$ 3.359,56			$ 302.36	9%			$ 200.00
	Tragamonedas										
50	Encargado de Turno Tragamonedas A	$ 4.251,00	$ 1.275.30	$ 5.526,30			$ 331.58	6%			
11	Encargado de Turno Tragamonedas B	$ 3.609,98	$ 1.082,99	$ 4.692,97			$ 281.58	6%			
12	Fiscalizador	$ 2.945,46	$ 883.64	$ 3.829,09					$ 229.75	6%	
13	Asistente de Sala Tragamonedas A	$ 3.004,21	$ 901.26	$ 3.905,47			$ 234.33	6%			
14	Asistente de Sala Tragamonedas B	$ 2.816,45	$ 844.93	$ 3.661,38			$ 219.68	6%			
15	Operador Juegos Electrónicos A	$ 2.660,93	$ 798.28	$ 3.459,21			$ 207.55	6%			
16	Operador Juegos Electrónicos B	$ 2.584,28	$ 775.28	$ 3.359,56			$ 201.57	6%			
17	Operador Juegos Electrónicos C	$ 2.469,31	$ 740.79	$ 3.210,10			$ 128.40	4%			
18	Recepcionista/Anfitriona	$ 2.533,53	$ 760.06	$ 3.293.59					$ 197.62	6%	
	Servicios Generales										

					Remunerativo						
	CATEGORIA	Básicos al 31/05/2011	Incrementos "Acta Acuerdo Junio 2011"	Básicos al 01/11/2011	"Adicional Sustitutivo de Propina"	%	"Adicional Manejo de Caja o Fondos"	%	"Adicional Acta Acuerdo noviembre 2009"	%	"Adicional por Fallo de Caja"
19	Encargado Sector Servicios	$ 2.660,93	$ 798.28	$ 3.459,21	207.55	6%					
20	Auxiliar Maestranza y Servicios A	$ 2.533,53	$ 760.06	$ 3.293,59	197.62	6%					
21	Auxiliar Maestranza y Servicios B	$ 3.469,13	$ 740.74	$ 3.209,87					$ 192.59	6%	
22	Auxiliar Valet Parking A	$ 2.576,48	$ 772.94	$ 3.349,42	200.97	6%					
23	Auxiliar Valet Parking B	$ 2.469,13	$ 740.74	$ 3.209,87	192.59	6%					
	Seguridad y Cámaras										
39	Supervisor de Seguridad y Cámaras	$ 4.249,30	$ 1.274,79	$ 5.524,09					662.89	12%	
51	Supervisor de Control Interno	$ 3.889,52	$ 1.166,86	$ 5.056,38					606.77	12%	
24	Operador de Cámaras de 1ra	$ 3,186,55	$ 955.96	$ 4.142,51					497.10	12%	
25	Operador de Cámaras de 2da	$ 2.973,02	$ 891.91	$ 3.864,92					463.79	12%	
26	Auxiliar de Control Interno	$ 2.533,53	$ 760.06	$ 3.293,59					197.62	6%	
	Departamento Técnico										
48	Encargado Técnico	$ 3.182,40	$ 954.72	$ 4.137,12							
27	Auxiliar Técnico A	$ 2.731,32	$ 819.40	$ 3.550,72							
28	Auxiliar Técnico B	$ 2.641,78	$ 792.53	$ 3.434,31							
	Administración de Juegos de Azar										
29	Jefe de Area	$ 4.994,50	$ 1.498,35	$ 6.492,84							
44	Analista Funcional de Sistemas	$ 4.586,40	$ 1.375,92	$ 5.962,32							
30	Supervisor de Area	$ 3.816,74	$ 1.145,02	$ 4.961,76							
31	Coordinador de Area	$ 3.816,74	$ 1.145,02	$ 4.961,76							
45	Analista Contable Sr.	$ 4.492,80	$ 1.347,84	$ 5.840,64							
46	Analista Contable Jr.	$ 3.556,80	$ 1.067,04	$ 4.623,84							
52	Técnico Informático Sr.	$ 3.950,00	$ 1.185,00	$ 5.135,00							
53	Técnico Informático Jr.	$ 3.200,00	$ 960.00	$ 4.160,00							
42	Analista Programador de Sistemas Sr.	$ 3.746,66	$ 1.124,00	$ 4.870,65							
43	Analista Programador de Sistemas Jr.	$ 3.322,58	$ 996.77	$ 4.319,35							
32	Secretaria Gerente General	$ 2.920,58	$ 876.17	$ 3.796,75							
33	Tesorero	$ 4.994,50	$ 1.498,35	$ 6.492,84							
34	Cajero	$ 2.825,18	$ 847.55	$ 3.672,73							$ 200.00
54	Técnico A	$ 3.200,00	$ 960.00	$ 4.160,00							
35	Técnico B	$ 2.737,58	$ 821.27	$ 3.558,85							
36	Asistente	$ 2.712,53	$ 813.76	$ 3.526,29							
47	Administrativo A	$ 3.276,00	$ 982.80	$ 4.258,80							
37	Administrativo B	$ 2.628,08	$ 788.42	$ 3.416,50							
38	Personal de Servicios Generales	$ 2.469,13	$ 740.74	$ 3.209,87							

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 685/2011

Registro Nº 1654/2011

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.340.515/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.456.588/11 agregado como fojas 117 al Expediente Principal Nº 1.340.515/09 obra el Acuerdo, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VIDEO DROME SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 123/125 obran las Escalas Salariales, suscriptas entre idénticas partes.

Que a fojas 128 de autos las partes ratifican el Acuerdo y las Escalas Salariales acompañadas, aclarando que el mismo tiene vigencia de un año, a partir de junio de 2011.

Que los instrumentos cuya homologación se solicita, se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1178/10 "E", el que fuera suscripto entre las mencionadas partes.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y las Escalas Salariales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.456.588/11 agregado como fojas 117 al Expediente Principal Nº 1.340.515/09, juntamente las Escalas Salariales obrantes a fojas 123/125 y Acta obrante a fojas 128 ambas del Expediente Nº 1.340.515/09, suscriptos entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) y la empresa VIDEO DROME SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2 — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.456.588/11 agregado como fojas 117 al Expediente Principal Nº 1.340.515/09 conjuntamente con las Escalas Salariales obrantes a fojas 123/125 y el Acta obrante a fojas 128, ambos del Expediente Nº 1.340.515/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.340.515/09

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 685/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.456.588/11 agregado como fojas 117 al expediente de referencia, conjuntamente con las escalas salariales de fojas 123/125 y acta de fojas 128, quedando registrado bajo el número 1654/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Lugar y fecha: En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de junio de 2011.

Entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) representado en este acto por los señores ARIEL FASSIONE, en su carácter de Secretario Gremial; CARLOS ALBERTO NUÑEZ en su carácter de Secretario de Interior y RAMON ANIBAL LEON, en su carácter de Revisor de Cuentas, acompañados por la Dra. LUCIANA AMBROSIO en su carácter de Asesora Letrada de la Organización, por una parte; y por la otra la Empresa VIDEO DROME S.A., representada por el Cr. JOSE OMAR LLARRULL, con poder suficiente que acompaña, con el patrocinio del Dr. JORGE SAPPIA, en su condición de apoderado de la compañía; se ha convenido en celebrar el presente acuerdo de incrementos para el personal de la empresa compareciente, y de correcciones al Convenio Colectivo 1178/10 “E”, el que consta de los siguientes artículos:

Art. 1º — Las partes acuerdan fijar un incremento sobre las retribuciones al personal del 30%, que la empresa pagará del siguiente modo:

1) Un aumento del 20% sobre los salarios básicos del personal, a partir del primero de junio de 2011, calculado sobre la remuneración que deberá abonarse con los sueldos de agosto de 2011, conforme la modalidad acordada en el acuerdo salarial de 2010 para la transformación de las sumas no remunerativas en remunerativas.

2) Un aumento del 10% sobre los salarios básicos del personal calculado del mismo modo que el punto anterior, a partir del primero de diciembre de 2011.

3) El resultante de los incrementos aquí pactados tendrá carácter no remunerativo hasta que con los sueldos del próximo mes de abril de 2012, se incorporarán al básico en carácter remunerativo.

4) Los incrementos acordados precedentemente desplegarán efectos respecto del sueldo anual complementario y vacaciones, pero no respecto del adicional por antigüedad.

Art. 2º — Las partes acuerdan que no obstante el carácter no remunerativo atribuido a los incrementos aquí pactados, la empresa abonará a la Obra Social OSALARA el equivalente a la contribución patronal del 6% para el subsistema de obras sociales, sobre dichos incrementos.

Art. 3º — Las partes acuerdan corregir el artículo 12 punto c) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1178/10 “E” en el sentido que donde dice “El 3% restante a partir del 1º de julio de 2011” debe decir “El 10% restante a partir del 1º de julio de 2011”.

Art. 4º — Las partes acuerdan corregir el artículo 13 punto 2) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1178/10 “E” en el sentido que donde dice “Por mudanza un día” debe decir “Por mudanza dos días”.

Art. 5º — Las partes acuerdan agregar a continuación del texto actual del artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1178/10 “E” un nuevo punto que incorpore la siguiente licencia especial “Veinte días corridos de licencia paga por año calendario por enfermedad grave con internación de cualquier integrante del grupo familiar primario (cónyuge, conviviente e hijos)”. También se incorpora a partir del nuevo punto transcripto, la siguiente expresión: “En estos casos el trabajador deberá facilitar con la debida antelación los medios necesarios a fin de que la empresa efectúe las verificaciones pertinentes.”.

Art. 6º — Las partes acuerdan corregir la redacción del art. 15 último párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1178/10 “E”, que quedará redactado del siguiente modo: “Finalizada la licencia legal por maternidad la trabajadora tendrá derecho a una jornada reducida por lactancia de siete horas diarias por el término de doce meses y a gozar de turnos fijos exceptuando el nocturno por los primeros seis meses posteriores a su reincorporación tras la licencia por maternidad.”

Art. 7º — Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, comprometiéndose a elevar conjuntamente en el momento en que deba ratificárselo, la escala remuneratoria resultante.

VIDEO DROME S.A. Escala Salarial Acuerdo Junio 2011

Mes junio - julio 2011

CATEGORIAS ANEXO 6	BASICOS	PRESENTISMO 10%	TOTAL BRUTO	ASIG NO REM JUNIO 2011	ASIG. NO REMUN. 2010	TOTAL NETO
ENCARGADO GENERAL A1	3.024,76	302,48	3.327,24	679,31	308,58	3.749,49
ENCARGADO LOCAL A2	2.965,43	296,54	3.261,97	666,33	303,94	3.677,70
TESORERO GENERAL B1	3.024,76	302,48	3.327,24	679,31	308,58	3.749,49
TESORERO LOCAL B2	2.965,43	296,54	3.261,97	666,33	303,94	3.677,70
TECNICO GENERAL C1	3.024,76	302,48	3.327,24	679,31	308,58	3.749,49
TECNICO LOCAL C1	2.965,43	296,54	3.261,97	666,33	303,94	3.677,70
PERSONAL DE VENTA FICHERO	2.938,46	293,85	3.232,30	660,42	301,83	3.645,06
PERSONAL ADMINISTRATIVO	2.898,95	289,90	3.188,85	651,05	295,72	3.593,51
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	2.889,92	288,99	3.178,91	649,80	298,04	3.586,34

Mes agosto 2011 a noviembre 2011

CATEGORIAS ANEXO 7	BASICOS	PRESENTISMO 10%	TOTAL BRUTO	ASIG NO REM ACUERDO JUNIO 2011	ASIG. NO REMUN. 2010 -cuota bimestral	TOTAL NETO
ENCARGADO GENERAL A1	3.396,54	339,65	3.736,20	679,31	0,00	3.780,35
ENCARGADO LOCAL A2	3.331,63	333,16	3.664,79	666,33	0,00	3.708,10
TESORERO GENERAL B1	3.396,54	339,65	3.736,20	679,31	0,00	3.780,35
TESORERO LOCAL B2	3.331,63	333,16	3.664,79	666,33	0,00	3.708,10
TECNICO GENERAL C1	3.396,54	339,65	3.736,20	679,31	0,00	3.780,35
TECNICO LOCAL C1	3.331,63	333,16	3.664,79	666,33	0,00	3.708,10
PERSONAL DE VENTA FICHERO	3.302,12	330,21	3.632.33	660,42	0,00	3.675,26
PERSONAL ADMINSTRATIVO	3.255,25	325,53	3.580,78	651,05	0,00	3.623,09
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	3.249,01	324,90	3.573,91	649,80	0,00	3.616,15

Mes diciembre 2011 a mayo 2012

CATEGORIAS ANEXO 8	BASICOS	PRESENTISMO 10%	TOTAL BRUTO	ASIG NO REM ACUERDO JUNIO 2011	ASIG. NO REMUN. 2010 - cuota bimestral	TOTAL NETO
ENCARGADO GENERAL A1	3.396,54	339,65	3.736,20	1.018,96	0,00	4.120,01
ENCARGADO LOCAL A2	3.331,63	333,16	3.664,79	999,49	0,00	4.041,27
TESORERO GENERAL B1	3.396,54	339,65	3.736,20	1.018,96	0,00	4.120,01
TESORERO LOCAL B2	3.331,63	333,16	3.664,79	999,49	0,00	4.041,27
TECNICO GENERAL C1	3.396,54	339,65	3.736,20	1.018,96	0,00	4.120,01
TECNICO LOCAL C1	3.331,63	333,16	3.664,79	999,49	0,00	4.041,27
PERSONAL DE VENTA FICHERO	3.302,12	330,21	3.632,33	990,64	0,00	4.005,47
PERSONAL ADMINSTRATIVO	3.255,25	325,53	3.580,78	976,58	0,00	3.948,62
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	3.249,01	324,90	3.573,91	974,70	0,00	3.941,05

Expediente Nº 1.340.515/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de 2011, siendo las 14.00 horas, comparece en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), lo hace el señor Guillermo Ariel FASSIONE, en su carácter de Secretario Gremial, por una parte y por la otra en representación de la EMRPESA VIDEO DROME S.A. lo hace Contador Ramón DARWICH, en su carácter de Apoderado Legal, según constancias que obran en autos, asistido por el Dr. Jorge Jerónimo SAPPIA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante cede la palabra a los comparecientes quienes manifiestan que: concurren a esta Secretaría a fin de ratificar en su contenido y firmas el acuerdo que obra a fs. 2 y vta del expediente Nº 1.456.588/11 agregado al principal como fs. 117, agregando que el presente acuerdo tiene una vigencia de un año a partir del 1 de junio de 2011. Asimismo agregan y ratifican las escalas salariales anterior y posterior a junio 2011, declarando bajo juramento que el Sindicato no cuenta con delegados de personal en la empresa.

Siendo las 14.30 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 691/2011

CCT Nº 1248/2011 "E"

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.295/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/32 del Expediente Nº 1.443.295/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado en forma directa entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa TRAYLON SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del presente convenio es de CUATRO (4) años, a contar desde el 1 de febrero de 2011.

Que respecto del ámbito personal, será de aplicación a los trabajadores representados por la entidad sindical firmante que preste servicios en los establecimientos de titularidad de la Empresa existentes, o que se habiliten en el futuro, en la Provincia de Mendoza, con exclusión de aquellos que están consignados en el Artículo 7º.

Que es dable indicar en relación con la norma convenida que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRAYLON SODIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/32 del Expediente Nº 1.443.295/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante fojas 2/32 del Expediente Nº 1.443.295/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.443.295/11

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 691/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/32 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1248/11 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA: En Buenos Aires, a los 26 días del mes de enero de 2011.

PARTES INTERVINIENTES: Por el Sector Empresario la firma TRAYLON S.A., representada por los Sres. Horacio A. Cattaneo y Sebastián A. González, ambos en carácter de Apoderados, con el patrocinio del Dr. Diego LORENZO, por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial Dn. Guillermo Ariel FASSIONE, Sandra WEBER en su carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocino letrado de la Dra. Luciana Mercedes AMBROSIO.

ACTIVIDAD REGULADA: Actividad de Juegos de Azar a través de Máquinas de Resolución Inmediata realizados o explotados en Sectores especialmente acondicionados —según se define más adelante—, comprendiendo la administración y explotación de Máquinas de Resolución Inmediata y actividades accesorias, complementarias e imprescindibles a la misma de servicios al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a los Sectores de funcionamiento de las Máquinas de Resolución Inmediata. El presente se aplicará a las personas de las ramas de la actividad, regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo están expresa y exclusivamente comprendidas en el desarrollo de los capítulos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

NUMERO DE BENEFICIARIOS: 61 (sesenta y uno) dejándose constancia que esta cantidad resultará fluctuante en directa relación con la expansión o retracción que demuestren las evoluciones tecnológicas, la diversificación de los trabajos y el desarrollo de la demanda potencial en el mercado oferente.

SALA DE JUEGOS (Conceptualización). La actividad y el desarrollo del juego a través de Máquinas de Resolución Inmediata se realiza en lugares que constituyen un ambiente apropiado y propicio no sólo para el juego, sino también como esparcimiento y en el que, para el desarrollo de la actividad, deben conjugarse y ponerse en funcionamiento otros servicios sin los cuales la misma no podría llevarse adelante ya que constituyen un todo indisoluble. La actividad entonces, queda conceptualizada como la organización y puesta en marcha de un conjunto de servicios a favor del público en general dentro de los cuales las "Máquinas de Resolución Inmediata", si bien pudieran constituir un importante atractivo, no son ni pueden ser el único, ya que no se concibe su realización sin la existencia y concurrencia, dentro del mismo ambiente, de los denominados "servicios accesorios" ya que complementan la actividad.

Se entenderá por "Sala de Juegos" al local en el cual las apuestas, la resolución del juego de apuestas, su conocimiento y el pago del premio correspondiente, se consuman necesariamente en forma inmediata y correlativa, con la presencia del apostador.

INTRODUCCION

CAPITULO I - DEL OBJETO Y LAS CONDUCTAS

1.1.- OBJETO: Es objetivo común de las partes (Empresa - Gremio) emprender una relación estable y armónica, fundada en la convicción sobre la importancia que reviste el desarrollo de nuevas técnicas de producción y trabajo aplicadas en un marco de respeto mutuo, que confluirán en mejores niveles de trabajo, producción, servicio, en la optimización de los costos empresariales y en un máximo desarrollo personal, técnico y profesional de los trabajadores.

Asimismo coinciden, siguiendo la filosofía de los objetivos comunes, en que la estructura privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia funcional a fin de que la Empresa logre desenvolverse positivamente en un marco de mejor servicio y mayores rendimientos logrando su inserción en el mercado de la actividad con un alto nivel de competitividad y desarrollo.

Ello redundará en favor de la conservación de una importante fuente de trabajo, dentro de un contexto de mejora constante en la calidad de los servicios, desarrollo empresarial y en la evolución positiva de las condiciones de trabajo, es decir que comportará el logro de los objetivos básicos y prioritarios de las partes: Empresa - Gremio - Trabajadores.

A tales fines y en beneficio de la empresa y de los trabajadores se considera esencial y vital la Polivalencia funcional de éstos y es preocupación de la Empresa que sus empleados —en los que constituye la actividad principal— adquieran el conocimiento de todos los niveles y funciones. A esos efectos la Empresa o el Gremio brindarán a los empleados —con carácter obligatorio— la capacitación y formación profesional necesaria, lo que les permitirá desempeñarse en todos los sectores de la organización empresaria y de la actividad. La empresa y el gremio podrán acordar la realización de actividades conjuntas de capacitación.

1.2.- METAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS:

Siendo que el objetivo primario de TRAYLON S.A. es crecer y prosperar a través del incremento de la productividad, calidad de los servicios que presta y seriedad y seguridad de los bienes afectados al desarrollo de su actividad, en un marco de relaciones laborales estables y duraderas, es importante entender que el mayor bienestar de los trabajadores se alcanzará en la medida que se cumplimenten exitosamente estos principios.

Este objetivo condice con el del Gremio, que es el de mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno y equitativo y procurando que obtengan un salario justo con oportunidades de progreso laboral. Por consiguiente, resultando compatibles sus objetivos primarios y con el propósito de alcanzar estas metas, ambas partes reconocen la necesidad de:

a) mantener una operación del negocio rentable propendiendo al incremento de la productividad y a la optimización en la utilización de los recursos disponibles.

b) asegurar a cada trabajador la oportunidad de desarrollar sus habilidades.

c) favorecer la Polivalencia funcional y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente laboral que cumpla con las normas de seguridad e higiene industrial, sin ocasionar perjuicio moral ni material al trabajador.

d) comprometer la búsqueda constante de mejoras en la calidad, producción, eficiencia y ambientación laboral.

e) adherir a las normas de producción, de operaciones y de comportamiento dictadas por la Empresa con ajuste a los lineamientos de este convenio, promoviendo un trato justo e igualitario de los trabajadores y no afectando las condiciones éticas y morales de su "persona".

f) promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación, comprometiendo intentar la búsqueda de estas soluciones por métodos alternativos que no afecten a las partes.

1.3.- RESPONSABILIDADES.

1.3.1.- DE LA EMPRESA

Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, LA EMPRESA se compromete a:

a) Impulsar, por sí o juntamente con el gremio, el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y formación.

b) mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus trabajadores, así como con el Gremio, procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo dando así preeminencia al consenso sobre el disenso.

c) cumplir con las normas convencionales y las disposiciones legales vigentes en todos sus aspectos (pagos en término, concesión de licencias, cumplimiento de horarios, etc.), incluyendo especialmente las de seguridad e higiene como medio de prevención de accidentes y enfermedades.

d) orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y grupo familiar, cubriendo la protección de la salud a través de la Obra Social Sindical OSALARA en la medida que ello no limite ni restrinja el derecho de libre elección del trabajador.

e) alentar y propender al trabajo en equipo para alcanzar objetivos compartidos.

f) proveer elementos y ropa de trabajo adecuada y un ámbito laboral cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del trabajador.

g) mantener sus salas de explotación dotadas de la cantidad de personal necesario y suficiente para su buen desenvolvimiento, lo que asimismo facilitará el efectivo goce de los derechos legales y convencionales por parte de todos y cada uno de los trabajadores, y consecuentemente un contexto más propicio para el mejor cumplimiento de los fines empresariales.

h) proveer a las instalaciones de todos los elementos de trabajo para el buen desempeño de las funciones de los trabajadores, en especial aquellos que se requieren para un manejo seguro de los valores en efectivo, tales como máquinas cuenta billetes, detectores, etc.

1.3.2.- DEL GREMIO

Con ajuste a los objetivos perseguidos y a su capacidad representativa laboral, EL GREMIO se compromete a:

a) representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación con los términos de contratación y los procedimientos y condiciones de trabajo establecidos en el mismo y en toda norma legal que resulte de aplicación en el orden laboral.

b) ejercer la defensa de sus propios derechos e intereses y los que le competen a los trabajadores, propendiendo a la elevación personal, social, técnica y profesional de los mismos en favor de un mejor desarrollo laboral.

c) colaborar con la Empresa en el logro de los objetivos comunes de éxito operativo —comercial y de bienestar para los trabajadores, apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad en tanto, respetando el sentido de la coparticipación, ello redunde en la mejora económico - laboral de los trabajadores que representa.

d) cooperar con la Empresa en la implementación de iniciativas de capacitación y entrenamiento de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, a fin de que su potencial laboral acompañe la evolución de los métodos, formas y tecnología aplicados al trabajo.

e) analizar juntamente con la Empresa, ante situaciones que puedan afectar negativamente el nivel cuantitativo del empleo por causales coyunturales de tipo circunstancial o prolongadas, los medios de acción que posibiliten soluciones paliativas que permitan reducir el impacto socio - laboral que de ello deviene.

f) a garantizar la confidencialidad de la información reservada a que tenga acceso en virtud del ejercicio del derecho a la información que este C.C.T. reconoce.

1.3.3.- DE LOS TRABAJADORES

Con el objeto de que, con su básica condición de fuerza de trabajo aplicada al factor de la producción y servicio, los trabajadores asuman bajo el principio del bien común un rol protagónico importante en el proceso evolutivo empresario - laboral que se persigue, serán sus responsabilidades:

a) realizar el máximo esfuerzo para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada.

b) contribuir ampliamente con los objetivos del grupo, colaborando con los demás miembros del mismo.

c) desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales.

d) desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de funcionamiento de las Salas de Juego.

d) trabajar respetando las políticas de gestión y normativas empresarias que hacen a la programación operativa, a los tiempos de trabajo, a la conducta personal y a la concurrencia laboral.

e) respetar los derechos individuales de otros trabajadores y las órdenes o directivas emanadas de sus superiores, en tanto ellas no afecten sus derechos laborales o su dignidad personal.

f) realizar todos los esfuerzos necesarios y factibles para que la Empresa alcance sus programas de producción.

g) acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando con creatividad e iniciativa hacer urja Empresa más exitosa y eficiente, logrando en contraprestación una mayor solidez y mejoras concretas en su relación laboral.

h) asistir a las actividades de formación y capacitación que implemente la Empresa, aplicándose positivamente a las mismas en favor de asegurar un mayor y mejor desarrollo laboral.

i) comunicar inmediatamente a su superior jerárquico toda circunstancia anormal o peligrosa que observara, dando asimismo aviso de todo elemento y/o material que se encuentre abandonado, fuera de su lugar habitual o en funcionamiento defectuoso.

CAPITULO 2 - CONDICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Representación

De acuerdo con las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta convención colectiva de trabajo según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 3º.- Ambito Territorial

El presente convenio será de aplicación al personal de la Empresa comprendido en el mismo que preste servicios en los establecimientos de titularidad de la Empresa existentes o que se habiliten en el futuro en la Provincia de Mendoza.

Artículo 4º.- Exclusión de disposiciones de otros convenios

Quedan expresamente excluidas de esta convención todas las disposiciones emergentes de cualquier otro convenio que no se encuentren expresamente incluidas en el presente.

Asimismo, la firma del presente acuerdo tomará inaplicable por parte de TRAYLON S.A., cualquier disposición contenida en todo otro convenio colectivo de trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades y establecimientos indicados en el presente convenio.

Artículo 5º.- Remisión a las leyes generales

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren ALEARA y TRAYLON S.A., serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 6º.- Vigencia

Se acuerda un plazo de vigencia para el presente contrato colectivo de cuatro (4) años, a contar desde 1º de febrero de 2011.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado ALEARA y TRAYLON S.A. durante su vigencia.

Artículo 7º.- Personal excluido

Quedan excluidos del presente convenio aquellos trabajadores dependientes de TRAYLON S.A. que en uso de las facultades de organización empresaria se desempeñen cumpliendo funciones de Dirección e Supervisión (tales como Gerentes, Tesoreros, Jefe de Salas, Supervisores de Salas, Supervisores Técnicos, Inspectores, Encargados de Salas), Técnicos de Máquinas Tragamonedas, Marketing y Administración.

Asimismo estarán excluidos los empleados de empresas - proveedores, que no correspondan a las actividades normales, habituales y específicas de TRAYLON S.A., a saber: construcción, modificación y mantenimiento de obras civiles; servicios de mantenimiento provistos por terceros; servicios médicos y enfermería.

Artículo 8º.- Personal y funciones comprendidas.

Queda comprendido en este convenio el siguiente personal:

a) Con carácter general todo dependiente de la empleadora que presta servicios en el ámbito de las Salas de Juegos, cualquiera fuere su función específica, no excluido por el artículo 7º.

b) Con carácter particular :b.1) Empleados y Operarios polivalentes que realizan tareas o funciones directa o indirectamente vinculadas a la administración y explotación de los juegos de azar y servicios o actividades accesorios, complementarias o conexas de boletería, guardarropas, kiosco, servicio de mantenimiento y reparación de bienes necesarios afectados a la explotación; b.2) Empleados y Operarios polivalentes que realizan tareas o funciones directamente vinculadas al servicio al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las Salas de Juegos.

Artículo 9º.- Modalidades de contratación.

En atención a la naturaleza de la actividad que encara TRAYLON S.A. y los principios sustentados juntamente con la ALEARA en los artículos anteriores, durante la vigencia del presente convenio se aplicarán, como modalidades contractuales individuales, las previstas en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias, y todas las que las leyes vigentes o futuras reconozcan, y en particular la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Ambas partes acuerdan que por las particularidades de la operación, que se caracteriza por ser más intensa en fines de semana, vísperas de feriados y feriados, la empresa podrá contratar personal bajo la modalidad discontinua, la que oportunamente será definida y anexada al presente convenio.

Ambas partes acuerdan que la empresa, si las condiciones laborales de la misma lo permiten, se compromete a contratar personas discapacitadas, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 2º de la ley 22.431, para que cumplan tareas en relación de dependencia en las funciones adecuadas sus capacidades, que les asignará la empresa. A su vez, la incorporación de personas discapacitadas en contratos por tiempo indeterminado le permitirá a la empresa usufructuar las rebajas de aportes, contribuciones y gravámenes impositivos que las leyes vigentes o futuras reconozcan.

Artículo 10º.- Período de prueba

En los términos de la Ley 25.877, el período de prueba se ajustará al plazo de tres (3) meses, aclarando que los trabajadores que se encuentren regidos por el mismo gozarán de todos los derechos y quedarán sujetos a todas las obligaciones que prevé este convenio y la legislación laboral vigente, salvo las que se encuentren expresamente excluidas por ley para dicho período.

Artículo 11º.- Comisión de seguimiento del convenio, interpretación y autorregulación.

11.1. Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias de los clientes, con el propósito de asegurar el proceso de producción y servicio, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la continuidad y mejora de los procesos productivos.

11.2. Con la finalidad de concretar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y autorregulación, la que constituye el mayor nivel de diálogo entre TRAYLON S.A. y ALEARA y estará integrada por los representantes del gremio y de la patronal suscriptores del presente convenio, y los delegados electos de las salas en tanto se encuentren habilitados para el ejercicio efectivo de sus funciones de representantes sindicales conforme ley 23.551. Dto. Reglamentario y normas complementarias. Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico.

11.3. Serán facultades y objetivos de esta Comisión:

a. Aclarar el contenido del convenio colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b. Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

c. Fomentar el respeto, cooperación y progreso, tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelven en ella, así como examinar con espíritu constructivo temas relacionados con asuntos que involucren a la Empresa, a su personal y al Sindicato, tales como:

c.1. La implementación de los programas de capacitación y producción, de nuevos métodos de trabajo, que tiendan a incrementar la eficiencia, como así también la incorporación de nuevas tecnologías las que optimicen o hagan eficientes los servicios o incrementen la calidad de los mismos.

c.2. Satisfacción del cliente, analizando —a tal fin— la evolución de los niveles cualitativos de los productos y servicios.

c.3. Causas económicas de carácter general o sectorial o regional, que puedan afectar el nivel de empleo y la evolución de las relaciones laborales.

d. Apoyar, evaluar e impulsar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto y coadyuvando en todo aquello que facilite satisfacer objetivos pactados en esta convención.

e. Promocionar la adaptabilidad de la gestión de los factores de producción y servicios en orden al logro de una mayor productividad y calidad.

f. Evaluar los asuntos vinculados a la Salud, Seguridad e Higiene. Prevención de Accidentes en el Trabajo y mejora del Medio Ambiente Laboral.

g. Colaborar con la Empresa y sus empleados, en la introducción, implementación y desarrollo de los planes de capacitación.

11.4. Información

En el marco del presente convenio colectivo de trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

11.5. Confidencialidad

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme con las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

Las normas de funcionamiento de las Salas de Juegos son de propiedad intelectual de la Empresa, quedando prohibida su divulgación o empleo, sin previa autorización escrita de TRAYLON S.A. Las normas de funcionamiento comprenden las diversas funciones de la actividad principal de la Empresa y tienen por finalidad establecer las obligaciones, procedimientos y responsabilidades específicas que en el cumplimiento de los servicios o tareas asignadas en cada caso por la empresa a los empleados deberán ser observadas por éstos. Las mismas se agregan como Anexo II, formando parte integrante del presente.

11.6.- Modificación. Adecuación. Toda modificación o adecuación del presente convenio que se acuerde deberá ser indefectiblemente sometida a la homologación de la autoridad administrativa competente.

11.7.- Niveles de Negociación. Las partes, a los fines prácticos y diligentes, podrán establecer niveles inferiores de negociaciones. Todo acuerdo que se celebre en la medida que modifique el presente convenio deberá ser indefectiblemente sometido a consideración y ratificación de los órganos de dirección de LAS PARTES signatarias del presente convenio y posterior homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 12º.- Paz Social

Las Partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo 13º.- Actividades de Seguridad e Higiene.

Todos los operarios comprendidos en el presente convenio realizarán actividades de capacitación para el trabajo y en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en búsqueda de una mayor eficiencia, calidad y productividad, de acuerdo con lo expresado en la introducción. Las mismas se implementarán durante el horario de trabajo.

Artículo 14º.- Capacitación y formación profesional

TRAYLON S.A. reconoce como principal fundamento y esencial para el más eficiente desarrollo del sistema de trabajo la capacitación y formación técnica y profesional de sus trabajadores. Dicha capacitación se logra fundamentalmente a través del “entrenamiento en el trabajo” que significa la constante y permanente capacitación y formación, a medida que la tarea se está desarrollando.

Las partes acuerdan también que, además del “entrenamiento en e! trabajo”, la capacitación se logrará a través del dictado de cursos y manteniendo al personal actualizado en forma continua de manera de optimizar su rendimiento y asegurar el cumplimiento de los principios que informan al sistema de trabajo de la Empresa.

Las acciones de capacitación y formación profesional podrán coordinarse y llevarse a cabo juntamente con la Entidad Sindical signataria del presente convenio.

CAPITULO 3 - Secciones, Categorías, Funciones y clasificaciones.

Artículo 15º.- Secciones

Las Secciones, células o sectores de trabajo serán las siguientes:

15.1.- Sección Salas Máquinas de Apuestas

15.2.- Sección Mantenimiento y Limpieza.

15.3.- Sección Seguridad y Valet parking

Artículo 16º.- Funcionalidad

La enumeración y descripción de Células o Secciones y sus categorías, desarrolladas en el presente convenio tienen carácter taxativo.

TRAYLON S.A., en el ejercicio de su poder de dirección y organización, podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, toda vez que los establecimientos pueden estar organizados en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados o se implementen en el futuro, de acuerdo con las necesidades de la empresa y particularidades de cada localidad.

El trabajo se caracterizará por la polivalencía funcional de los empleados.

La polivalencia funcional que caracteriza al trabajo no podrá ser ejercida irrazonablemente ni causar perjuicio material y/o moral al trabajador, y deberá atender, en su aplicación, a la especialidad técnica para la cual han sido capacitados los trabajadores.

Las funciones de cada Sección son:

16.1.- Sección Salas Máquinas de Resolución Inmediata: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en Salas de Juego en la que exclusivamente se administre, funcione y explote el juego de “Máquinas Tragamonedas”, y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de ese juego, desempeñándose, indistintamente, como vendedor de fichas, pagador de fichas, canje de fichas y dinero, auxiliar de juego, tesorería, conversión, venta de entradas, guardarropas, control de acceso y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro de la Sala de Juegos que no esté asignada a otra sección.

16.2.- Sección Mantenimiento y Limpieza: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos y Dependencias Administrativas y sus funciones están directa o indirectamente vinculadas, indistintamente, a mantenimiento de edificios y bienes, la limpieza de los edificios donde funcionan las Salas de Juegos y/o dependencias administrativas —tanto interna como externamente—, de vigilancia externa e interna del edificio, portería, playa de estacionamiento y de toda otra tarea inherente.

16.3.- Sección Seguridad y Valet Parking: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos y Dependencias Administrativas y sus funciones están directa o indirectamente vinculadas, indistintamente, a la vigilancia externa e interna de las salas, dependencias administrativas, playa de estacionamiento y de toda otra tarea inherente, y al aparcamiento y recepción de vehículos.

Artículo 17º.- Categorías. Funciones y clasificaciones

Las tareas a cargo del personal de TRAYLON S.A. estarán clasificadas y divididas por Secciones, Células o Sectores (artículo 15º) y Funciones (artículo 16º), a cada una de las cuales corresponderá un régimen salarial distinto, en atención a la peculiar naturaleza de la actividad.

A su vez, cada sección o célula, en el aspecto salarial y funcional, estará compuesto por distintas categorías, según se establece en el capítulo Nº 5 de las condiciones particulares.

La asignación específica de funciones a cada operario será establecida por la Empresa.

Artículo 18º.- Asignación de tareas.

Cuando por razones de eficiencia y operatividad, y conforme con la filosofía del sistema de trabajo, debieran adecuarse los roles de un trabajador, aún dentro de la misma jornada, las tareas de un sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector y/o asignársele otras tareas dentro del sector en que revisten, sin que ello afecte al trabajador en sus derechos económicos, ni en sus principios éticos-morales.

En la aplicación de lo aquí dispuesto se entenderá, como regla, que los trabajadores capacitados para desempeñarse en los sectores de máquinas de apuestas no podrán ser transferidos a los sectores de mantenimiento y vigilancia y/o servicios accesorios al cliente.

Artículo 19º.- Polivalencia funcional y multioficios.

Dentro de cada Sección o Célula (artículo 15º) las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne —de conformidad con las pautas de la legislación vigente— acorde a su capacitación y comprendidas en esa sección.

Artículo 20º.- Cobertura de ausencias. Incorporaciones, Vacantes y Ascensos.

20.1.- La ausencia temporaria de uno o más operarios será cubierta por cualquiera de los miembros de la misma sección, operario polivalente, dentro del marco polivalente, multifuncional y multipolifuncional que tendrán los trabajadores de TRAYLON S.A., de conformidad con las pautas establecidas en la legislación vigente.

A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los test que, a tales efectos, la empresa requiera.

20.2 En caso de que se produzcan vacantes que, a criterio de la Empresa, deban ser cubiertas las mismas serán anunciadas internamente a través de los medios que la Empresa disponga, con la antelación necesaria, a fin de que todos los interesados puedan postularse. En aquellos casos en que no existieran personas con la calificación requerida a criterio de la Empresa, la selección se extenderá a candidatos externos. A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir debiendo los postulantes cumplir y aprobar los test que a tales efectos, la Empresa requiera.

La Empresa seleccionará al mejor candidato como resultado de las entrevistas, antecedentes y exámenes de capacidad.

20.3 El trabajador que desempeñe funciones en una categoría superior a la propia, deberá previamente ser notificado por escrito de las funciones que se le atribuyeran. El trabajador quedará automáticamente recategorizado luego de un período de 90 (noventa) días consecutivos de trabajo efectivo o 6 (seis) meses alternados en un período no mayor de 12 (doce) meses en la categoría superior que se le ha asignado.

En caso de que el período de trabajo fuese menor al indicado, el trabajador retornará a su puesto anterior.

Artículo 21º.- Evaluación de desempeño y habilidades. Recategorizaciones.

De conformidad con el sistema de trabajo, y a fin de fomentar el buen desenvolvimiento y desarrollo de todos los trabajadores, como así también permitir el control de su capacitación, en pos del espíritu de mejora constante en la prestación de servicios, la Empresa implementará un sistema de evaluación de desempeño en forma periódica compuesto por una junta, la que al menos una vez por año evaluará el desempeño de cada trabajador en su puesto y de conformidad con las facultades de organización y dirección previstas por la LCT decidirá su recategorización tomando en consideración las eventuales vacantes que pudieran existir y el buen desempeño, mérito y contracción al trabajo. La junta estará compuesta por miembros de la empresa designados por ésta.

CAPITULO 4 — Licencias. Lugar de Trabajo y otros beneficios

Artículo 22º.- Licencia anual ordinaria:

La extensión y época de otorgamiento de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo, por este Convenio Colectivo de Trabajo y por lo que disponga la autoridad de aplicación, debiendo en todos los casos —y tal como la normativa lo establece— ser las mismas pagadas con anticipación.

Las partes acuerdan que, dadas las características propias de la demanda del servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, el empleador podrá otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Ello en virtud de presentar la actividad las características de excepción previstas en el segundo párrafo del Art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Si por razones de servicio la empresa no pudiera otorgar las vacaciones a la totalidad del personal en dicho período, las vacaciones podrán ser otorgadas en otro período del año, previa autorización a la autoridad laboral. En dicho supuesto la empresa deberá otorgar al trabajador 2 (dos) días adicionales de vacaciones pagas, que nunca podrán coincidir con los francos semanales.

Se conviene que uno de cada tres períodos de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento de la tarea.

La empresa notificará el otorgamiento de las vacaciones con no menos de (45) cuarenta y cinco días de anticipación.

En todos los casos la notificación se hará en forma individual, haciendo constar en la misma el año al que correspondan y la cantidad de días.

Artículo 23º.- Licencias especiales con goce de haberes

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal dispondría de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

1. Por matrimonio del trabajador: 10 días

2. Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 3 días.

3. Por fallecimiento de hermano: 2 días.

4. Por nacimiento de hijos: 2 días.

5. Por nacimiento múltiple: 4 días.

6. Por mudanza: 1 día.

7. Por nacimiento con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

8. Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta dos (2) días corridos por examen con un máximo de 10 (diez) días en el año calendario, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

9. Por enfermedad grave e internación hospitalaria (conjuntamente) de hijo, que se encuentren a su cargo, siempre y cuando estuviera debidamente acreditada por autoridad de nosocomio, criando no hubiera quien pudiera atender al enfermo en la contingencia: hasta treinta (30) días de licencia pagos por año calendario.

Los 30 días se computarán como límite máximo para todos los casos de internación por enfermedad grave que pudieran presentarse en el año calendario. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, la que tendrá lugar cuando TRAYLON S. A. encuentre debidamente justificada la causa invocada.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento, uno de los días de licencia deberá estar comprendido entre el lunes y viernes. Las licencias a que refiere el presente artículo serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la L.C.T. En caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones, como así también se podrán incrementar o acumular con los francos.

23.1. Licencia Gremial. Los delegados electos de acuerdo con los procedimientos legalmente previstos, en tanto se encuentren en el ejercicio efectivo de sus funciones gremiales, gozarán de las licencias que a través de la entidad gremial que los agrupa se soliciten, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) La licencia será solicitada por escrito por el gremio a la administración de TRAYLON S.A. con una antelación no menor a los 3 (tres) días hábiles de la fecha en que se inicie la misma, enviando copia de la solicitud a la Sala donde se desempeñe el delegado.

b) Las licencias se otorgarán hasta un máximo de 72 (setenta y dos) horas por mes, y hasta 48 (cuarenta y ocho) horas consecutivas.

c) Cualquier licencia gremial que no esté en orden a lo dispuesto en el punto anterior y que por razones extraordinarias supere cualquiera de los límites allí determinados, deberá contar con la aprobación expresa de TRAYLON S.A.

d) Asimismo, dando cumplimiento con el Art. 44 de la Ley 23.551 se reconocerá a los delegados electos un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones que en ningún caso podrán superar las 2 (dos) horas diarias. Dichas horas no serán acumulables en caso de no ser utilizadas.

Artículo 24º.- Feriados Nacionales y días no laborables

Los días feriados nacionales son aquellos que la legislación vigente determina. Los feriados nacionales efectivamente trabajados serán abonados con un recargo del 100% (cien por ciento). En caso que el trabajador comience a prestar tareas en horas de un día hábil y se retire en horas de un día inhábil, o viceversa, se entenderá alcanzado por el beneficio de este artículo si ha cumplido por lo menos el 50% de la jornada en horas correspondientes al feriado.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año, las actividades cesarán a las 20:00 horas, reiniciándose la jornada a las 18:00 horas del día 25 de diciembre y 1º de enero respectivamente.

Se establece expresamente que el día 19 de octubre de cada año será considerado el día del Trabajador de ALEARA, por lo que dicho día será abonado al trabajador que cumpla tareas, con un recargo del 100%.

Artículo 25º.- Ropa de Trabajo.

La Empresa proveerá para uso del personal y sin cargo, la ropa de trabajo necesaria y que consistirá en: Uniforme completo y zapatos, o botines especiales cuando la función así lo requiera. La provisión de ropa se efectuará al menos una vez al año, o con una frecuencia menor siempre que resulte necesario para mantener la buena imagen del trabajador dentro de la empresa o cuando por la tarea misma que el dependiente desempeña la ropa sufra un mayor desgaste.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de la prenda otorgada por la Empresa.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación, salvo el desgaste natural producto del uso.

Artículo 26º.- Traslados transitorios y definitivos de personal.

Las situaciones de traslado que se contemplan en el presente artículo deberán contar siempre con el consentimiento de los trabajadores, el que será expresado en oportunidad de concertar su contrato de trabajo y en la ficha de ingreso.

En las contrataciones que se formalicen a partir de la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo el empleado podrá prestar su conformidad al ingresar (ficha de ingreso). En las relaciones de trabajo vigentes a la fecha de entrada en vigencia del C.C.T. se estará a lo establecido en los respectivos contratos individuales de trabajo o ficha de ingreso.

26.1. Traslado Definitivo. Se entiende por traslado de personal, la transferencia de un trabajador por razones operativas de la empresa, de una localidad a otra con asentamiento de su domicilio y del grupo familiar en el nuevo destino. Las condiciones del traslado entre la Empresa y el empleado.

26.2.- Traslado Transitorio. Cuando la transferencia de un empleado —sin asentamiento de su grupo familiar en el nuevo destino— se efectúe por un período transitorio y quede afectado durante ese período a diagramas de trabajo de su nuevo destino y la misma no obedezca a la realización de una o más operaciones preestablecidas; se entenderá que es un traslado transitorio.

En tal supuesto se acuerda que la Empresa les proveerá alojamiento y viáticos, los que no tendrán naturaleza remuneratoria en los términos del artículo 106 de la ley 20.744.

Artículo 27º.- Descansos

El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes y a las particularidades de la actividad y las contempladas en el presente convenio colectivo de trabajo y, especialmente, la sección en la que el trabajador esté comprendido. Los descansos y francos serán programados por la empresa.

Artículo 28º.- Accidentes y Enfermedades Profesionales.

Todo trabajador comprendido en el presente convenio, que sufriera un accidente de trabajo o enfermedad profesional, estará amparado —a todos los efectos legales— por la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

Artículo 29º. Controles

Los empleados están obligados a someterse a los sistemas de controles personales que se implementen destinados a la protección de los bienes del empleador en los términos y condiciones del Art. 70 de la L.C.T.

En lo particular el empleado está obligado a someterse a:

29.1.- Control de alcoholemia y drogadicción.

29.2.- Que en caso de sospechas fundadas sea revisada su indumentaria, pertenencias y guardarropas personal, lo que en su caso se hará en presencia de personal jerárquico y por lo menos dos compañeros de trabajo.

El control deberá ser realizado con personas del mismo sexo y en lugar privado, de cuyo resultado se labrará un acta con la firma de los presentes. En su caso, se dejará constancia de la negativa del empleado a la revisión y/o a la firma del acta.

29.3.- Asimismo y teniendo en consideración las particularidades de la explotación, la cual se caracteriza por el manejo constante de valores, las partes reconocen con el objetivo de proteger los bienes de la empresa y la integridad de todos los trabajadores la necesidad de implementar e instrumentar controles a través de todos los sistemas de seguridad de los que la empresa pueda disponer en todos aquellos sectores y lugares de trabajo en que considere conveniente (cámaras, sistemas de comunicación. filmación, alarmas, etc.). Incluso la empresa podrá implementar dichos controles en todos aquellos sectores en los que por cualquier causa sean dificultosos o imposibles otros medios personales de control. El presente artículo cumple con la carga prevista por el artículo 71 de la L.C.T.

Artículo 30º. Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Ambas partes destacan como axioma insustituible la filosofía de la protección a la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por la presente convención, orientando claramente los principios y métodos de la ciencia y técnica moderna a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 31º. Exámenes y Controles Médicos.

31.1. En los casos de enfermedad inculpable del trabajador, y en especial cuando medie orden médica de cumplir reposo absoluto, la empresa arbitrará los medios necesarios a fin de evitar el traslado de los mismos para someterse a controles médicos.

A fin de ejercer el derecho de control que le confiere la LCT, TRAYLON S.A. organizará visitas médicas domiciliarias y permitirá que familiares directos del trabajador presenten ante la empresa los certificados médicos correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto, cuando no pudiera constatarse debidamente en el domicilio del empleado la patología esgrimida en el certificado médico, por el tipo de estudios que se requieran, la empresa tendrá la facultad de citarlo a fin de realizar un control médico, siendo obligación del empleado concurrir en el día y horario que se le notifique.

La presentación de certificados médicos que no reflejen la real patología será considerada falta grave.

31.2. El trabajador deberá observar y cumplir con la política de medicina laboral y control de ausentismo establecida por TRAYLON S.A.

Artículo 32º.- Lugar de Trabajo. Instalaciones.

32.1.- En cada Sala de Juegos deberá estar instalado, con todos sus accesorios, un vestuario con baño para el personal masculino y otro para el personal femenino. En los mismos deberán instalarse "lockers", que serán asignados a razón de 1 (uno) cada 2 (dos) personas del mismo sexo como máximo, a fin de que los trabajadores puedan preservar sus elementos personales. En caso de que resulte materialmente imposible por no permitirlo las instalaciones, dimensiones o las características del vestuario, TRAYLON S.A. dispondrá de un sistema de organización adecuado a fin de que cada trabajador pueda individualizar y guardar sus efectos personales en lugar seguro.

32.2.- Cada Sala de Juegos deberá contar con una sala para el descanso del personal que presta servicios en la misma, con las comodidades necesarias para el descanso e ingerir alimentos.

32.3.- Todo trabajador que cumpla un turno de trabajo de ocho horas en la empresa tendrá derecho a gozar de un descanso para realizar una comida principal. A este fin, TRAYLON S.A. les deberá proveer un lugar apto, dotado de un horno microondas y una heladera, por lo menos. Asimismo, en las sucursales en que la Empresa posea confitería o restaurante podrá ofrecer como alternativa un menú variado a precio económico, entendiéndose como tal aquel que pueda ser costeado de acuerdo con el salario de los trabajadores.

Artículo 33º.- Régimen Salarial. Composición del Salario. Liquidación de Haberes.

33.1.- Rubros y/o Adicionales y/o Bonificaciones: Con carácter general y sin perjuicio de lo que se establece en las condiciones particulares (capítulo 5º) en cuyo caso se estará a lo que allí se ha previsto el Salario de los Empleados estará compuesto por los siguientes conceptos, rubros, bonificaciones o adicionales, los que se percibirán en las condiciones y términos que en cada caso se establece y por los importes o porcentajes o unidades de medida que se establecen en las respectivas planillas anexas.

33.1.1.- Salario Básico: Estará constituido por una suma fija para cada Categoría de cada una de las Secciones.

33.1.2.- Adicional por Tareas de Turno y Nocturnas: El personal afectado a turnos de trabajo, rotativos o no, por equipos o no, y que trabaje en horario nocturno percibirá un adicional por "turno" y "nocturnidad" que consistirá en un porcentaje del diez por ciento (10%) que se calculará sobre el salario básico.

33.1.3.- Adicional por Zona: Este adicional se calculará únicamente sobre el Salario Básico, y consistirá en el 10% de éste.

33.1.4.- Bonificación por Antigüedad: Se abonará un adicional por antigüedad en la forma que se establece seguidamente. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

33.1.4.1.- A los efectos del pago del escalafón por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo del servicio se hará de acuerdo con lo dispuesto por la L.C.T. No se considerará interrupción del servicio, las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales.

33.1.4.2.- Si no se dispusiere nada en contrario en las condiciones particulares el adicional por antigüedad será asignada al personal con contrato indefinido sobre la cuantía del salario básico convencional de la actividad vigente en el momento de su aplicación. El complemento por antigüedad se devengará a razón de un 1% acumulativo por año a partir del primer mes del cumplimiento del año aniversario, con un tope del 20%.

33.1.5.- Adicional por Presentismo: El adicional por presentismo constituye una bonificación porcentual del 5% (cinco por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico, el adicional por turno, y adicional por zona. Este adicional se establece para todos los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad y asistencia perfecta en el trabajo, de modo de que ello contribuya a lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se regirá de acuerdo con los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas: La primera ausencia justificada, dará lugar a la pérdida del 40% del presentismo, la segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida de un 30% del Presentismo, perdiéndose su totalidad (30% restante) con la tercera falta justificada.

Queda aclarado que el empleado que faltare al trabajo sin causa justificada, o fuere objeto de sanciones disciplinarias (suspensión) perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por presentismo. Asimismo, dos llegadas tardes continuas o tres alternadas dentro del mismo mes calendario dará lugar a la perdida del total del adicional por presentismo. A los fines del cumplimiento del deber de puntualidad se considerará, en cada día, una tolerancia de 15 minutos.

El Presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, licencias especiales del artículo 22.

33.1.6 Plus por Presentismo Bimestral

Para acceder a este plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta, entendiéndose por tal, haber percibido en el bimestre el 100% del adicional establecido en el punto 33.1.5. durante los bimestres enero/febrero; marzo/abril; mayo/junio; julio/agosto; septiembre/octubre y noviembre/diciembre dependiendo del período de liquidación correspondiente y según lo establecido en el punto 33.2.

Este rubro estará constituido por un 5% (cinco por ciento) del salario básico del trabajador con derecho a percibirlo.

33.1.7 Adicional por Guardería

La empresa reconoce a las mujeres dependientes de Traylon S.A. en concepto de compensación por guardería hasta la suma de $ 260 (pesos doscientos sesenta) por cada hijo menor de cinco (5) años, siendo ésta una compensación mensual.

La identidad de los menores deberá ser acreditada por la madre trabajadora con el correspondiente certificado de nacimiento o copia de DNI. El mismo será gozado a partir del día en que la madre trabajadora retome sus tareas luego del período de licencia otorgado por ley o del período de excedencia. El goce de la compensación se interrumpirá en los períodos en los que la empleada haga uso de su licencia vacacional, abonándose el beneficio en forma proporcional.

33.2.- Liquidación: El salario, compuesto por todos los rubros o adicionales que en cada caso correspondan y por los importes o pautas que se establecen en las respectivas planillas salariales anexas (Anexo I), se liquidará por períodos mensuales.

A efectos de la determinación del salario mensual, se considerarán las novedades comprendidas entre el día 21 del mes anterior y el día 20 del mes al que se refiere la liquidación correspondiente. Entendiéndose por novedades aquellas que generan conceptos de liquidación (tales como días por enfermedad, ausencias con o sin aviso, horas extra, etc.).

Artículo 34º. Horas Extra: Las horas extra, en los casos en que correspondan, se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas laborales vigentes. Tal como lo establece el Decreto 14.356/46, normas convencionales y usos y costumbres que reglamentan las condiciones de trabajo del personal, en todos los casos el ganancial horario se obtendrá tomando como base el divisor doscientos (200), más el 50 ó 100% según corresponda, salvo lo expresamente dispuesto en el art. 35.2.2. del presente CCT.

Artículo 35º. Jornada laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.

35.1.- Modalidad de Trabajo. Dada la particularidad de la actividad que se regula en el presente convenio, la que se caracteriza por el funcionamiento de las Salas de Juegos en forma continua durante todos los días del año (excluyéndose lo días de celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo) y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semanas y feriados, se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos y por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descaso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones de los Arts. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.

Dado que la actividad regida por el presente se caracteriza por encuadrar en lo prescripto por el art. 202 de la LCT, las partes acuerdan que la modalidad de trabajo, la jornada y los descansos se rigen por las disposiciones de la ley 11.544, así al final de cada ciclo de rotación se le concederá al empleado el franco compensatorio correspondiente.

35.2.- Turnos de Trabajo. Rotación. Por Equipos o no. Dadas las particularidades propias de cada localidad en que funcionan las Salas de Juegos, se establecen tres (3) turnos rotativos de trabajo, los que podrán ser modificados por la Empresa, en uso de las facultades de organización del trabajo.- Asimismo, el régimen general de trabajo del personal se establece bajo un sistema que alterna un ciclo de seis días de trabajo continuo por semana con un día de descanso completo, con un ciclo de seis días de trabajo con dos días completos de descanso (6x1, 6x2, 6x1, 6x2 y así sucesivamente). Sin perjuicio de ello, por cuestiones vinculadas a la operatoria de la explotación y con la intención de mantener las pautas vigentes, La Empresa en uso de sus facultades de organización y dirección ha resuelto que el régimen de descansos al finalizar cada ciclo de rotación funcione bajo un sistema de seis días de trabajo continuos con dos días de descanso completos (6x2, 6x2 y así sucesivamente).

35.2.1.- En atención a las particularidades de la actividad, que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana y vísperas de feriados, días en los que la jornada de trabajo correspondiente al turno noche se puede extender más allá de las 04,00 horas del día siguiente, pero que durante los restantes días de la semana la jornada finaliza antes de esa hora (04,00), la empleadora podrá extender el horario de trabajo en el caso de los primeros, compensándolo con el menor tiempo trabajado en los restantes, de modo que al final de cada ciclo el empleado no trabaje más de 08,00 (ocho) horas diarias en promedio 48:00 horas semanales en los términos del Art. 3º inc. b) de la Ley 11.544.

En el caso de que al final de cada ciclo se exceda el término medio de las horas de trabajo, de manera tal que superen las 8 (ocho) horas diarias y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales —y sin que puedan ser éstas compensadas entre jornadas—, las horas trabajadas en exceso se abonarán con un recargo del 100% (cien por ciento).

Capítulo 5.- Condiciones Particulares.

A.- Sección Máquinas de Resolución Inmediata.

Artículo 36º Jornada y Modalidad de Trabajo.

36.1.- Se aplicará lo dispuesto en el artículo 35º.

Artículo 37º. Régimen Salarial.

17.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 33º y en los términos y condiciones allí previstos.

37.2.- Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 37.1 se liquidarán por períodos mensuales de acuerdo con lo establecido en el punto 33.2.y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo 38º Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para los empleados encuadrados en esa Sección o Célula de trabajo, los que percibirán la escala salarial prevista en la planilla Anexa I.

Se define como Empleado Polivalente de Máquinas de Azar "EM7", al dependiente que desde su ingreso y mientras dure el período de prueba, recibirá la capacitación necesaria para incorporarse en forma definitiva a la compañía. Si antes del vencimiento del período de prueba, y luego de las evaluaciones respectivas no alcanzara las calificaciones necesarias para ascender a la categoría inmediata superior, será desvinculado en los términos del artículo 92 bis LCT. Vencido el período de prueba, y aprobadas las evaluaciones correspondientes el aprendiz será ascendido a la categoría inmediata superior.

Se establecen para esta sección o célula las siguientes categorías, que percibirán las remuneraciones establecidas en la planilla Anexa I.

38.1.- Máquinas de Azar:

a.- Empleado Polivalente de Máquinas de Azar "EM1".

b.- Empleado Polivalente de Máquinas de Azar "EM2".

c.- Empleado Polivalente de Máquinas de Azar "EM3".

d.- Empleado Polivalente de Máquinas de Azar “EM4”.

e.- Empleado Polivalente de Máquinas de Azar “EM5”.

f.- Empleado Polivalente de Máquinas de Azar “EM6”.

g.- Empleado Polivalente de Máquinas de Azar “EM7”.

B.- Sección Mantenimiento y Limpieza.

Artículo 39º Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.

39.1.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 35º.

La empleadora podrá establecer tres turnos rotativos de 08.00 (ocho) horas cada uno, debiendo anunciar —mediante la planilla respectiva— el diagrama de turnos correspondientes.

Artículo 40º Régimen Salarial.

40.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 33º y en los términos y condiciones allí previstos.

40.2.- Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 40.1. se liquidarán por períodos mensuales de acuerdo con lo establecido en el punto 33.2.y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo 41º. Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para los empleados encuadrados en esa Sección o Célula de trabajo, los que percibirán la escala salarial prevista en la planilla Anexa I.

Se define como Aprendiz Polivalente de Mantenimiento M5 y/o Aprendiz Polivalente de Limpieza L7, al dependiente que desde su ingreso y mientras dure el período de prueba, recibirá la capacitación necesaria para incorporarse en forma definitiva a la compañía. Si antes del vencimiento del período de prueba, y luego de las evaluaciones respectivas no alcanzara las calificaciones necesarias para ascender a la categoría inmediata superior, será desvinculado en los términos del artículo 92 bis LCT. Vencido el período de prueba, y aprobadas las evaluaciones correspondientes el aprendiz será ascendido a la categoría inmediata superior.

41.1.- Mantenimiento:

a).- Empleado Polivalente de Mantenimiento M1.

b).- Empleado Polivalente de Mantenimiento M2.

c).- Empleado Polivalente de Mantenimiento M3.

d).- Empleado Polivalente de Mantenimiento M4.

e).- Aprendiz Polivalente de Mantenimiento M5

41.2.- Limpieza:

a).- Empleado Polivalente de Limpieza L1.

b).- Empleado Polivalente de Limpieza L2.

c).- Empleado Polivalente de Limpieza L3.

d).- Empleado Polivalente de Limpieza L4.

e).- Empleado Polivalente de Limpieza L5.

f).- Empleado Polivalente de Limpieza L6.

g).- Aprendiz Polivalente de Limpieza L7.

C.- Sección Seguridad y Valet Parking

Artículo 42º. Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.

42.1.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 35º.

No obstante se podrán acordar en cada caso tunos no rotativos.

Artículo 43º. Régimen Salarial.

43.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 33º y en los términos y condiciones allí previstos.

43.2.- Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 49.1. se liquidarán por períodos mensuales de acuerdo con lo establecido en el punto 33.2.y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo 44º. Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para los empleados encuadrados en esa Sección o Célula de trabajo, los que percibirán la escala salarial prevista en la planilla Anexa I.

Se define como Aprendiz de Valet Parking VP5 o al Aprendiz Polivalente de Vigilancia V5 al dependiente que desde su ingreso y mientras dure el período de prueba, recibirá la capacitación necesaria para incorporarse en forma definitiva a la compañía. Si antes del vencimiento del período de prueba, y luego de las evaluaciones respectivas no alcanzara las calificaciones necesarias para ascender a la categoría inmediata superior, será desvinculado en los términos del artículo 92 bis LCT. Vencido el período de prueba, y aprobadas las evaluaciones correspondientes el aprendiz será ascendido a la categoría inmediata superior.

44.1.- Seguridad:

a).- Empleado Polivalente de Vigilancia V1.

b).- Empleado Polivalente de Vigilancia V2.

c).- Empleado Polivalente de Vigilancia V3.

d).- Empleado Polivalente de Vigilancia V4.

e).- Empleado Polivalente de Vigilancia V5.

44.2.- Valet Parking:

a).- Empleado Polivalente de Valet Parking VP1.

b).- Empleado Polivalente de Valet Parking VP2.

c).- Empleado Polivalente de Valet Parking VP3.

d).- Empleado Polivalente de Valet Parking VP4.

e).- Aprendiz Polivalente de Valet Parking VP5.

Artículo 45º.- Queda establecida la prohibición de recibir “propinas” por parte de todo el personal dependiente, a los fines previstos por el artículo 113 de la Ley 20.744 (y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, no formando parte del salario ni teniendo naturaleza remuneratoria, ni del empleador para aplicar sanciones disciplinarias.

CAPITULO 6º. Deberes y Obligaciones comunes a los Empleados. Sanciones.

Artículo 46º.- Deberes y Prohibiciones.

En razón de que la actividad que se regula en este convenio tiene sus particularidades propias ya que los empleados, directa o indirectamente, manejan recursos de la Empleadora en dinero en efectivo, en bienes fácilmente convertibles en dinero y realizan constantemente operaciones que afectan directamente los mismos por estar afectados al desarrollo y explotación de juegos de azar cuyos premios (apuestas con aciertos o premiadas) son abonadas en dinero en efectivo o bienes fácilmente liquidables. En cierto aspecto la actividad se asemeja a la bancaria y el elemento “confianza” de la relación laboral adquiere connotaciones propias siendo la misma vital para el mantenimiento y continuidad del vínculo laboral. Por ello, y sin perjuicio de lo que al respecto establece la L.C.T., se establecen las siguientes obligaciones, deberes y prohibiciones que los empleados deberán observar en forma estricta y sin excusa alguna:

46.1.- Obligaciones y Deberes. Se establecen los siguientes:

46.1.1.- Cumplir el servicio con eficiencia en el lugar, tiempo, forma y demás circunstancias que determine la “Gerencia” o el superior jerárquico.

46.1.2.- Observar en el servicio o fuera de él, una conducta decorosa y digna de consideración y confianza, evitando toda clase de ostentación incompatible con el cargo que desempeña.

46.1.3.- Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.

46.1.4.- Guardar secreto de todo asunto relacionado con el servicio; no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes a las Salas de Juego. Dichas obligaciones subsistirán aún después de haber cesado en sus funciones o de extinguida la relación de trabajo.

46.1.5.- Dar cuenta a la Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento.

46.1.6.- Excusarse de intervenir en todo asunto que pueda originar interpretaciones de parcialidad, cuando medien razones de incompatibilidad moral.

46.1.7.- Cuidar de los bienes de la Empleadora, velado por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia.

46.1.8.- Utilizar la indumentaria de trabajo que para el caso se establezca, debiendo mantenerla en buen estado de uso y conservación.

46.1.9.- Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la ficha de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de declaración jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio. El domicilio consignado en la ficha de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.

46.1.10.- Observar y hacer cumplir las normas de funcionamiento de las Salas de Juego establecidas o que establezca la empresa, como así también las normas de funcionamiento de todos los juegos que se explotan, que a los efectos legales de la relación de empleo constituyen los “reglamentos internos”.

46.1.11.- Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en funciones en las que se traslade dinero, tanto de canje de fichas por dinero, de canje de dinero por fichas y/o de venta de entradas, bienes o servicios, deberán observan un comportamiento diligente, debiendo controlar que los bienes asignados y que las operaciones se realicen correctamente. Sin perjuicio de las demás sanciones a que diere lugar, todo faltante de caja (sea en dinero o en fichas) será considerado como sucedido por falta grave en los términos del Art. 87 de la LCT. y responsabilidad del o los empleados a cargo de las ”Cajas” los que deberán reponer los efectos o fondos faltantes, cuando fuere declarado materialmente por la Empleadora.

46.2.- Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido a los Empleados:

46.2.1.- Recibir dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, aún fuera de servicio, que le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ello, con la única excepción de las que integran el fondo común que compone la retribución va en relación con los empleados comprendidos en la sección 15.1.

46.2.2.- Prestar servicios —remunerados o no—, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten Salas de Juego, o que sean proveedoras o contratistas de las mismas o de la Empleadora.

46.2.3.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias celebrados u otorgados por la Empleadora.

46.2.4.- Valerse directa o indirectamente de sus facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acciones políticas. La prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del Empleado, conforme con las normas legales, fuera de los lugares y horarios de trabajo.

46.2.5.- Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; o presentarse a cumplir tareas en estado de ebriedad, drogadicción o desaliño.

46.2.6.- Jugar o apostar en las Salas de entretenimiento por sí o por interpósita persona, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

La misma prohibición rige para las salas de entretenimiento de otras firmas, cuando las mismas estén localizadas en un radio de 100 km de la sala de TRAYLON S.A. en la cual se desempeña el empleado.

46.2.7.- Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a los directivos y personal superior de la empleadora.

46.2.8.- El acoso sexual o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se cometa por un jefe, supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando un trabajador se vea afectado por el accionar descrito en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

46.2.9.- Considerando las características de las actividades que se desarrollan y teniendo en cuenta que se presta un servicio al cliente, se prohíbe comer, beber, masticar chicle y/o fumar en todo ámbito de las salas de juego, y toda zona anexa al puesto de trabajo que esté expuesta a la vista de clientes. A tales fines, la empresa dispondrá de lugares habilitados exclusivamente para el personal.

46.2.10.- Se prohíbe concurrir a su puesto de trabajo con elementos que puedan perturbar el desarrollo de sus funciones (o las de sus compañeros) y no sean necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades. En tal sentido, a modo ejemplificativo y meramente enunciativo quedan incluidos en la prohibición establecida en la presente norma los celulares, reproductores de música y/o video, etc. y/o cualquier otro elemento que pueda interferir en el buen desempeño de labores por parte de los empleados en su puesto de trabajo.

46.2.11.- Todo el personal sin excepción deberá presentarse a su puesto de trabajo con el uniforme en excelentes condiciones. La higiene personal de todo el personal es imprescindible para la atención del cliente. Se prohíbe realizar cualquier modificación al uniforme que altere el diseño dispuesto por la empresa, como así también anexarle cualquier elemento decorativo que no forme parte de éste.

46.2.12.- En su puesto de trabajo, el empleado no podrá usar aros, piercings y/o cualquier clase de bijouterie o elemento decorativo que no esté contemplado dentro del uniforme.

Artículo 47º.- De las Sanciones. Elemento Esencial de Contrato.

Con carácter general, la violación o incumplimiento a lo establecido en el artículo 51º constituirá injuria grave. En cada caso el empleador en función de la entidad de la falta, la función desempeñada, los antecedentes del empleado y demás circunstancias, evaluará la entidad de la sanción a emplear.

En razón de las características y naturaleza de la actividad el elemento “confianza” resulta esencial para el mantenimiento de la relación laboral.

Todo incumplimiento a los deberes y prohibiciones, o la violación a las prohibiciones y que por su naturaleza o entidad afecten la “confianza” —que es considerado componente esencial de la relación de trabajo—, constituirá falta e injuria grave y serán sancionado con despido.

Capítulo 7º.- Capacitación y Formación.

Artículo 48.- Capacitación y Formación

48.1.- La capacitación y formación profesionales se efectuará de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la Empleadora.

48.2.- La capacitación y formación profesional estará a cargo del personal superior que determine la empresa y mediante el dictado de cursos teórico-prácticos. Las actividades de capacitación se llevarán a cabo en el lugar y horario que determine la empleadora.

Artículo 49º.- Personal Comprendido.

Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo estará obligado a concurrir a los cursos de capacitación y formación que determine la empresa.

CAPITULO 8. Beneficios Sociales.

Artículo 50º.- Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio.

Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen, los que serán abonados por la empresa, no implicando costo alguno para los trabajadores:

a).- Se conciertan con carácter obligatorio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma. El seguro de sepelio se concierta para el titular y su grupo familiar primario (cónyuge e hijos). Esto último, de acuerdo con lo definido en el Anexo II c).

b).- Ambos seguros serán contratados por Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), en carácter de instituyente y de único contratante de aquél con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo con las siguientes condiciones:

c).- El premio de dichos seguros se establece en 0,5% sobre la remuneración bruta de los empleados. Los montos establecidos se distribuyen del siguiente modo: 50% corresponden al seguro de vida y 50% corresponden al seguro de sepelio. Los premios son abonados por TRAYLON S.A.

d).- El importe del inciso anterior deberá ser depositado, juntamente con el aporte empresario, hasta el diez (10) del mes siguiente al que la remuneración se devengue, en la cuenta especial abierta a tal fin en el Banco Nación, por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A.

e).- El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/u obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional.

El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se establece en una suma de hasta pesos dos mil ($ 2000.-). Este valor está determinado por el costo de un servicio tipo “B” establecido por las Federaciones de Entidades de Servicios Fúnebres de acuerdo con los usos y costumbres para personas mayores de siete (7) años de edad. El capital se reajustará de acuerdo con la fórmula del Anexo I.

f).- El capital asegurado por muerte surgirá de dividir el monto, que como premio por seguro se establece en el apartado c) del presente acuerdo por el coeficiente del promedio de la categoría “B”. El capital asegurado se reajustará de conformidad con la fórmula del Anexo I.

g).- El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad, accidente o enfermedad profesional,

h).- El premio de los seguros, previsto en el punto c) precedente ha sido establecido de acuerdo con los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguro de vida.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dicho seguro fuera objetos de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

ANEXO I:

Se tomará como base para los índices de incremento del valor para el Seguro de Vida el promedio de la Categoría “B”, a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ANEXO II:

Se tomará como base para los índices de incremento del valor para el Seguro de Sepelio la variación del valor establecido por las Federaciones de Servicios Fúnebres para el servicio tipo “B” mayores de siete (7) años que se detalla más abajo y cuyo total a partir del presente CCT es de hasta pesos dos mil ($ 2.000).

Los incrementos mensuales se determinarán por el porcentaje de aumento que establezcan las Federaciones sobre ese valor a partir de la homologación del presente Convenio.

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS (Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo. Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas: una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (super-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe que corresponda.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1).- El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2).- Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3).- Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4).- Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en el siguiente inciso: Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otro ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

Artículo 51º. Aportes Sindicales.

TRAYLON S.A. retendrá la cuota sindical del dos por ciento (2%) de los salarios brutos, constituyéndose en agente de retención, conforme con las leyes vigentes. A tal efecto EL SINDICATO comunicará las listas del personal afiliado al que deba efectuarse dichos descuentos con una anticipación de 10 días hábiles a la finalización de cada mes.

Artículo 52º. Aporte Cuota Mutual.

El empleador procederá a retener la suma fija de Pesos Quince ($ 15.-) de los haberes del personal comprendidos en el presente Convenio que se encuentren afiliados de acuerdo con la Ley Orgánica de Mutualidades Nº 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar A.MU.P.E.J.A. Se deberá adjuntar a la organización mutual la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo 53.- Retención de Cuotas y Contribuciones

La Empresa actuará como “agente de retención” de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones vigentes. Aquellas otras retenciones que a pedido de la ALEARA y de la A.MU.P.E.J.A. y con previa autorización de descuento por parte del trabajador, donde se indique el motivo y el monto a retener, serán también efectuadas por la empresa, previa conformidad que el trabajador efectuara a las entidades.

Artículo 54º. Delegados del Personal.

Cantidad. Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será, de acuerdo con las leyes vigentes

Artículo 55º.- Derecho a la Información.

Las Partes se obligan mutuamente a brindarse toda aquella información atinente al tratamiento de las cuestiones que se planteen en la mesa de negociaciones y que resulten necesarias para evaluar el desempeño y productividad del personal, la evolución de la siniestralidad, el presentismo y ausentismo en la empresa, las altas y bajas, la incorporación de nueva tecnología, el desarrollo conjunto de acciones de capacitación y formación profesional, así como capacitación en materia de higiene y seguridad. Ambas Partes se obligan a resguardar la confidencialidad de la información a la que acceda en virtud de lo establecido en el presente convenio colectivo de trabajo y en las leyes 24.013 y 25.250

Con el fin de mantener actualizados los padrones la Empresa informará en forma mensual a ALEARA. AMUPEJA y OSALARA las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 56º.- Vitrinas o pizarras sindicales

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará vitrinas o pizarras dentro de su/s establecimiento/s, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembro de la Comisión Directiva de ALEARA, o en su defecto, con membrete oficial del Sindicato.

Artículo 57º.- Contribución solidaria

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total durante 36 (treinta y seis) meses, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat.

Artículo 58º.- Contribución Patronal.

La empresa efectuará una contribución mensual al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme con lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al 4% del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la vigencia de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la —ALEARA— del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat Nº 299.658/65.

CAPITULO 9 - Disposiciones complementarias y transitorias

Artículo 59º - Domicilio de las Partes

59.1.- LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

59.1.1.- ALEARA constituye domicilio en Adolfo Alsina 946/48, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

59.1.2.- TRAYLON S.A. constituye domicilio en calle Elvira Rawson de Dellepiane S/Nº, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

59.2.- En dichos domicilios se practicarán todas las notificaciones, citaciones e intimaciones que las partes deban cursarse.

59.3.- Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

59.4.- En primera instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente. Y en segunda instancia estas partes se someterán a los tribunales del trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 60º.- Obra Social

El virtud del ejercicio propio de la capacidad de representatividad laboral que registra la Organización hace que la Obra Social dé alcance a los trabajadores comprendidos en este Convenio sea inexcusable e indiscutiblemente la Sindical O.S.A.L.A.R.A.

El trabajador gozará del derecho de una libre elección de la Obra Social, derecho éste que sólo puede ejercerse una vez por año en función de los mecanismos establecidos en la legislación desregulatoria vigente.

Artículo 61º.- Impresión del Convenio

La Empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

CCT MENDOZA - FEBRERO 2011

MAQUINAS								
Categoría	Sueldo Básico Febrero 2010	Adic. Noc.	Adic. Zona	Presentismo	Total	Presentismo Bimestral	Total con 50% Presentismo Bimestral	ANR 02/2011
EMI	$ 4.825	$ 483	$ 483	$ 290	$ 6.080	$ 241	$ 6.200	$ 1.459
EM2	$ 4.184	$ 418	$ 418	$ 251	$ 5.272	$ 209	$ 5.377	$ 1.265
EM3	$ 3.757	$ 376	$ 376	$ 225	$ 4.734	$ 188	$ 4.828	$ 1.136
EM4	$ 3.273	$ 327	$ 327	$ 196	$ 4.124	$ 164	$ 4.206	$ 990
EM5	$ 2.771	$ 277	$ 277	$ 166	$ 3.491	$ 139	$ 3.560	$ 838
EM6	$ 2.535	$ 254	$ 254	$ 152	$ 3.195	$ 127	$ 3.258	$ 767
EM7	$ 2.434	$ 243	$ 243	$ 146	$ 3.067	$ 122	$ 3.127	$ 736

LIMPIEZA								
Categoría	Sueldo Básico Febrero 2010	Adic. Noc.	Adic. Zona	Presentismo	Total	Presentismo Bimestral	Total con 50% Presentismo Bimestral	ANR 02/2011
L1	$ 3.273	$ 327	$ 327	$ 196	$ 4.124	$ 164	$ 4.206	$ 990
L2	$ 2.771	$ 277	$ 277	$ 166	$ 3.491	$ 139	$ 3.560	$ 838
L3	$ 2.535	$ 254	$ 254	$ 152	$ 3.195	$ 127	$ 3.258	$ 767
L4	$ 2.434	$ 243	$ 243	$ 146	$ 3.067	$ 122	$ 3.127	$ 736
L5	$ 2.119	$ 212	$ 212	$ 127	$ 2.670	$ 106	$ 2.723	$ 641
L6	$ 1.757	$ 176	$ 176	$ 105	$ 2.214	$ 88	$ 2.258	$ 531
L7	$ 1.677	$ 168	$ 168	$ 101	$ 2.113	$ 84	$ 2.155	$ 507

VALET PARKING								
Categoría	Sueldo Básico Febrero 2010	Adic. Noc.	Adic. Zona	Presentismo	Total	Presentismo Bimestral	Total con 50% Presentismo Bimestral	ANR 02/2011
VP1	$ 2.535	$ 254	$ 254	$ 152	$ 3.195	$ 127	$ 3.258	$ 767
VP2	$ 2.434	$ 243	$ 243	$ 146	$ 3.067	$ 122	$ 3.127	$ 736
VP3	$ 2.119	$ 212	$ 212	$ 127	$ 2.670	$ 106	$ 2.723	$ 641
VP4	$ 1.757	$ 176	$ 176	$ 105	$ 2.214	$ 88	$ 2.258	$ 531
VP5	$ 1.677	$ 168	$ 168	$ 101	$ 2.113	$ 84	$ 2.155	$ 507

VIGILANCIA								
Categoría	Sueldo Básico Febrero 2010	Adic. Noc.	Adic. Zona	Presentismo	Total	Presentismo Bimestral	Total con 50% Presentismo Bimestral	ANR 02/2011
V1	$ 4.184	$ 418	$ 418	$ 251	$ 5.272	$ 209	$ 5.377	$ 1.265
V2	$ 3.757	$ 376	$ 376	$ 225	$ 4.734	$ 188	$ 4.828	$ 1.136
V3	$ 3.273	$ 327	$ 327	$ 196	$ 4.124	$ 164	$ 4.206	$ 990
V4	$ 2.771	$ 277	$ 277	$ 166	$ 3.491	$ 139	$ 3.560	$ 838
V5	$ 2.535	$ 254	$ 254	$ 152	$ 3.195	$ 127	$ 3.258	$ 767

MANTENIMIENTO								
Categoría	Sueldo Básico Febrero 2010	Adic. Noc.	Adic. Zona	Presentismo	Total	Presentismo Bimestral	Total con 50% Presentismo Bimestral	ANR 02/2011
M1	$ 2.535	$ 254	$ 254	$ 152	$ 3.195	$ 127	$ 3.258	$ 767
M2	$ 2.434	$ 243	$ 243	$ 146	$ 3.067	$ 122	$ 3.127	$ 736
M3	$ 2.119	$ 212	$ 212	$ 127	$ 2.670	$ 106	$ 2.723	$ 641
M4	$ 1.757	$ 176	$ 176	$ 105	$ 2.214	$ 88	$ 2.258	$ 531
M5	$ 1.677	$ 168	$ 168	$ 1101	$ 2.113	$ 84	$ 2.155	$ 507

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 692/2011

Registro N° 1680/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.433.490/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la registración del acuerdo celebrado entre las empresas COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, DISTRIBUIDORA YOMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REBESA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES, obrante a fojas 5/9 del Expediente N° 1.433.490/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con el listado de personal referido en el Anexo A del mentado acuerdo, se advierte que el mismo no es materia de registración. En este orden de ideas, Ramirez Bosco ha dicho “...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos...es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...”. (Ramirez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág.15 y 55).

Que atento el tenor del acuerdo de marras corresponde su registración como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase registrado el acuerdo celebrado entre las empresas COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, DISTRIBUIDORA YOMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REBESA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES, obrante a fojas 5/9 del Expediente N° 1.433.490/11, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/9 del Expediente N° 1.433.490/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo registrado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.433.490/11

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 692/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1680/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.433.490/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de marzo de 2011, siendo las 20:00 hs, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí, Luis Emir BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento n° 3, por la empleadora DISTRIBUIDORA YOMAR SRL CUIT 30-70844935-7, representado en este acto por Catalina Cristina Walter, DNI 11.324.767 en su carácter de Socia Gerente, con domicilio en Marcos Paz 2915, Gregorio de Laferrere, por la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES, CUIT N° 30-52539008-6, el Sr. Daniel SARACENI, en su carácter de apoderado, quien acredita su identidad con DNI 16.525.629, con domicilio en la calle Avda. Amancio Alcorta N° 3570 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel CALABRO T° 24 - F° 343 CPACF y, por la parte Sindical, los Sres. Horacio Mohnen, en su carácter de Secretario Gremial del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, juntamente con el Dr. Martin Nacarato en carácter de apoderado, manifiestan que:

Abierto el acto, toma la palabra la PARTE SINDICAL, y manifiesta que en el contexto del conflicto laboral producto del despido de los trabajadores de la empresa que fueran dispuestos el 28/2/2011 y la falta de pago de las indemnizaciones correspondientes, juntamente con los trabajadores por ella representados, viene a ratificar la denuncia administrativa por ante el MTE y SS y reclamar el pago de la indemnización laboral, la liquidación final de ley y la entrega de los certificados de servicios, aportes y contribuciones (Art. 80 LCT) a todos los trabajadores que se detallan en el ANEXO “A”, el cual forma parte integrante del presente a todos sus efectos legales y convencionales y a intimar a DISTRIBUIDORA YOMAR SRL en su carácter de empleador y obligada principal al pago, y a COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.; esta última en carácter de responsable solidaria en los términos de los arts 29, 30, 31 y cctes. LCT. Igualmente La PARTE SINDICAL reclama a la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A. la continuidad laboral de los trabajadores comprendidos en el Anexo A, bajo las mismas condiciones que se desarrollan actualmente.

En este estado toma la palabra la empresa DISTRIBUIDORA YOMAR SRL, y manifiesta que ratifican los despidos de fecha 28/2/11 y la imposibilidad de abonar las indemnizaciones reclamadas por rescisión unilateral del contrato comercial que unía a la empresa con la firma COCA COLA FEMSA DE BS. AS. y la crisis económico financiera que ello conlleva, más la imposibilidad de generar recursos para superarla. Asimismo, manifiestan que se comprometen a entregar los certificados del art. 80 LCT en el domicilio de la empresa en el plazo de ley, y que cesa en la actividad.

En uso de la palabra la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., atento lo expresado por la empresa toma conocimiento del reclamo efectuado por el SINDICATO y los trabajadores, como asimismo de la posición del empleador, niega la existencia de todo vínculo laboral con los trabajadores de la empresa mencionada a todos sus efectos. No obstante, en pos de la paz social solicita un cuarto intermedio a los fines de fijar posición sobre el reclamo.

En este estado siendo las 21:30 hs. se pasa a un cuarto intermedio, citando a las partes para la hora 23:00 del día de fecha.

Reabierto el acto, siendo las 23:00 hs. y con la presencia de las representaciones citadas en el párrafo de apertura del presente y REBESA SA, CUIT 30-71146375-1, representada por el Sr. Guillermo Martin Pennisi en su carácter de Apoderado, quien acredita identidad con DNI 21.613.345, con domicilio legal en la calle Peron 1493 2°, Of. 2, CABA.

En este estado, toma la palabra la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A. y manifiesta que, ante la situación referida precedentemente, el potencial perjuicio económico que podría derivar de ese marco y la eventual afectación de la normal prestación de sus propios servicios, al solo efecto conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, ofrece abonar a los trabajadores comprendidos en el ANEXO “A” la indemnización laboral (Arts. 232 y 245 LCT) y la liquidación final correspondiente, las cuales serán abonadas en un pago el día 23/3/2011, previa aceptación y ratificación por los trabajadores de los acuerdos individuales, suscriptos por ante el S.E.C.L.O.

Asimismo, COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A. manifiesta en relación con la continuidad laboral del personal referenciado en el Anexo A que arbitrara todos los medios a su alcance para que sean incorporados a partir del 4/3/2011 en la empresa REBESA SA, quien la reemplazará en su actividad a quien fuera empleador de estos trabajadores.

En estos términos, toma la palabra la empresa REBESA SA y manifiesta que efectivamente incorporará al personal de marras a partir de 4/3/2011 y se obliga a dar cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones laborales hasta aquí expresados y a los que a continuación se detallan:

A) RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: Expresamente se reconocerá a la totalidad del personal detallados en el ANEXO “A” según listado vigente a la fecha de la incorporación, la antigüedad en el empleo que revistieren al momento de la incorporación en cuestión; asimismo, dicho reconocimiento de la antigüedad será a todos sus efectos remuneratorios y vacacionales, exceptuando los indemnizatorios que serán abonados conforme lo estipulado en el presente acta.

B) RECONOCIMIENTO DE CONDICIONES DE TRABAJO: Asimismo, se reconocerá a la totalidad del personal detallados en el ANEXO “A” objeto de la incorporación, las mismas condiciones de trabajo que vienen gozando, así como sus categorías laborales, horarios, tareas normales y habituales, regímenes de vacaciones y licencias, y cualquier otro beneficio legal consagrado en las disposiciones laborales vigentes, y/o que formen parte de las condiciones particulares de trabajo que tenían los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

C) REMUNERACIONES: Se mantendrán, a todos sus efectos legales, las remuneraciones que hasta la fecha de la incorporación percibieren los trabajadores detallados en el ANEXO “A”, sin que la incorporación referida pudiere en forma directa y/o indirecta representar cualquier tipo de daño material por disminución y/o reducción de salarios y/o adicionales de convenio. En virtud de lo expresado los trabajadores detallados en el ANEXO “A” deberán percibir las mismas remuneraciones que venían gozando con más sus adicionales de convenio, y las demás sumas que por sobre el C.C.T. 152/91 estuvieren percibiendo.

D) RECIBOS DE HABERES: A partir de la fecha de la incorporación de los trabajadores detallados en el ANEXO “A” se consignará en los recibos de haberes la fecha de ingreso que los trabajadores tuvieren consignada en los recibos de haberes como de ingreso a la empresa DISTRIBUIDORA YOMAR SRL bajo la denominación “Antigüedad Reconocida”, como asimismo la categoría laboral y tareas que venían desarrollando para dichas empresas.

E) VACACIONES: Las mismas serán otorgadas en cuanto a su época y cantidad de días, de conformidad con la antigüedad la reconocida en el presente acuerdo de incorporación y abonadas en su totalidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

F) APLICACION CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO (152/91):

A la totalidad de los trabajadores detallados en el ANEXO “A”, incorporados conforme con el presente acuerdo, se le aplicará en forma exclusiva y excluyente a todos sus efectos legales, remuneratorios las disposiciones contenidas en el C.C.T. 152/91, incluyéndose en dicha norma convencional a todo el personal nuevo que hacia el futuro pudiere ingresar a la empresa REBESA SA en las mismas categorías que el personal del ANEXO “A”, la que continuará efectuando todos los aportes legales y convencionales tanto a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAS DE AGUAS GASEOSAS, SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS DE SAN MARTIN Y FEDERACION ARGENTINA DE TRABADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES.

Toma la palabra la empresa DISTRIBUIDORA YOMAR SRL, quien manifiesta que presta conformidad con los compromisos asumidos por las empresas en el presente acuerdo.

Las partes manifiestan que los acuerdos laborales individuales de pago de las indemnizaciones e incorporación de los trabajadores serán suscriptos por las siguientes partes: según corresponda, DISTRIBUIDORA YOMAR SRL, REBESA SA, COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS DE SAN MARTIN y los trabajadores con el patrocinio de los letrados de la organización.

Toma la palabra la PARTE SINDICAL y manifiesta que visto los compromisos asumidos y expresados en el presente acuerdo por las empresas en tanto y en cuanto de la referida incorporación de personal y cambio de empresa no se deriven daños material y/o moral alguno al personal comprendido en el presente acuerdo, nada tiene que objetar al mismo, dejando expresamente abierta la vía de diálogo que estime corresponder para afrontar cualquier tipo de inconveniente que pudiere surgir en los cálculos de las indemnizaciones y/o en la interpretación y/o puesta en marcha del presente acuerdo, destacando que la participación de esta Organización Sindical en el presente acuerdo no tiene otro alcance que no sea la defensa de la continuidad de las Fuentes Laborales y los derechos y obligaciones en ellas comprendidas.

Por último, las partes en forma conjunta manifiestan que solicitan se registre el presente, viabilizándose así la homologación de los acuerdos individuales ante el SECLO.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 693/2011

Registros Nº 1683/2011 y N° 1684/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.265.650/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 y vuelta del Expediente Nº 1.466.478/11, agregado como foja 235 del principal, y a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.469.805/11 agregado como foja 236 del principal

Expediente Nº 1.265.650/08 obran dos Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el primer Acuerdo citado las partes convienen pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1049/09 “E”, en los conceptos y condiciones estipulados.

Que por el segundo Acuerdo mencionado las partes negociadoras introducen nuevas condiciones laborales en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1049/09 “E”, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2011.

Que es dable indicar en relación con todo lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/6 y vuelta del Expediente Nº 1.466.478/11, agregado como foja 235 del principal, Expediente Nº 1.265.650/08.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.469.805/11 agregado como foja 236 del principal, Expediente Nº 1.265.650/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes fojas 2/6 y vuelta del Expediente Nº 1.466.478/11, agregado como foja 235 del principal, y fojas 2/5 del Expediente Nº 1.469.805/11, agregado como foja 236 del principal, Expediente Nº 1.265.650/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.650/08

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 693/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente 1.466.478/11, agregado como fojas 235, y el acuerdo de fojas 2/5 del expediente 1.469.805/11 agregado como fojas 236, quedando registrados bajo los números 1683/11 y 1684/11 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO JULIO 2011

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2011, se reúnen por el Sector Empresario la firma CASINO MELINCUE S.A., representada por el Sr. Eduardo Julio PONS, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE, Secretario Gremial.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de acordar una mejora económica para los trabajadores comprendidos en el convenio a partir del mes de julio/11 y hasta el mes de junio/12, inclusive.

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Prorrogar el pago de las sumas fijas no remunerativas acordadas mediante acta suscripta el 28 de diciembre de 2010 por el mes de julio del corriente año. Las mismas se incorporaran como parte del Salario Básico de Convenio a partir del 1º de agosto del corriente año.

SEGUNDA: La Empresa otorgará un aumento salarial del 30% (TREINTA POR CIENTO) sobre las remuneraciones básicas y Asignación No Remunerativa vigentes por categoría al 30 de junio de 2011.

El mencionado incremento tendrá carácter REMUNERATIVO, se incorporará bajo el concepto “Acuerdo Salarial 2011”, y se abonará no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

a) Un 20% del total acordado a partir del mes de julio de 2011. El importe resultante de dicho incremento se abonará hasta el mes de diciembre de 2011 teniendo en cuenta las escalas determinadas en Anexos I y II para el periodo julio/diciembre 2011.

b) El importe resultante establecido según inciso “a” y reflejado en Anexo II se trasladará a los básicos de convenio a partir del mes de enero de 2012.

c) El 10% restante del total acordado se abonará a partir del mes de enero de 2012, también tendrá carácter REMUNERATIVO y se denominará bajo el mismo concepto “Acuerdo Salarial 2011”. El importe resultante de dicho incremento se abonará hasta el mes de junio de 2012 teniendo en cuenta las escalas determinadas en Anexo III para el período enero/junio de 2012.

TERCERA Los incrementos otorgados a partir del mes de julio de 2011 absorberán hasta su concurrencia los incrementos remunerativos o no remunerativos que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente.

CUARTA: Plus por Guardería : Se establece el pago de una suma fija de $ 200 (Pesos Doscientos) en concepto de “Guardería” a todas aquellas trabajadoras madres comprendidas en el CCT 1049/09 “E” por cada hijo que tengan entre 0 y 5 años de edad. El pago de la mencionada suma se discontinuará automáticamente en el mismo mes en que el niño cumpla los 5 años de edad.

QUINTA: Las partes acuerdan el incremento del porcentaje de retención del aporte solidario vigente conforme cláusula Quinta del acuerdo del 28/12/2010 —Homologado por Disposición Nro. 278 del 30/03/2011—, el que pasará a ser de 2.5% (dos coma cinco por ciento) mensual a partir de la firma de la presente y hasta su fecha de vencimiento.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto entre las partes, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ANEXO I

PLANILLAS SALARIALES

CASINO MELINCUE S.A.

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

Categoría	S. Básico	N/REM Mar/Jul ’11	Ac. Sal. ’11 Jul ’11
Empleado de juego Aprendiz - Valor Horario -	$ 9,20.-		
Empleado de Juego Polivalente 1 “EJ1”	$ 1.950.-	$ 250.-	$ 440.-
Empleado de Juego Polivalente 2 “EJ2”	$ 2.045.-	$ 290.-	$ 470.-
Empleado de Juego Polivalente 3 “EJ3”	$ 2.125.-	$ 325.-	$ 490.-

Sección 15.2) SALAS JUEGO DE BINGO

Categoría	S. Básico	N/REM Mar/Jul ’11	Ac. Sal. ’11 Jul ’11
Empleado de Bingo Polivalente “EB1”	$ 1.950.-	$ 250.-	$ 440.-
Empleado de Bingo Polivalente “EB2”	$ 2.045.-	$ 290.-	$ 470.-
Empleado de Bingo Polivalente “EB3”	$ 2.125.-	$ 325.-	$ 490.-

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Categoría	S. Básico	N/REM Mar/Jul ’11	Ac. Sal. ’11 Jul ’11
Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET1”	$ 1.950.-	$ 250.-	$ 440.-
Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET2”	$ 2.045.-	$ 290.-	$ 470.-
Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET3”	$ 2.125.-	$ 325.-	$ 490.-
Empleado Insp. de Máquina Polivalente “EI1 “	$ 2.175.-	$ 345.-	$ 505.-
Empleado Insp. de Máquina Polivalente “EI2 “	$ 2.225.-	$ 365.-	$ 520.-
Empleado Insp. de Máquina Polivalente “EI3 “	$ 2.275.-	$ 390.-	$ 535.-
Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM1	“$ 1.950.-	$ 250.-	$ 440.-
Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM2 “	$ 2.045.-	$ 290.-	$ 470.-
Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM3 “	$ 2.125.-	$ 325.-	$ 490.-

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

Categoría	S. Básico	N/REM Mar/Jul ’11	Ac. Sal. ’11 Jul ’11
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM1”	$ 2.019.-	$ 280.-	$ 461.-
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM2”	$ 2.118.-	$ 325.-	$ 492.-
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM3”	$ 2.204.-	$ 360.-	$ 516.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES1”	$ 1.950.-	$ 250.-	$ 440.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES2”	$ 2.045.-	$ 290.-	$ 470.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES3”	$ 2.125.-	$ 325.-	$ 490 -

Sección 15.5) CAJA Y SERVICIOS AL CLIENTE

Categoría	S. Básico	N/REM Mar/Jul '11	Ac. Sal. '11 Jul '11
Empleado de Cajas Polivalente "EC1"	$ 1.950.-	$ 250.-	$ 440.-
Empleado de Cajas Polivalente "EC2"	$ 2.045.-	$ 290.-	$ 470.-
Empleado de Cajas Polivalente "EC3"	$ 2.125.-	$ 325.-	$ 490.-
Empleado de Servicios al Cliente Pol."EAC1"	$ 1.950.-	$ 250.-	$ 440.-
Empleado de Servicios al Cliente Pol."EAC2"	$ 2.045.-	$ 290.-	$ 470.-
Empleado de Servicios al Cliente Pol."EAC3"	$ 2.125.-	$ 325.-	$ 490.-
Empleado de Mant, de Sala Pol."EMS1"	$ 1.950.-	$ 250.-	$ 440.-
Empleado de Mant, de Sala Pol."EMS2"	$ 2.045.-	$ 290.-	$ 470.-
Empleado de Mant, de Sala Pol."EMS3"	$ 2.125.-	$ 325.-	$ 490.-

ANEXO II

PLANILLAS SALARIALES

CASINO MELINCUE S.A.

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

Categoría	S. Básico	Ac. Sal. 2011 Ago/Dic 2011
Empleado de Juego Aprendiz - Valor Horario	$ 9,20.-	
Empleado de Juego Polivalente 1 "EJ1"	$ 2.200.-	$ 440.-
Empleado de Juego Polivalente 2 "EJ2"	$ 2.335.-	$ 470.-
Empleado de Juego Polivalente 3. "EJ3"	$ 2.450.-	$ 490.-

Sección 15.2) SALAS JUEGO DE BINGO

Categoría	S. Básico	Ac. Sal. 2011 Ago/Dic 2011
Empleado de Bingo Polivalente "EB1"	$ 2.200.-	$ 440.-
Empleado de Bingo Polivalente "EB2"	$ 2.335.-	$ 470.-
Empleado de Bingo Polivalente "EB3"	$ 2.450.-	$ 490.-

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Categoría	S. Básico	N/REM Ago/Dic 2011
Empleado de Tragamonedas Polivalente "ET1"	$ 2.200.-	$ 440.-
Empleado de Tragamonedas Polivalente "ET2"	$ 2.335.-	$ 470.-
Empleado de Tragamonedas Polivalente "ET3"	$ 2.450.-	$ 490.-
Empleado Insp. de Máquina Polivalente "EI1"	$ 2.520.-	$ 505.-
Empleado Insp. de Máquina Polivalente "EI2"	$ 2.590.-	$ 520.-
Empleado Insp. de Máquina Polivalente "EI3"	$ 2.665.-	$ 535.-
Empleado Asist. de Máquina Polivalente "EAM1"	$ 2.200.-	$ 440.-
Empleado Asist. de Máquina Polivalente "EAM2"	$ 2.335.-	$ 470.-
Empleado Asist. de Máquina Polivalente "EAM3"	$ 2.450.-	$ 490.-

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

Categoría	S. Básico	Ac. Sal. 2011 Ago/Dic 2011
Empleado de Monitoreo Polivalente "EM1"	$ 2.299.-	$ 461.-
Empleado de Monitoreo Polivalente "EM2"	$ 2.443.-	$ 492.-
Empleado de Monitoreo Polivalente "EM3"	$ 2.564.-	$ 516.-
Empleado de Seguridad Polivalente "ES1"	$ 2.200.-	$ 440.-
Empleado de Seguridad Polivalente "ES2"	$ 2.335.-	$ 470.-
Empleado de Seguridad Polivalente "ES3"	$ 2.450.-	$ 490 -

Sección 15.5) CAJA Y SERVICIOS AL CLIENTE

Categoría	S. Básico	Ac. Sal. 2011 Ago/Dic 2011
Empleado de Cajas Polivalente "EC1"	$ 2.200.-	$ 440.-
Empleado de Cajas Polivalente "EC2"	$ 2.335.-	$ 470.-
Empleado de Cajas Polivalente "EC3"	$ 2.450.-	$ 490.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente "EAC1"	$ 2.200.-	$ 440.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente "EAC2"	$ 2.335.-	$ 470.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente "EAC3"	$ 2.450.-	$ 490.-
Empleado de Mant. de Sala Polivalente "EMS1"	$ 2.200.-	$ 440.-
Empleado de Mant. de Sala Polivalente "EMS2"	$ 2.335.-	$ 470.-
Empleado de Mant. de Sala Polivalente "EMS3"	$ 2.450.-	$ 490.-

ANEXO III

PLANILLAS SALARIALES

CASINO MELINCUE S.A.

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

Categoría	S. Básico	Ac. Sal.2011 Ene/Jun 2012
Empleado de juego Aprendiz - Valor Horario	$ 9,20.-	
Empleado de Juego Polivalente 1 "EJ1"	$ 2.640.-	$ 220.-
Empleado de Juego Polivalente 2 "EJ2"	$ 2.805.-	$ 235.-
Empleado de Juego Polivalente 3. "EJ3"	$ 2.940.-	$ 245.-

Sección 15.2) SALAS JUEGO DE BINGO

Categoría	S. Básico	Ac. Sal. 2011 Ene/Jun 2012
Empleado de Bingo Polivalente "EB1"	$ 2.640.-	$ 220.-
Empleado de Bingo Polivalente "EB2"	$ 2.805.-	$ 235.-
Empleado de Bingo Polivalente "EB3"	$ 2.940.-	$ 245.-

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Categoría	S. Básico	Ac. Sal. 2011 Ene/Jun 2012
Empleado de Tragamonedas Polivalente "ET1"	$ 2.640.-	$ 220.-
Empleado de Tragamonedas Polivalente "ET2"	$ 2.805.-	$ 235.-
Empleado de Tragamonedas Polivalente "ET3"	$ 2.940.-	$ 245.-
Empleado Insp. de Máquina Polivalente "E11"	$ 3.025.-	$ 255.-
Empleado Insp. de Máquina Polivalente "E12"	$ 3.110.-	$ 260.-
Empleado Insp. de Máquina Polivalente "E13"	$ 3.200.-	$ 270 -
Empleado Asist. de Máquina Polivalente "EAM1"	$ 2.640.-	$ 220.-
Empleado Asist. de Máquina Polivalente "EAM2"	$ 2.805.-	$ 235.-
Empleado Asist. de Máquina Polivalente "EAM3"	$ 2.940.-	$ 245.-

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

Categoría	S. Básico	Ac. Sal. 2011 Ene/Jun 2012
Empleado de Monitoreo Polivalente "EM1"	$ 2.760.-	$ 230.-
Empleado de Monitoreo Polivalente "EM2"	$ 2.935.-	$ 245 -
Empleado de Monitoreo Polivalente "EM3"	$ 3.080.-	$ 260 -
Empleado de Seguridad Polivalente "ES1"	$ 2.640.-	$ 220.-
Empleado de Seguridad Polivalente "ES2"	$ 2.805.-	$ 235.-
Empleado de Seguridad Polivalente "ES3"	$ 2.940.-	$ 245.-

Sección 15.5) CAJA Y SERVICIOS AL CLIENTE

Categoría	S. Básico	Ac. Sal. 2011 Ene/Jun 2012
Empleado de Cajas Polivalente "EC1"	$ 2.640.-	$ 220.-
Empleado de Cajas Polivalente "EC2"	$ 2.805.-	$ 235.-
Empleado de Cajas Polivalente "EC3"	$ 2.940.-	$ 245.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente "EAC1"	$ 2.640.-	$ 220.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente "EAC2"	$ 2.805.-	$ 235.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente "EAC3"	$ 2.940.-	$ 245.-
Empleado de Mant, de Sala Polivalente "EMS1"	$ 2.640.-	$ 220.-
Empleado de Mant, de Sala Polivalente "EMS2"	$ 2.805.-	$ 235.-
Empleado de Mant, de Sala Polivalente "EMS3"	$ 2.940.-	$ 245.-

ACTA ACUERDO AGOSTO 2011

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2011, se reúnen por el Sector Empresario la firma CASINO MELINCUE S.A., representada por el Sr. Eduardo Julio PONS, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE, Secretario Gremial.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de implementar las siguientes modificaciones en el marco del convenio colectivo de trabajo entre Casino Melincue y ALEARA Nº 1049/09 "E" a partir del 1º de setiembre de 2011.

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

MODALIDAD DE CONTRATACION A TIEMPO PARCIAL:

PRIMERA : Las particularidades de la actividad y la dinámica propia de los servicios que en cada caso requieran ser cubiertos por la Empresa, determinan que las modalidades de contratación laboral ratificadas y reguladas tanto en el convenio colectivo de trabajo como así también en la legislación vigente, puedan ser combinadas en su instrumentación y administración con modalidades de prestación de tareas y duración de jornada en los términos previstos en el artículo 92 ter. de la L.C.T.; debiendo en esos casos estar instrumentados por escrito.

SEGUNDA: En estos casos, y a exclusivo criterio del Empleador, la jornada laboral podrá ser establecida en base a sus necesidades, no pudiendo superar en ningún caso en la sumatoria mensual las 2/3 partes de la jornada normal ordinaria máxima de la actividad de referencia. La remuneración no podrá ser inferior a la proporcional, que le corresponda a un trabajador a tiempo completo de la misma categoría o puesto de trabajo. Si la jornada pactada supera esa proporción, el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajador de jornada completa (Art. 92 Ter. LCT).

TERCERA: Los trabajadores que se desempeñan bajo la modalidad part time tendrán prioridad para la cobertura de vacantes similares de jornada completa de extensión.

REEMPLAZOS TRANSITORIOS O POR PROMOCION A UNA CATEGORIA SUPERIOR:

CUARTA : Todo trabajador que reemplace a otro de categoría superior por cualquier motivo, o bien en aquel caso que se prevea un cambio por promoción, percibirá en concepto de Plus por Diferencia de Categoría, el 50% de la diferencia resultante entre la categoría inferior y la superior que pase a ocupar a partir del primer día inclusive y proporcionalmente a los días trabajados en esa condición mientras dure el reemplazo o el cambio por promoción, de acuerdo con la siguiente modalidad:

a) El reemplazo o la promoción no podrá exceder de seis (6) meses. Al cabo de ese período se evaluará y se definirá si el trabajador reúne el conocimiento y la aptitud necesarias para acceder a la categoría superior o bien permanecer en la categoría habitual.

b) Asimismo en cuanto a las suplencias esporádicas, al completarse los seis (6) meses en jornadas alternadas, implicará que quien realizó las suplencias podrá acceder a la categoría superior previa evaluación de conocimientos y aptitud para el puesto tal como se describe en inciso a.

c) A los efectos de la asignación de puntos por Caja de Empleados, mientras dure el reemplazo o la promoción se tomará para el cálculo el promedio resultante entre la categoría habitual y la superior, siendo su valor proporcional a los días efectivamente trabajados en esa condición.

INSPECTOR DE SALA POLIVALENTE

QUINTA: Se crea a partir del 1º de setiembre de 2011 la Categoría de Inspector de Sala Polivalente, cuya función está vinculada dentro de las Salas de Juegos a la inspección, control y seguimiento de manera rigurosa del cumplimiento del protocolo y procedimiento de las funciones de Croupiers. Debe intervenir sobre inconvenientes que puedan surgir en el sector, como así también organizar y distribuir el personal en las mesas de juego e informar a su superior de los comentarios, quejas y/o sugerencias hechas por los clientes.

Se diferencian 2 niveles cuya remuneración y puntos asignados (Caja de Empleados) a partir del 1 de setiembre de 2011 se conforma de la siguiente manera :

Período Setiembre/Diciembre 2011	Básico	Ac.Sal.2011	Puntos
Insp. de Sala Polivalente 1 “EIS1”	$ 2.475.-	$ 495.-	61 a 62
Insp. Principal de Sala Pol. 2 “E1S2”	$ 2.600.-	$ 520,-	63

Período Enero/Junio 2012	Básico	Ac.Sal.2011	Puntos
Insp. de Sala Polivalente 1 “EIS1”	$ 2.970.-	$ 250.-	61 a 62
Insp. Principal de Sala Pol. 2 “EIS2”	$ 3.120.-	$ 260.-	63

SEXTA: Aquel Inspector Principal de Sala Polivalente 2, que fuera designado para cumplir funciones de carácter superior, sea por reemplazo temporario o bien ante una futura promoción de categoría, percibirá durante el lapso de tiempo que esto ocurra y hasta un máximo de 6 meses, un 10% más sobre el básico de convenio en concepto de Mayor Responsabilidad.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto entre las partes, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 678/2011

Registro Nº 1655/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 168.776/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 171.645/11 —agregado a fojas 229 del principal—, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la Empresa EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron incrementos salariales para los dependientes que prestan servicios en la PLANTA SOLVAY INDUPA y PLANTA PROFERTIL DE LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, con vigencia a partir del 1º de abril del año 2011.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y en relación con el artículo cuarto del texto convencional traído a estudio, en cuanto a que las partes manifiestan que se van a regir por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA), esta Cartera de Estado, estima correspondiente aclarar que los únicos datos que esta Autoridad de Aplicación reconoce como válidos son los que fija el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que por lo expuesto en el Considerando precedente, corresponde excluir de la presente homologación lo pactado por los agentes negociales en el artículo cuarto del instrumento en estudio, en cuanto establece que se regirán por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

Que por otra parte, y en referencia a lo pactado en el artículo séptimo del mentado Acuerdo corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de que el contenido de los mismos será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 171.645/11 agregado a fojas 229 del principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Exclúyase de la presente homologación lo pactado por las partes, respecto al artículo cuarto del texto convencional traído a estudio en cuanto a que las partes manifiestan que se regirán por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 171.645/11 —agregado a fojas 229 del principal—.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 168.776/09

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 678/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 171.645/11 agregado como fojas 229 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1655/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES

EMPRESA EXOLOGISTICA S.A (PLANTAS SOLVAY INDUPA y PROFERTIL) - S.P.I.Q.P y A de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 31 días del mes de mayo del año 2011, se reúnen el Dr. FRANCISCO COSTA (h), en su carácter de apoderado de EXOLOGISTICA S.A.,con domicilio en Soler 94, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, personería otorgada por Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nº 1478 como entidad gremial de primer grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución y RAUL BRANDAN, DNI 16.296.884, y los Sres. IVAN GUIÑEZ, DNI 24.531.605, en su carácter de DELEGADO GENERAL del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta Solvay Indupa) y GUILLERMO PALACIO, DNI 18.622.927, en su carácter de DELEGADO GENERAL, del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta Profertil S.A); todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez, (T. XIII Fº 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO. Todos los precedentemente nombrados han acreditado su personería en el Expte Nro. 168.776/09 del MTEySS de la Nación. EMPRESA y SINDCIATO, luego de varias reuniones, han establecido:

PRIMERO: Las partes han acordado un incremento salarial escalonado y acumulativo para todos los dependientes de la EMPRESA que prestan servicios en Planta Solvay Indupa y Planta Profertil de la ciudad de Bahía Blanca y que se encuentren convencionados en el SINDICATO según el siguiente detalle:

a) Diecinueve por ciento (19%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/3/2011 con efectos a partir del 1/4/2011.

b) Ocho por ciento (8%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2011 con efectos a partir del 1/1/2012.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto PRIMERO, las nuevas remuneraciones serán los que constan en el Anexo 1, los que suscriptos por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Se deja expresamente establecido que las escalas aplicables al 31 de marzo de 2011 obran el Expte. Nro. 168.776/09 de trámite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERO: La vigencia del presente Acta Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1º de abril de 2011 y el día 31 de marzo de 2012, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica y consecuentemente el índice inflacionario supere el 25,5% conforme al Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso que si dicha situación ocurriera al vencimiento de la vigencia del presente acuerdo, incluirán como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial, el tratamiento del eventual excedente inflacionario que supere el 25,5% conforme al índice antes mencionado para el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012.

QUINTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el Anexo I de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a todos sus efectos la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de 3 folios cada uno y un Anexo I de un (1) Folio, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO I

EXOLOGISTICA PLANTA SOLVAY

Salario vigente a partir de 1 de abril de 2011

Categoría	Sueldo básico	Ley 26.341
Oper. embolsado cloro	$ 4.926.20	$ -
Maquinista cloro	$ 5.045.04	$ 265.50
Oper. embolsado PVC	$ 4.831.54	$ 42.37
Sampista PVC	$ 4.949.38	$ 43.41
Maquinista PVC	$ 5.045.04	$ 265,49

Salario vigente a partir de 1 de enero de 2012

Categoría	Sueldo básico	Ley 26.341
Oper. embolsado cloro	$ 5.320.30	$ -
Maquinista cloro	$ 5.448.64	$ 286.74
Oper. embolsado PVC	$ 5.218.06	$ 45.76
Sampista PVC	$ 5.345.33	$ 46.88
Maquinista PVC	$ 5.448.68	$ 286,72

EXOLOGISTICA PLANTA PROFERTIL

Salario vigente a partir del 1 de abril de 2011

Categorías	Básico	Ley 26.341
Operador general	$ 5552.82	$ 180.09
Operador Relevo	$ 6226.26	$ 405.21
Operador Calificado	$ 6717.10	$ 652.85

Salario vigente a partir del 1 de enero de 2012

Categorías	Básico	Ley 26.341
Operador general	$ 5997.05	$ 194.50
Operador Relevo	$ 6724.36	$ 437.62
Operador Calificado	$ 7254.47	$ 705.07

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 679/2011

Registro Nº 1656/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.453.523/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.453.523/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, ratificado a foja 57, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 909/07 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme con los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº' 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentada Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, que luce a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.453.523/11, ratificado a foja 57, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.453.523/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 909/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.453.523/11

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 679/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1656/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL AÑO 2011

Entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA representado en este acto por su Presidente Lic. Daniel Rodriguez Paz y su Gerente de Administración y Finanzas Sr. Juan Carlos Pozzi, ambos con domicilio legal en Gilberto Gaggino esquina Italia, Ensenada, Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra la Sociedad UNION FERROVIARIA representada por los Sres. Guillermo D'Angella en su carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General, Eduardo Raúl Fuertes en su carácter de Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica, el Dr. Emiliano del Sordo en calidad de Asesor y el Sr. Pablo Damian Leguiza en calidad de Delegado del Personal, todos ellos con domicilio legal en la Av. Independencia 2880, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en formalizar el siguiente ACUERDO que se integrará al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 909/07 E.

En virtud de las conversaciones mantenidas en el ámbito de las reuniones Paritarias y la buena predisposición de las partes, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial del 28,76% para el personal empleados y obreros representados por la Unión Ferroviaria para el año 2011, el cual se implementará en dos tramos:

a) Incrementar a partir del 01/03/2011 los salarios básicos de todos los niveles en un 16%.

b) Incrementar a partir del 01/07/2011 los salarios básicos de todos los niveles en un 11%.

SEGUNDO: Conforme con lo pactado en el artículo anterior, modificar a partir de las fechas correspondientes (1 de marzo y 1 de julio de 2011) los Anexos IV y V del Convenio Colectivo, que se agregan a la presente.

TERCERO: Las partes se obligan a presentar el presente documento para conocimiento y homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de abril de 2011.

ANEXO IV

Escala Salarial - Vigencia 01/03/11

NIVEL	CATEGORIAS	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIGÜEDAD	ADICIONAL
A	Encargado de Sector Capataz General Capataz Cambista	4.397,00	1.055,28	817,84	6.270,12	54,52	162,10
B	Auxiliar Capataz Cambista	4.275,86	1.026,21	795,31	6.097,38	53,02	140,94
C	Ayudante Operario Oficial	3.948,50	947,64	734,42	5.630,56	48,96	98,64
D	Ingresante	3.801,33	912,32	707,05	5.420,70	47,14	58,03
E	1/2 Oficial	3.404,27	817,02	633,19	4.854,49	42,21	-
F	Peón	2.939,39	705,45	546,73	4.191,57	36,45	-

ANEXO V

Bonificación por Título

NIVEL	SECUNDARIO	TERCIARIO	UNIVERSITARIO
A	381,66	654,27	1.308,55
B	371,14	636,25	1.272,50
C	342,73	587,54	1.175,07
D	329,96	565,64	1.131,28
E	295,49	506,56	1.013,11
F	255,14	437,38	874,76

Bonificación por Turnos Rotativos

NIVEL	FUNCION	PRESENTISMO
A	1.363,07	817,84
B	1.325,52	795,31
C	1.224,04	734,42
D	1.178,41	707,05
E	1.055,32	633,19
F	911,21	546,73

ANEXO IV

Escala Salarial - Vigencia 01/07/11

NIVEL	CATEGORIAS	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIGÜEDAD	ADICIONAL
A	Encargado de Sector Capataz General Capataz Cambista	4.880,67	1.171,36	907,80	6.959,84	60,52	162,10
B	Auxiliar Capataz Cambista	4.746,21	1.139,09	882,80	6.768,10	58,85	140,94
C	Ayudante Operario Oficial	4.382,83	1.051,88	815,21	6.249,92	54,35	98,64
D	Ingresante	4.219,48	1.012,68	784,82	6.016,98	52,32	58,03
E	1/2 Oficial	3.778,74	906,90	702,85	5.388,48	46,86	-
F	Peón	3.262,73	783,06	606,87	4.652,65	40,46	-

ANEXO V

Bonificación por Título

NIVEL	SECUNDARIO	TERCIARIO	UNIVERSITARIO
A	423,64	726,24	1.452,49
B	411,97	706,24	1.412,47
C	380,43	652,17	1.304,33
D	366,25	627,86	1.255,72
E	327,99	562,28	1.124,55
F	283,20	485,49	970,99

Bonificación por Turnos Rotativos

NIVEL	FUNCION	PRESENTISMO
A	1.513,01	907,80
B	1.471,33	882,80
C	1.358,68	815,21
D	1.308,04	784,82
E	1.171,41	702,85
F	1.011,45	606,87